



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 8 DE MAIG DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde D. Alfonso Novo Belenguer, en ausencia de la Excma. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de los nueve miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis y D. Carlos Mundina Gómez y el Sr. Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 24 d'abril de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil quince.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2009-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 23/09, sobre denegació de llicència d'obres de reforma.	

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 23/2009, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 389 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. 2 de Valencia, en fecha 3 de septiembre de 2010, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 23/2009, promovido por D^a. *****, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7-11-2008, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Alcaldía nº. U-579, de fecha 26-3-2008, denegatoria de licencia de obras para reforma de vivienda sita en la Avda. *****, nº. *****, Sentencia confirmada por otra de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, desestimatoria del recurso de apelación planteado por la interesada, con imposición de costas de esta instancia."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000266-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 236/14, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 236/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 97, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, en fecha 28 de abril de 2015, desestimatoria del recurso P.A. 236/14 interpuesto por D^a. *****, contra Resolución de 06-06-2014, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída en la vía pública, el 08-01-2013, en la Alameda, a la altura de la Calle Doctor Gil Dolz, al tropezar con una placa metálica; y por lo que reclamaba una indemnización de 20.474,79 euros. Todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs Contenciós Administratiu PO núm. 4/22/13, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa quant al preu just de l'expedient núm. 188/11 bis (carrer del Serpis).		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia estimatoria parcial, del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 22/2013. En la Sentencia se anula el justiprecio fijado en acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación correspondiente a los expedientes nº. 188/11 y 188/11 bis. Interpuesto recurso de casación contra la referida Sentencia, el Tribunal Supremo por Auto de 15 de enero de 2015, ha declarado la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia en cuanto al expediente nº. 188/11 bis, por razón de su cuantía, por lo cual la Sentencia es firme en cuanto a dicha finca. Por ello, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº. 29, dictada por Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 30 de enero de 2014, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 22/2013 interpuesto por COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, S.A. (CLEOPSA), contra acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Valencia de 25 de julio de 2012, en cuanto al justiprecio del expediente nº. 188/11 bis, por la que se fija el justiprecio de los bienes y derechos expropiados en 31.934, 73 euros más los intereses legales."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2005-000543-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima l'apel·lació interposada, revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4 i estima el Recurs PO núm. 584/05, seguit contra concessió de llicència publicitària.		



"Por la Sala de Valencia se ha dictado Sentencia estimatoria del recurso de apelación seguido contra la Sentencia, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, dictada en el recurso P.O. nº. 584/05, y siendo firme la Sentencia de la Sala, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 820, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 19 de junio de 2009, que estima el recurso de apelación interpuesto por D. *****, revoca la Sentencia nº. 58 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4, de fecha 8 de febrero de 2008, y estima el P.O. 584/05, seguido por el Sr. ***** y anula la Resolución nº. 2095-N, de fecha 27 de julio de 2005, por la que se concedía a la mercantil INPUBLI, S.A., licencia publicitaria para instalar rótulo luminoso en la azotea de la Avda. Aragón, nº. 25; y ello habida cuenta que por Auto de 28 de julio de 2010 se tiene por no ejecutada dicha Sentencia y se acuerda reiterar al Ayuntamiento adopte las medidas necesarias para lograr la efectividad del fallo, Auto éste que por Sentencia del TSJ nº. 98, de 9 de febrero de 2015, ha sido confirmado, con imposición de costas a la entidad INPUBLI, S.A."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 141/13, interposat contra l'aprovació del projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució 'Font de Sant Lluís'.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. 4 de Valencia, se ha dictado Sentencia estimatoria parcial, del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 141/2013. Pese a que contra la misma cabe recurso de apelación al fundarse la Sentencia en el informe pericial aportado, se considera que no prosperaría el recurso, por lo que, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir cuando sea firme la Sentencia nº. 111/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en fecha 23 de abril, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 141/2013 interpuesto por D. *****, contra Resolución de fecha 28-12-2012, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la U.E. Fuente San Luis, que se anula parcialmente en cuanto a la valoración de dos edificaciones lo que conllevará el reajuste de la cuenta de liquidación."



7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000147-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposta relativa als subfactors específics N i F de març de 2015.	

"Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los Acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de Agente, Oficial/Oficiala, Inspector/Inspectora, Intendente/Intendenta e Intendente/Intendenta Principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo.- Derivado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos Acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el Intendente General Jefe Policía Local con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía.

Tercero.- Mediante Nota Interior del Intendente General Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía, de fecha 11 de marzo de 2015, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de marzo de 2015 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, a la vez que ha servido de base para modificar en este expediente la previsión inicial, establecida en el expediente 49/2015, introduciendo las modificaciones en la previsión inicial correspondientes, con efectos desde marzo (Anexo I) y modificaciones puntuales de febrero de 2015 (Anexo II).



Por parte de la Oficina se remiten los correspondientes anexos con los cálculos numéricos a la Sección de Gestión de la Seguridad Social para la valoración del coste Empresarial de Seguridad Social con fecha 30-3-2015, procediéndose por la citada Sección al cálculo del mismo, pero con la salvedad indicada en su punto segundo: “Que no se ha cuantificado el coste empresarial correspondiente a los funcionarios D. ***** (*****) y D^a. ***** (*****), por encontrarse en situación de baja por Incapacidad Temporal desde el 2 de octubre de 2013 y 19 de febrero de 2015, respectivamente”, no procediendo por lo tanto la modificación de los subfactores de ambos funcionarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RDL 20/2012, de 13 de junio, que señala como límite máximo a percibir como retribuciones en dicha situación, el 100 por 100 de las retribuciones (fijas y periódicas) que se percibieran en el mes anterior a la baja, entre las que se incluyen los subfactores de nocturnidad y festividad.

Cuarto.- La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde marzo de 2015 (anexo I), modificaciones puntuales de febrero 2015 (Anexo II) debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12101) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2015 CC100 13200 12101 y el coste empresarial a la 2015 CC100 13200 16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 167/2015 el caso de la primera por importe -5.022,44 € y en el de la segunda por -10,74 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/121.01	13200/160.00
ANEXO I (modif. desde el mes de marzo de 2015)	-5.261,10 €	13,20 €
ANEXO II (modif. puntuales de febrero 2015)	238,66 €	-23,94 €
Total	-5.022,44 €	-10,74 €

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente, visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2005 y vistos los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con los mismos, se acuerda:

Primero.- Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en el expediente 49/15, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por Nota Interior de 11 de marzo de 2015 del Intendente General Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de marzo de 2015, con efectos desde el mes de marzo de 2015, a las funcionarias/funcionarios que constan en el Anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de febrero de 2015 que constan en el Anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados Anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de marzo de 2015 según corresponda, de conformidad con la relación de



incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo.- Declarar disponible el crédito por importe de -5.022,44 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto Primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 CC100 13200 12101, e igualmente en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a -10,74 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 CC100 13200 16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 167/2015."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001424-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal amb destinació al programa Eurodyssée 2014.	

"HECHOS

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/12/2014 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al Programa Eurodyssée 2014 por un periodo de 5 meses comprendido entre el 9 de diciembre de 2014 y el 8 de mayo de 2015.

Mediante Retención Inicial nº 12/2015 se reservó el crédito correspondiente al ejercicio 2015 estando comprendido en el mismo la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 49.1. c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo.

El art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- ABONAR a la finalización de las contrataciones del personal con destino al Programa "Eurodyssée 2014" la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, por el periodo y cuantía que se indica:

212,10 € a D^a. ***** y a D^a. *****, como Técnicas Auxiliares de Apoyo, por el periodo del 9 de diciembre de 2014 al 8 de mayo de 2015.

Segundo.- El gasto de las indemnizaciones por importe de 424,20 € se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial nº 12/2015, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/CC100/24110/13102 de haberes."



9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Sanitat.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

FETS

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 9 de gener de 2015 s'ha disposat:

"A la vista de les compareixences de *****, funcionària de carrera que ocupa en comissió de servicis lloc de treball d'Auxiliar Administrativa en el Servei de Sanitat, Secció Vigilància Alimentària I, i de ***** inicien-se les actuacions que procedisquen a fi d'adscriure temporalment en el Servei de Sanitat a *****, funcionària interina que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa en el Servei de Benestar Social i Integració, ref. núm. 7606, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte".

SEGON.- *****, és funcionària interina en la categoria d'Auxiliar Administrativa de l'escala de Administració General, subescala Auxiliar, grup de classificació professional C2, i ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, ref. 7606, amb barem retributiu C2-16-361-361 en el Servei de Benestar Social i Integració. El seu nomenament interí impediex efectuar una permuta amb la Sra. *****, a fi de prestar servicis en el Servei de Sanitat, d'acord amb el que disposa l'article 73 del vigent Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València, per als anys 2012-2015, per trobar-se destinada esta forma de trasllat a funcionaris de carrera, resultant que trobant-se'n tràmit expedient de reincorporació de Sra. ***** al lloc de treball que te reservat en el Servei de Benestar Social i Integració, la seua aprovació, de produir-se, comportarà la perduda d'un efectiu en el Servei de Sanitat.

TERCER.- El trasllat decretat de Dña. *****, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Sanitat, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció



orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, i consegüentment no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79 d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcionari que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa exercit per ***** en el Servei de Sanitat, i sense perjudic que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 9 de gener de 2015, la compareixença de ***** i ***** i l'informe del Servei de Personal i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa que exercix *****en el Servei de Sanitat:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei de Sanitat a *****, funcionària interina en la categoria d'Auxiliar Administrativa de l'escala d'Administració General, subescala Auxiliar, grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, ref. núm. 7606



que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, i en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 /23100 del Pressupost vigent."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000268-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la finalització de la comissió de servicis en el lloc de treball referència núm. 1359.	

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

A la vista de la Resolució del Regidor Delegat d'Educació i Universitat Popular E-15, de 6 de març de 2015, del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 12 de març de 2015, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposa l'article 33 del Decret 33/1999, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública:

Primer.- Finalitzar, amb efectes des del dia 6 de març de 2015, l'adscripció en comissió de servicis de *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Mestre Educació Física i grup A2 de classificació professional, en el lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (Secretaria) (JP1)", ref. 1359, barem retributiu A2-22-451-451, adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, a l'haver renunciat l'interessat al càrrec de Secretari del Col·legi Municipal Benimaclet.

Segon.- Reincorporar al Sr. *****, amb els mateixos efectes, en el lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)", ref. 6624, Barem Retributiu A2-22-176-176, que l'interessat té reservat en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

Tercer.- Regularitzar les retribucions del Sr. ***** conforme al barem retributiu del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 37.400,38 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/32300/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 133/2015."



11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000418-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la transformació del lloc de treball referència núm. 1348.	

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

A la vista de la Resolució del Regidor Delegat d'Educació i Universitat Popular E-33, de 6 d'abril de 2015, del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 16 d'abril de 2015, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposa l'article 131 de la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació:

Primer.- Transformar, amb efectes des del 6 d'abril de 2015, el lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)", ref. 1348, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A2-22-176-176 que ocupa per mitjà de nomenament interí D^a. *****, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (Secretària) (JP1)", barem retributiu A2-22-451-451, per quant disposant la Llei Orgànica d'Educació que els membres de l'equip directiu dels col·legis siguen anomenats per l'administració educativa, sense distingir entre el personal funcionari de carrera o per personal interí i existint lloc de treball de Secretària vacant, la Sra ***** no pot ser adscrita al mateix al no ser-li aplicable el sistema de mobilitat regulat pel Capítol II de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

Segon.- Transformar, amb els mateixos efectes, el lloc de treball vacant de "Personal Tècnic Mitjà (Secretària) (JP1)", ref. 1359, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A2-22-451-451, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)", barem retributiu A2-22-176-176, a fi d'evitar duplicitat innecessària de llocs de treball de Secretària destinats al Col·legi Municipal Benimaclet.

Tercer.- Regularitzar les retribucions de la Sra. ***** conforme al barem retributiu A2-22-451-451."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres de consolidació estructural del monestir de Sant Vicent de la Roqueta, finançades amb càrrec al pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho



I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2014 aprobó contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha el 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Quinta Addenda aprobada el 29 de abril de 2011), la ejecución de las obras de consolidación estructural del Monasterio de San Vicente de la Roqueta conforme al proyecto aprobado y según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 2.927.010,87 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 614.672,28 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 3.541.683,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 8 de abril de 2011, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2011 en la aplicación presupuestaria 18.01.01.451.10.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 "Planes Especiales de Apoyo" del Presupuesto de gastos la Generalitat, señalando a la Conselleria de Cultura i Esport como la competente por razón de la materia, actualmente Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Posteriormente por Resolución de fecha 20 de enero de 2014 del Conseller de Hacienda y Administración Pública se autorizó un incremento de 1.110.261,88 €, resultando un importe financiable con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana de 3.920.108,67 €, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización



por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

III.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de octubre de 2014 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 3 de noviembre de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

IV.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada quince proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.
2ª	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CYRESPA ARQUITECTÓNICO, S.L.
3ª	DRAGADOS, S.A. y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A.
4ª	BECSA, S.A.U. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.
5ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.
6ª	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.
7ª	FERROVIAL AGROMAN, S.A. y CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A.
8ª	EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
9ª	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.
10ª	ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L. y TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A.
11ª	LORQUIMUR, S.L.
12ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
13ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.
14ª	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, S.A.U.
15ª	EDIFICACIONES CASTELLÓ, S.A. y CONSTRUCCIONES BAÑULS, S.L.

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 4 de noviembre de 2014, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar

los mismos (UTE ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CYRESPA ARQUITECTÓNICO, SL, alta y último recibo del I.A.E. de ambas empresas; UTE DRAGADOS, S.A. y GEOTECNIA Y CIMENTOS, SA, alta y último recibo del I.A.E. de la empresa DRAGADOS, S.A.; UTE BECSA, S.A.U. y FCC CONSTRUCCIÓN, SA, declaración responsable de la empresa BECSA, SAU, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Autonómica Valenciana; GRUPO BERTOLÍN, SAU, declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Autonómica Valenciana; UTE FERROVIAL AGROMAN, S.A. y CONSTRUCCIONES LUJAN, SA, Declaración responsable de ambas empresas, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Autonómica Valenciana; UTE EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, declaración responsable de la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Autonómica Valenciana y alta y último recibo del I.A.E. de ambas empresas.; BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, compromiso establecido en la cláusula 14.3.t) del pliego de cláusulas administrativas particulares; COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, SAU, alta y último recibo del I.A.E. y compromiso establecido en la cláusula 14.3.t) del pliego de cláusulas administrativas particulares) que posteriormente fueron debidamente subsanados; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 11 de noviembre de 2014 a las 12 horas.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se solicita informe al Servicio de Proyectos Urbanos.

Por el Servicio de Proyectos Urbanos el 25 de febrero de 2015 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado 10 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.	22,00
2ª	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CYRESPA ARQUITECTÓNICO, S.L.	35,4
3ª	DRAGADOS, S.A. y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A.	40,9
4ª	BECSA, S.A.U. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	19,7
5ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.	16,8
6ª	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	38,7
7ª	FERROVIAL AGROMAN, S.A. y CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A.	26,4
8ª	EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	22,7
9ª	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	7,4
10ª	ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L. y TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A.	27,1
11ª	LORQUIMUR, S.L.	21,1
12ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	15,3
13ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.	20,8
14ª	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN DISEÑO, S.A.U.	27,7
15ª	EDIFICACIONES CASTELLÓ, S.A. y CONSTRUCCIONES BAÑULS, S.L.	20,3

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 17 de marzo de 2015 en los términos establecidos en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), quedando fijado para el día 26 de marzo de 2015.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE Nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.



Por el Servicio Económico-Presupuestario el 1 de abril de 2015 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que ponen de manifiesto que la oferta nº. 11 propone una baja mayor a la media de bajas de todas las ofertas mas 10 puntos, por lo que podría considerarse desproporcionada tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja económica, siendo el total de puntuaciones asignadas:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.	35,6
2ª	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CYRESPA ARQUITECTÓNICO, S.L.	47,1
3ª	DRAGADOS, S.A. y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A.	46,6
4ª	BECSA, S.A.U. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	42,7
5ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.	33,7
6ª	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	44,4
7ª	FERROVIAL AGROMAN, S.A. y CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A.	38,1
8ª	EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	38,2
9ª	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	47,1
10ª	ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L. y TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A.	42,7
11ª	LORQUIMUR, S.L.	55,0
12ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	45,7
13ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.	36,8
14ª	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, S.A.U.	44,8
15ª	EDIFICACIONES CASTELLÓ, S.A. y CONSTRUCCIONES BAÑULS, S.L.	42,4



Habiendo sido identificadas una proposición anormal o desproporcionada, la presentada por la empresa LORQUIMUR, SL, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja económica previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y, en su consecuencia, se ha ofrecido audiencia a la misma, a fin de que justifique su oferta; posteriormente, una vez presentada la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Proyectos Urbanos emitiendo un informe el 29 de abril de 2015 en el que ponen de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que dicha justificación presentada se considera admisible.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Proyectos Urbanos y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DRAGADOS, S.A. y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A.	40,9	46,6	87,50
2ª	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	38,7	44,4	83,10
3ª	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CYRESA ARQUITECTÓNICO, S.L.	35,4	47,1	82,50
4ª	LORQUIMUR, S.L.	21,1	55	76,10
5ª	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, S.A.U.	27,7	44,8	72,50
6ª	ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L. y TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A.	27,1	42,7	69,80
7ª	FERROVIAL AGROMAN, S.A. y CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A.	26,4	38,1	64,50
8ª	EDIFICACIONES CASTELLÓ, S.A. y CONSTRUCCIONES BAÑULS, S.L.	20,3	42,4	62,70
9ª	BECSA, S.A.U. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	19,7	42,7	62,40
10ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	15,3	45,7	61,00
11ª	EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	22,7	38,2	60,90
12ª	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.	22	35,6	57,60
13ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.	20,8	36,8	57,60
14ª	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	7,4	47,1	54,50
15ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.	16,8	33,7	50,50

V.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 5 de mayo de 2015, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y concretados en el apartado 10 de su Anexo I, conforme a los mencionados informes del Servicio de Proyectos Urbanos y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por las empresas DRAGADOS, S.A., con CIF nº. A-15139314, y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., con CIF nº. A-28208874, con el compromiso de constituirse en UTE, quienes se obligan al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja único y global de 33 unidades y 94 centésimas (33,94%), lo que determina un importe de 1.933.583,38 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 460.052,51 € en

concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 2.339.635,89 € y por un plazo de ejecución del contrato de 14 meses y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

VI.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Quinta Addenda aprobada el 29 de abril de 2011) la ejecución de las obras de consolidación estructural del Monasterio de San Vicente de la Roqueta, según el proyecto aprobado y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Aceptar la proposición número 11, presentada por la empresa LORQUIMUR, SL, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos el 29 de abril de 2015, que se encuentra a disposición de los interesados, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Proyectos Urbanos y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y concretados en su Anexo I, ordenadas por orden decreciente:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DRAGADOS, S.A. y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A.	40,9	46,6	87,50
2ª	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	38,7	44,4	83,10
3ª	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y CYRESA ARQUITECTÓNICO, S.L.	35,4	47,1	82,50
4ª	LORQUIMUR, S.L.	21,1	55	76,10
5ª	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, S.A.U.	27,7	44,8	72,50
6ª	ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L. y TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A.	27,1	42,7	69,80
7ª	FERROVIAL AGROMAN, S.A. y CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A.	26,4	38,1	64,50
8ª	EDIFICACIONES CASTELLÓ, S.A. y CONSTRUCCIONES BAÑULS, S.L.	20,3	42,4	62,70
9ª	BECSA, S.A.U. y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	19,7	42,7	62,40
10ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	15,3	45,7	61,00
11ª	EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	22,7	38,2	60,90
12ª	OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.	22	35,6	57,60
13ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.	20,8	36,8	57,60
14ª	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	7,4	47,1	54,50
15ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.	16,8	33,7	50,50

Cuarto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a las mercantiles DRAGADOS, S.A., con CIF nº. A-15139314, y GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., con CIF nº. A-28208874, con el compromiso de constituirse en UTE, quienes se obligan al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja único y global de 33 unidades y 94 centésimas (33,94%), lo que determina un importe de 1.933.583,38 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 460.052,51 € en concepto de IVA al tipo 21%, lo que hace un total de 2.339.635,89 € y por un plazo de ejecución del contrato de 14 meses, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 96.679,17 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación,

IVA excluido, aporte certificado actualizado acreditativo de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato. La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 8 de abril de 2011, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2011 en la aplicación presupuestaria 18.01.01.451.10.6, con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 “Planes Especiales de Apoyo” del Presupuesto de gastos la Generalitat, señalando a la Conselleria de Cultura i Esport como la competente por razón de la materia, actualmente Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Posteriormente por Resolución de fecha 20 de enero de 2014 del Conseller de Hacienda y Administración Pública se autorizó un incremento de 1.110.261,88 €, resultando un importe financiable con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana de 3.920.108,67 €, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Sexto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta



económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa declarar vàlid el procediment obert realitzat per a contractar l'execució de les obres de construcció de dos naus auxiliars en el Parc Central de Bombers, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"I.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2014, se acordó contratar la ejecución del "Proyecto Básico y de Ejecución de dos naves auxiliares, una de estacionamiento y otra expositiva de vehículos y material, en el recinto del Parque Central de Bomberos" según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 1.039.030,64 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 218.196,43 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 1.257.227,07 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, el 6 de diciembre de 2014, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, quedando fijado el final de plazo para la presentación de proposiciones, a las doce horas, del día 2 de enero de 2015, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 27 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:



ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	COVOP, S.A.;
2ª	TORRESCAMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A.;
3ª	GUEROLA TRANSER, S.L.U.;
4ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.;
5ª	FERROVIAL AGROMAN, S.A.;
6ª	ACTIA INICIATIVAS, S.L.;
7ª	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.;
8ª	BECSA, S.A.U.;
9ª	CONSTRUCCIONES LUJAN, S.A.;
10ª	EL CORTE INGLÉS, S.A.;
11ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.;
12ª	MARCALA CONSTRUCCIONES, S.A.;
13ª	VIALOBRA, S.L.;
14ª	CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L.;
15ª	FULTON, S.A.;
16ª	EDIFICACIONES FERRANDO, S.A.;
17ª	DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L.;
18ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.; SERVICIOS, MANTENIMIENTOS Y OBRAS SEVENGAR, S.L.;
19ª	GEOCIVIL, S.A.;
20ª	CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A.;
21ª	EDIFICACIÓN LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCIARIA, S.L.
22ª	CIVICONS CONSTRUCCIONES PUBLICAS, S.L.U
23ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.;
24ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.;
25ª	GENERAL CONSTRUCTOR, S.A.;
26ª	PROYME INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.L.
27ª	INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L

La Mesa, en acto interno celebrado el día 8 de enero de 2015, admite la documentación contenida en las proposiciones presentadas, concediendo plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, y en el acto de apertura pública celebrado en fecha 15 de enero de 2015, procedió a la admisión de la documentación contenida en los sobres presentados por las empresas FERROVIAL AGROMAN, S.A.; ACTIA INICIATIVAS, S.L.; EL CORTE INGLÉS, S.A.; PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.; MARCALA CONSTRUCCIONES, S.A.; CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L.; FULTON, S.A.; DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L.; TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.; SERVICIOS, MANTENIMIENTOS Y OBRAS SEVENGAR, S.L.; EDIFICACIÓN LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCIARIA, S.L.; CIVICONS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS, S.L.U.; LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.; PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. y INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L., una vez subsanados los defectos de documentación de que adolecían las mismas; y asimismo rechaza la proposición presentada por la empresa GUEROLA TRANSER, S.L., al no haber subsanado los defectos de documentación de que adolecía. La Mesa una vez abiertos los sobres nº. 2, admite el resto de las proposiciones presentadas, haciendo constar a los efectos de valoración de las proposiciones que de la documentación aportada por las empresas licitadoras obrante en el expediente, consta que las siguientes forman parte del mismo grupo empresarial, habiéndolo así declarado las mismas: PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.; EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. y EDIFICACIÓN LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCIARIA, S.L., y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a fin de proceder a su revisión y al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a su valoración.

IV.- Por el citado Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, en fecha 12 de marzo de 2015 se propone la exclusión de dos empresas, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., Y MARCALA CONSTRUCCIONES, S.A., por no presentar la documentación exigida en el Sobre nº. 2, en concreto la contenida en el apartado 2 de la cláusula 14.3.2, donde, además de exigirse la documentación técnica que contenga el desarrollo de los procesos constructivos más significativos, el organigrama del equipo de obra, la relación de los trabajos a realizar por subcontratación y la coordinación de los mismos, la coordinación para la ejecución de las diferentes acometidas, y por último el Plan de Control de Calidad; documentación, que se considera técnicamente imprescindible para poder verificar la adecuación de sus medios materiales y humanos para la concreta ejecución de la obra.



Del mismo modo continúa, el Servicio gestor concluyendo en dicho informe de fecha 12 de marzo de 2015, que se han identificado dos proposiciones anormales o desproporcionadas, de conformidad con los criterios fijados por el artículo 85 del RGLCAP, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, y el artículo 86 del mismo Reglamento, atendiendo a los valores ofertados por dichas empresas, donde se señala el procedimiento para el caso de que se presenten proposiciones formuladas por distintas empresa pertenecientes a un mismo grupo, como sucede en nuestro caso, tal y como consta en la documentación procedente del Servicio de Contratación, y que son Pavasal Empresa Constructora, S.A. (ya excluida por lo señalado con anterioridad), Edificaciones Ferrando, S.A., y Edificación Logística, Industrial y Terciaria, S.L., se ha procedido a la elaboración de un primer cuadro (CUADRO N.º. 1) donde se observa que existen tres empresas con una baja que supera el 10% de la media aritmética, y otras tres que superan el 10% de la media, por lo cual y siguiendo los criterios fijados por el artículo 85, que afirma que cuando concurren, como es nuestro caso, cuatro o más licitadores, y entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Con este criterio se ha elaborado un segundo cuadro (CUADRO N.º. 2) donde se recogen las nuevas posiciones obtenidas con arreglo a la nueva media obtenida y donde queda reflejada la existencia de dos empresas, la contenida en la oferta número 15 presentada por Edificaciones Ferrando, S.A. y la contenida en la oferta número 2 presentada por Torrecámara y Cía de Obras, S.A., que incurren en baja desproporcionada al superar el 10% de la nueva media.

Resultando según el mencionado informe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, la puntuación total asignada a las empresas, tras la aplicación del artículo 85 del RGLCAP, ordenadas por orden decreciente, la siguiente:



OFERTA	EMPRESA	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN OFERTADO €	BAJA %
Nº 1	CORPORACIÓN EUROPEA DE SERVICIOS Y CAPITALES, S.A.U.	703.815,42	32,2623
Nº 2	TORRESCÁMARA Y CÍA DE OBRAS, S.A.	606.793,89	41,6000
Nº 4	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.	690.851,47	33,5100
Nº 5	FERROVIAL AGROMÁN, S.A.	637.422,07	38,6522
Nº 6	ACTIA INICIATIVAS, S.L.	624.249,60	39,9200
Nº 7	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	634.120,40	38,9700
Nº 8	BECSA, S.A.U.	697.833,03	32,8381
Nº 9	CONSTRUCCIONES LUJÁN, S.A.	760.882,14	26,7700
Nº 10	EL CORTE INGLÉS, S.A.	748.505,56	27,9612
Nº 13	VIALOBRA, S.L.	831.016,71	20,0200
Nº 14	CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L. Y FULTON, S.A.	631.938,44	39,1800
Nº 15	EDIFICACIONES FERRANDO, S.A.	605.443,15	41,7300
Nº 16	DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN,S.L.	665.083,74	35,9900
Nº 17	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	691.682,70	33,4300
Nº 18	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO Y OBRAS SEVENGAR, S.L.	698.540,30	32,7700
Nº 19	GEOCIVIL, S.A.	888.780,55	14,4606
Nº 20	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ	771.168,54	25,7800
Nº 21	EDIFICACIÓN LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y TERCIARIA, S.L.	658.537,62	36,6200
Nº 22	CIVICONS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS, S.L.U.	648.562,93	37,5800
Nº 23	LEVANTINA , INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	740.828,84	28,7000
Nº 24	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.	715.372,60	31,1500
Nº 25	GENERAL CONSTRUCTOR, S.A.	716.931,14	31,0000
Nº 26	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	647.316,09	37,7000
Nº 27	INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.	634.120,40	38,9700

V.- El Servicio Económico Presupuestario en informe de fecha 26 de marzo de 2015, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, determina que, bajo los parámetros del artículo 85 del RGLCAP, se aprecia la existencia de dos proposiciones en presunta desproporción: la oferta número 2.-TORRESCÁMARA y la oferta número 15.-EDIFICACIONES FERRANDO, S.A., resultando coincidentes con las obtenidas por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, al igual que el orden de prelación, que consta en el cuadro adjunto.

Visto lo anterior, la Mesa en acto interno celebrado el 1 de abril de 2015, acuerda que se ofrezca audiencia a las citas empresas, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, a fin de que justifiquen su oferta.

Una vez transcurrido el plazo, se informa por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, en fecha 28 de abril pasado, que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152 del TRLCSP, en relación con lo contemplado por el artículo 85 del RGLCAP, en cuanto a la consideración y justificación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, y una vez analizada y estudiada la documentación aportada por cada una de las dos empresas citadas, se concluye lo siguiente:

“(...)6.1. TORRESCÁMARA y CIA de OBRAS, S.A., no justifica suficientemente la valoración de su oferta económica ni precisa las condiciones de la misma, al omitir documentación que se considera imprescindible para efectuar técnicamente dicha valoración; cuadros de precios descompuestos y ofertas de industriales, por lo que procede, desde el punto de vista de quien suscribe, considerar dicha oferta como anormal o desproporcionada.

6.2. EDIFICACIONES FERRANDO, S.A., justifica suficientemente la valoración de su oferta económica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152 del TRLCSP, al concretar y justificar la aplicación de precios descompuestos y precisar las condiciones técnicas del desglose de los mismos, y de la aplicación de gastos generales y costes indirectos, así como la coherencia con las ofertas de industriales y subcontratistas aplicados en la misma. En consecuencia se considera que dicha oferta puede considerarse, desde el punto de vista técnico, proporcionada para la correcta ejecución de la obra, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y administrativas contemplado.

A este respecto hay que señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 19ª del Pliego de condiciones particulares (Art. 95 TRLCSP y art. 59-6 del RGLCAP), deberá exigirse, en caso de que se aceptara la propuesta de adjudicación a dicha empresa, una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de la adjudicación.”

VI.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2015, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada por la empresa EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. con CIF

A-46.185.526, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 605.443,15 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 127.143,06 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 732.586,21 € y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

VII.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la ejecución del “Proyecto Básico y de Ejecución de Dos naves auxiliares, una de estacionamiento y otra expositiva de vehículos y material, en el recinto del Parque Central de Bomberos” según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Excluir las proposiciones núm. 11 y núm. 12, presentadas por las empresas PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A y MARCALA CONSTRUCCIONES, S.A., respectivamente, de conformidad con el informe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias de fecha 12 de marzo de 2015, por no presentar la documentación técnicamente imprescindible para poder verificar la adecuación de sus medios materiales y humanos para la concreta ejecución de la obra, exigida en el Sobre nº. 2, en concreto la contenida en el apartado 2 de la cláusula 14.3.2, donde, además de exigirse la documentación técnica que contenga el desarrollo de los procesos constructivos más significativos, el organigrama del equipo de obra, la relación de los trabajos a realizar por subcontratación y la coordinación de los mismos, la coordinación para la ejecución de las diferentes acometidas, y por último el Plan de Control de Calidad.

Tercero.- Rechazar la proposición presentada por TORRESCÁMARA y CIA de OBRAS, S.A., al considerar su oferta como desproporcionada, según informe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias de fecha 28 de abril de 2015, que se encuentra a disposición de los interesados, al no haber justificado suficientemente, durante el trámite de audiencia, la valoración de su oferta económica, ni haber precisado las condiciones de la misma, al omitir documentación que se considera imprescindible para efectuar técnicamente dicha valoración; cuadros de precios descompuestos y ofertas de industriales.

Cuarto.- Aceptar la proposición presentada por EDIFICACIONES FERRANDO, S.A., al haber justificado suficientemente la valoración de su oferta económica, según el precitado informe de fecha 28 de abril de 2015, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152 del TRLCSP, al concretar y justificar la aplicación de precios descompuestos y precisar las condiciones técnicas del desglose de los mismos, y de la aplicación de gastos generales y costes indirectos, así como la coherencia con las ofertas de industriales y subcontratistas aplicados en la misma. En consecuencia se considera que dicha oferta puede considerarse, desde el punto de vista técnico, proporcionada para la correcta ejecución de la obra, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y administrativas contemplado.



Quinto.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y el Servicio Económico presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden de clasificación decreciente:



ORDEN DE CLASIFICACIÓN	EMPRESA LICITADORA	PRESUPUESTO DE OFERTADO €
1ª	EDIFICACIONES FERRANDO, S.A.	605.443,15
3ª	ACTIA INICIATIVAS, S.L.	624.249,60
4ª	CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L. Y FULTON, S.A.	631.938,44
5ª	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	634.120,40
6ª	INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.	634.120,40
7ª	FERROVIAL AGROMÁN, S.A.	637.422,07
8ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	647.316,09
9ª	CIVICONS CONSTRUCCIONES PÚBLICAS, S.L.U.	648.562,93
10ª	EDIFICACIÓN LOGÍSTICA INDUSTRIAL Y TERCIARIA, S.L.	658.537,62
11ª	DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONSTRUCCIÓN,S.L.	665.083,74
12ª	SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.	690.851,47
13ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	691.682,70
14ª	BECSA, S.A.U.	697.833,03
15ª	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO Y OBRAS SEVENGAR, S.L.	698.540,30
16ª	CORPORACIÓN EUROPEA DE SERVICIOS Y CAPITALES, S.A.U.	703.815,42
17ª	BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.	715.372,60
18ª	GENERAL CONSTRUCTOR, S.A.	716.931,14
19ª	LEVANTINA , INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	740.828,84
20ª	EL CORTE INGLÉS, S.A.	748.505,56
21ª	CONSTRUCCIONES LUJÁN, S.A.	760.882,14
22ª	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ	771.168,54
23ª	VIALOBRA, S.L.	831.016,71
24ª	GEOCIVIL, S.A.	888.780,55

Sexto.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil EDIFICACIONES FERRANDO, S.A. con CIF A-46.185.526, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 605.443,15 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 127.143,06 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 732.586,21 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares una garantía total por importe de 60.544,30 €, equivalente a la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, más una garantía complementaria igualmente del 5% del importe de adjudicación, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 del mencionado Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05301-1993-000308-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa alienar, per raó de contigüitat, una parcel·la municipal situada al passeig de Neptú.	

"Hechos

Primero.- Por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de mayo de 1988, desarrollado por Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 13 de septiembre de 1991 se encargó a la Empresa Municipal de Actuaciones Urbanas AUMSA, S.A., la gestión del Plan Especial del Paseo Marítimo de Valencia, así como la gestión de las Unidades de Ejecución.

Segundo.- En fecha 14 de mayo de 1993 la extinta Comisión de Gobierno acordó, en relación con las valoraciones de transmisiones de suelo y módulos de urbanización de la Avda. de Neptuno (Unidad de Actuación "A") fijar como valor de transmisión el precio unitario de 45,08 €/m², así como que por parte de AUMSA se preparasen y suscribiesen los correspondientes acuerdos con cada uno de los concesionarios existentes en la zona.

Tercero.- En cumplimiento del antedicho Acuerdo AUMSA preparó, entre otros, el convenio de adquisición del suelo sito en la Avda. Neptuno, *****, que fue suscrito el 12 de noviembre de 1993, por D^a. *****.



Cuarto.- En el punto 3º del citado convenio consta “Como quiera que D^a. ***** es concesionaria de una parcela de 221,20 m² y solamente se le transmiten 193,55 m², por resultar según planeamiento vigente destinados a vía pública la diferencia de 27,65 m², respecto a ellos se otorgará la pertinente concesión y en el caso de que tal dominio público se desafectase, D^a. ***** tendrá preferencia para la adquisición de los metros de suelo citados al precio acordado de 45,08 €/m²/techo, actualizado con arreglo al IPC.”

Quinto.- Mediante Decreto de fecha 7 de septiembre de 2012 se comunica a la interesada la posibilidad de proceder a la regularización mediante la compra por colindancia de los 27,65 m².

Sexto.- En fecha 27 de febrero de 2013 se presenta escrito por D^a. ***** en el que manifiesta la conformidad a la regularización propuesta.

Séptimo.- Remitido el expediente, por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 13 de marzo de 2013 se informa:

“La franja de suelo interesada, de 5,00 m de profundidad por 5,53 m de frente recayente al Paseo Neptuno, nº *****, es parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192 “Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa”, procedente de permuta con el Estado, formalizada en escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Mariano Arias Llamas de fecha 28/02/1990, nº 537 de protocolo.

Dicha franja, de geometría rectangular, con una superficie de 27,65 m², se halla ocupada por la terraza de acceso (con pérgola) al establecimiento o edificio que existe en el emplazamiento de referencia. En relación al mismo constan estos antecedentes:

1.- Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 14 de mayo de 1993 relativo a las valoraciones de transmisiones de suelo y módulos de urbanización de la Avenida Neptuno (Unidad de Actuación “A” del P.E. del Paseo Marítimo), y encargando a AUMSA la preparación y suscripción de los correspondientes acuerdos con cada uno de los concesionarios de suelo.

2.- Convenio suscrito por D^a. ***** con AUMSA, de fecha 12 de noviembre de 1993, por el que se regularizó la situación jurídica de parte de la parcela sita en Paseo Neptuno, nº *****, con una superficie total de 221,20 m², mediante la adquisición de 193,55 m² de la misma.

Como consecuencia de dicha regularización, el adquirente consolidó la propiedad de esos 193,55 m² de suelo con la del edificio construido sobre ellos, y la diferencia con la superficie total de 221,20 m² corresponde a la franja de 27,65 m² de superficie que según el planeamiento vigente a la fecha del convenio se ubicaba en suelo destinado a vía pública.

Esta superficie que por entonces no se pudo regularizar y que corresponde a la terraza de acceso al edificio del Paseo Neptuno, nº *****, por cambio de circunstancias urbanísticas es en la actualidad de destino privado, constituyendo así un bien patrimonial cuya situación jurídica habrá de ser objeto de regularización, mediante la venta a la propiedad del citado inmueble.

Situación de la parcela:

Emplazamiento

Paseo Neptuno, *****



Distrito	11	Poblats Marítims
Barrio	2	Cabanyal-Canyamelar

Determinaciones urbanísticas de la parcela:

Clasificación	Suelo Urbano (SU)
Calificación	Área Terciaria (ATE-M)
Uso Global/Porm	Terciario (TER)
Usos permitidos	Hotelero, Comercial (Tho.1, Tco)
Aprovechamiento	Terraza de acceso con tratamiento de pérgola (*)

* Reordenación formal según Proyecto de Restauración y Regularización de Fachadas resuelto por la Conselleria de Obras Públicas y aprobado por el Ayuntamiento de Valencia. La Modificación del Plan Especial del Marítimo de Valencia en el ámbito de la antigua Unidad de Actuación "A" Av. de Neptuno (MP-1454) incluye una ordenanza dibujada, de las fachadas, en la que se recoge la ordenación de pérgolas y terrazas, así como la colocación de carteles y otros elementos de detalle.

Art. 7.5 Ordenanzas MP-1454: Las fachadas se ajustarán a la propuesta de ordenación indicada en planos, Propuesta que se ajusta al desarrollo que el propio plan especial del Marítimo ya proponía y que es concordante con el proyecto de restauración y regularización de fachadas.

Características técnicas de la parcela:

Superficie: 27,65 m²

Lindes: Norte, terraza delantera (cuyo suelo es de titularidad municipal) del inmueble sito en Paseo Neptuno, nº *****; Sur, terraza delantera (cuyo suelo es de titularidad municipal) del inmueble sito en Paseo Neptuno, nº *****; Este, Resto del inmueble con su misma situación en Paseo Neptuno, nº ***** y Oeste, Paseo Neptuno.

Referencia catastral: Es parte de la referencia catastral *****.

Valoración: Se solicita la valoración de la parcela en base al precio/m² recogido en el Convenio suscrito con AUMSA (7.500 ptas/m² techo, según Acuerdo extinta C.G. de 14 de mayo de 1993) actualizado con arreglo al IPC, según el exponente 5º, punto 3º del mismo.

Por su destino de terraza de acceso con tratamiento de pérgola, se considera para la parcela una superficie construida del 50% de su superficie, a efectos de la aplicación del precio, dado que éste se estableció por m² de techo, que asimilamos al m² construido.

Así, tomando la fecha de mayo de 1993 para la actualización del precio conforme a la evolución del IPC (INE, dato disponible hasta febrero de 2013: 77,5%) y la superficie de techo según lo expuesto (equivalente al 50% de la superficie de la parcela) tendremos:



- Precio actualizado con el IPC (a Febr. 2013): $7.500 \text{ ptas/m}^2 \text{ t} \times 1,775 = 80,01 \text{ €/m}^2\text{t}$

- Superficie techo: Sup Construida (50% sup parcela): $0,50 \times 27,65 = 13,825 \text{ m}^2\text{t}$

Valor de la parcela: $13,825 \text{ m}^2\text{t} \times 80,01 \text{ €/m}^2\text{t} = 1.106,14 \text{ €}''$.

Octavo.- Mediante Decreto de fecha 21 de marzo de 2013 se da traslado a la interesada del informe de la Oficina Técnica de Patrimonio, manifestándose por ésta la conformidad a la valoración y demás determinaciones recogidas en el mismo, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2013, si bien solicita el fraccionamiento en diez mensualidades del pago del precio de adquisición.

Noveno.- Remitido el expediente, por el Servicio Económico-Presupuestario se remite informe en el que se recoge el plan de pago del precio de enajenación de la parcela objeto de actuaciones, fraccionado en diez mensualidades calculadas al tipo de interés legal del dinero, al que la interesada manifiesta su conformidad.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2008, la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

Segundo.- Según el artículo 229.b) de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, son indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al plan.

Tercero.- Asimismo, el artículo 228 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana dispone que toda parcelación, segregación o división de terrenos quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el Ayuntamiento declare su innecesariedad. En este caso, al no tratarse de ninguno de los supuestos de innecesariedad, y al hacerse de oficio la segregación, procede la aprobación municipal.

Cuarto.- El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Quinto.- El art. 191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local. Si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla.



Sexto.- El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcelas resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Séptimo.- El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe obrante en el expediente y aceptada por el interesado.

Octavo.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 134 establece que el órgano competente para enajenar los bienes o derechos podrá admitir el pago aplazado del precio de venta, por un plazo no superior a 10 años, y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante condición resolutoria explícita, hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés del aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la segregación de la parcela de propiedad municipal, finca 13.679, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia nº 3, al Tomo 1372, libro 212, folio 213, inventariada al código 1. S2. 11.192, la parcela de 27,65 m² de superficie sita en el Paseo Neptuno, nº *****, quedando la finca matriz reducida en su cabida en la superficie de la finca segregada.

Los lindes de la parcela segregada objeto de venta son:

- Norte: Terraza delantera (cuyo suelo es de titularidad municipal) del inmueble sito en Paseo Neptuno nº *****.

- Sur: Terraza delantera (cuyo suelo es de titularidad municipal) del inmueble sito en Paseo Neptuno nº *****.

- Este: Resto del inmueble con su misma situación en Paseo Neptuno nº *****.

- Oeste: Paseo Neptuno.

Tras la segregación de la parcela con motivo de su venta, la finca matriz quedará con los mismos linderos salvo por el Este, por donde ahora lindará además con la parcela segregada.

Segundo.- Enajenar a D^a. *****, por un precio total de 1.338,43 € de los cuales 1.106,14 € corresponden al principal y 232,29 € corresponden al 21% de IVA, la parcela de propiedad municipal sita en el Paseo Neptuno, *****, parcela sobrante no edificable por sí misma, que por cambio de circunstancias urbanísticas pasa a tener aprovechamiento urbanístico y forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, “Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa”.

Las circunstancias urbanísticas y descripción de la parcela objeto de venta se recogen en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 13 de marzo de 2013, transcrito íntegramente en el hecho séptimo del presente Acuerdo, por lo que se dan por reproducidas.

Tercero.- Fraccionar el pago del precio de la parcela objeto de compraventa en diez mensualidades, conforme al plan de pagos recogido en el punto Sexto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Quinto.- Formalizar la venta en escritura pública y que se regularize en el Inventario Municipal la parcela descrita en el punto Primero del presente Acuerdo.

Sexto.- El presente Acuerdo queda condicionado a que se efectúe el ingreso del precio de la parcela objeto de venta con arreglo al siguiente plan de pagos, que deberán efectuarse entre los días 1 a 5 de cada mes, siendo el primer mes el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo:

1ª cuota	137,53 € (principal 110,61 € + 3,69 € intereses + 23,23 € IVA)
2ª cuota	137,16 € (principal 110,61 € + 3,32 € intereses + 23,23 € IVA)
3ª cuota	136,79 € (principal 110,61 € + 2,95 € intereses + 23,23 € IVA)
4ª cuota	136,42 € (principal 110,61 € + 2,58 € intereses + 23,23 € IVA)
5ª cuota	136,06 € (principal 110,61 € + 2,21 € intereses + 23,23 € IVA)
6ª cuota	135,69 € (principal 110,61 € + 1,84 € intereses + 23,23 € IVA)
7ª cuota	135,32 € (principal 110,61 € + 1,47 € intereses + 23,23 € IVA)
8ª cuota	134,95 € (principal 110,61 € + 1,11 € intereses + 23,23 € IVA)
9ª cuota	134,58 € (principal 110,61 € + 0,74 € intereses + 23,23 € IVA)
10ª cuota	134,21 € (principal 110,61 € + 0,37 € intereses + 23,23 € IVA)



La falta de ingreso de cualquiera de las fracciones supondrá la resolución del contrato, en virtud del artículo 134 de la Ley 33/2003, de 13 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Reconocer derechos por el importe de 1.106,14 € en el subconcepto económico 602,00 “Parcelas sobrantes vía pública” y aplicar dicho importe al mencionado subconcepto económico del estado de ingresos del Presupuesto vigente, de conformidad con la Base 59 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

Octavo.- Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local y si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquella."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2014-000168-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns els immobles adjudicats en el projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució del PRIM del PAI 'Músic Chapí'.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2010, se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior de Mejora de la ordenación (en adelante PRIM) del Programa de Actuación Integrada (en adelante P.A.I.) “Músico Chapí” del PGOU de Valencia (BOP nº. 263 de 5-11-2010), delimitado por los viales de las calles Grabador Jordán, Cura Palanca, Músico Chapí, Cmno. Acequia Fabiana y Bulevar Sur, formalizándose mediante Certificación Administrativa Municipal de fecha 19 de mayo de 2014, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 4 de Valencia en fecha 22 de agosto de 2014 (expte. 03102-2006-15 de la Sección Reparcelaciones I del Servicio Gestión Urbanística).

Segundo.- En virtud de dicha reparcelación se adjudicaron las siguientes parcelas:

- a) Una parcela edificable para Residencial Unifamiliar (S1), finca resultante “UFA 1.3”.
- b) Dos parcelas edificables para Residencial Plurifamiliar (S1), fincas resultantes “EDA 3.2” y “ENS.1”.
- c) Una parcela no edificable por sí misma para Residencial Plurifamiliar (S2), finca resultante “ENS.2”.

- d) Red viaria en la Reparcelación P.A.I. “Músico Chapí” (S3), finca resultante “RV”.
- e) Dos parcelas para espacio libre (S5), fincas resultantes “EL.1” y “EL.2”.

Tercero.- La reparcelación afecta a la parcela de red viaria inventariada al código 1.S3.10.068, aportándose a la reparcelación 135,77 m², siendo objeto de regularización en el expediente 05303-2014-174 de Inventario.

También afecta parcialmente, en 2.454,23 m², a una parcela adquirida por permuta con el Estado Español de 5.989,00 m² (expte. 05301-2001-267 P.I.-1), tramitándose el alta del resto no afectado por la reparcelación en el expediente 05301-1999-707 de Inventario.

Las demás propiedades municipales aportadas a la reparcelación, no inventariadas, son tramos de acequias de francos, marjales y extremales, así como de caminos municipales.

Cuarto.- Por la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los inmuebles adjudicados y cedidos en la citada reparcelación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta de bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en las Relaciones S1-Suelo edificable, S2-Suelo no edificable por sí mismo, S3-Suelo vía pública y S5-Suelo espacios libres, los inmuebles adjudicados en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del PRIM del P.A.I. “Músico Chapí”, que responden a la siguiente descripción:

a) "Parcela edificable para residencial unifamiliar (UFA 1.3), sita en c/ Jaraco, nº. 19. Lindes: Norte, c/ En Proyecto "A" según la reparcelación (según el Ayuntamiento c/ EP. Grabador Jordán 1); Sur, finca resultante "UFA 1.2" en la reparcelación; Este, c/ Jaraco; y Oeste, finca resultante "UFA 1.1" en la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 4-Fonteta de Sant Lluís. La última Corrección de Errores del P.A.I. de la Unidad de Ejecución del Sector de suelo urbano "Músico Chapí", del PRIM y la Homologación Sectorial Declarativa del Sector de suelo urbano "Músico Chapí" del PGOU de Valencia (MP 1698B), aprobada por A. Pleno de 27-06-2008, BOP de 24-11-2008. Superficie: 445,85 m² (335,67 m² edificables y 110,18 m² espacio libre privado vinculado). Adquisición y Título de Propiedad: adjudicada en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del PRIM del P.A.I. "Músico Chapí", formalizado mediante Certificación Administrativa Municipal de fecha 19 de mayo de 2014. Registro de la Propiedad: Nº. 4 de Valencia: es la Finca Registral nº. 75053, en el tomo 2162, libro 1203 de la 3ª Sección de Ruzafa, al folio 179, inscripción 1ª de fecha 22 de agosto de 2014. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, UFA-1 Vivienda Unifamiliar Agrup. Cases de Poble, RUN Residencial Unifamiliar. Naturaleza Jurídica: Bien Patrimonial. Valoración: 253.015,49 €. PMS: No. Referencia Catastral: 6798034YJ2669H."

b) "Parcela edificable para residencial plurifamiliar (EDA 3.2), sita en c/ Músico Chapí, nº. 26, frente al Centro Escolar "La Fonteta". Lindes: Norte, finca resultante "EDA 3.1" en la reparcelación; Sur, finca resultante "EDA 3.3" en la reparcelación; Este, c/ Músico Chapí; y Oeste, c/ En Proyecto "B" en la reparcelación. Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 4-Fonteta de Sant Lluís. La última Corrección de Errores del P.A.I. de la Unidad de Ejecución del Sector de suelo urbano "Músico Chapí", del PRIM y la Homologación Sectorial Declarativa del Sector de suelo urbano "Músico Chapí" del PGOU de Valencia (MP 1698B), aprobada por A. Pleno de 27-06-2008, BOP de 24-11-2008. Superficie: 200,00 m². Adquisición y Título de Propiedad: adjudicada en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del PRIM del P.A.I. "Músico Chapí", formalizado mediante Certificación Administrativa Municipal de fecha 19 de mayo de 2014. Registro de la Propiedad: Nº. 4 de Valencia: es la Finca Registral nº 75073, en el tomo 2162, libro 1203 de la 3ª Sección de Ruzafa, al folio 219, inscripción 1ª de fecha 22 de agosto de 2014. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, EDA Edificación Abierta, RPF Residencial Plurifamiliar. Naturaleza Jurídica: Bien Patrimonial. Valoración: 291.218,51 €. PMS: No. Referencia Catastral: 6896806YJ2669F."

c) "Parcela edificable para residencial plurifamiliar (ENS.1), sita en c/ Cura Palanca, nº. 23. Lindes: Norte, Espacio Libre Privado "EL*10.2" vinculado a la finca resultante "UFA 10.2", y Centro de Transformación finca resultante "CT.1" en la reparcelación (por error se ha consignado en la reparcelación: Calle Peatonal y Jardín finca resultante "EL.2"); Sur, c/ Cura Palanca; Este, c/ En Proyecto "B" en la reparcelación y Centro de Transformación finca resultante "CT.1"; y Oeste, límite de la Unidad de Ejecución (edificio en c/ Cura Palanca, nº. 21). Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 4-Fonteta de Sant Lluís. La última Corrección de Errores del P.A.I. de la Unidad de Ejecución del Sector de suelo urbano "Músico Chapí", del PRIM y la Homologación Sectorial Declarativa del Sector de suelo urbano "Músico Chapí" del PGOU de Valencia (MP 1698B), aprobada por A. Pleno de 27-06-2008, BOP de 24-11-2008. Superficie: 203,74 m². Adquisición y Título de Propiedad: adjudicada en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del PRIM del P.A.I. "Músico Chapí", formalizado mediante Certificación Administrativa Municipal de fecha 19 de mayo de 2014. Registro de la Propiedad: Nº. 4 de Valencia: es la Finca Registral nº. 75068, en el tomo 2162, libro 1203 de la 3ª Sección



de Ruzafa, al folio 209, inscripción 1ª de fecha 22 de agosto de 2014. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, ENS-1 Ensanche, RPF Residencial Plurifamiliar. Naturaleza Jurídica: Bien Patrimonial. Valoración: 250.996,66 €. PMS: No. Referencia Catastral: 6797030YJ2669F."

d) "Parcela no edificable por sí misma para residencial plurifamiliar (ENS.2), sita en c/ Cura Palanca, nº. 5, esquina con c/ Jaraco. Lindes: Norte, límite de la Unidad de Ejecución (parcela catastral 6797002); Sur, c/ Cura Palanca, nº. 5 con Centro de Transformación finca resultante "CT.2" en medio; Este, c/ Jaraco; y Oeste, límite de la Unidad de Ejecución (edificio en c/ Cura Palanca, nº. 3). Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 4-Fonteta de Sant Lluís. La última Corrección de Errores del P.A.I. de la Unidad de Ejecución del Sector de suelo urbano "Músico Chapí", del PRIM y la Homologación Sectorial Declarativa del Sector de suelo urbano "Músico Chapí" del PGOU de Valencia (MP 1698B), aprobada por A. Pleno de 27-06-2008, BOP de 24-11-2008. Superficie: 41,10 m². Adquisición y Título de Propiedad: adjudicada en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del PRIM del P.A.I. "Músico Chapí", formalizado mediante Certificación Administrativa Municipal de fecha 19 de mayo de 2014. Registro de la Propiedad: Nº 4 de Valencia: es la Finca Registral nº. 75069, en el tomo 2162, libro 1203 de la 3ª Sección de Ruzafa, al folio 211, inscripción 1ª de fecha 22 de agosto de 2014. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, ENS-1 Ensanche, RPF Residencial Plurifamiliar. Naturaleza Jurídica: Bien Patrimonial. Valoración: 42.066,24 €. PMS: No. Referencia Catastral: 6797034YJ2669F."

e) "Red viaria en la Reparcelación P.A.I. "Músico Chapí" (RV), comprendida entre Cmno. Acequia Fabiana y c/ Cura Palanca. Lindes: Norte, límite de la Unidad de Ejecución (c/ Antonio Ferrandis "Actor", finca resultante EL.1 adjudicada en la reparcelación, y Cmno. Acequia Fabiana); Sur, c/ Cura Palanca y límite de la Unidad de Ejecución; Este, límite de la Unidad de Ejecución, edificios recayentes a c/ Músico Chapí y resto de c/ Músico Chapí; y Oeste, c/ Antonio Ferrandis "Actor", límite de la Unidad de Ejecución, fincas resultantes UFA 1.1, 1.2, 1.3, 8, 9, y ENS.2 en la reparcelación, y c/ Grabador Jordán. Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 4-Fonteta de Sant Lluís. La última Corrección de Errores del P.A.I. de la Unidad de Ejecución del Sector de suelo urbano "Músico Chapí", del PRIM y la Homologación Sectorial Declarativa del Sector de suelo urbano "Músico Chapí" del PGOU de Valencia (MP 1698B), aprobada por A. Pleno de 27-06-2008, BOP de 24-11-2008. Superficie: 13.559,59 m². Adquisición y Título de Propiedad: adjudicada en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del PRIM del P.A.I. "Músico Chapí", formalizado mediante Certificación Administrativa Municipal de fecha 19 de mayo de 2014. Registro de la Propiedad: Nº. 4 de Valencia: es la Finca Registral nº. 75078, en el tomo 2162, libro 1203 de la 3ª Sección de Ruzafa, al folio 225, inscripción 1ª de fecha 22 de agosto de 2014. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, RV-4 Sistema Local Red Viaria, RV Red Viaria. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 5.123.227,54 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta."

f) "Parcela para Espacio Libre (EL.1), sita en Cmno. Acequia Fabiana. Lindes: Norte, límite de la Unidad de Ejecución (c/ Antonio Ferrandis "Actor", y Cmno. Acequia Fabiana); Sur, finca resultante RV (c/ En Proyecto Grabador Jordán 1 según el Ayuntamiento, o c/ En Proyecto "A" según la reparcelación); Este, finca resultante RV en la reparcelación; y Oeste, límite de la Unidad de Ejecución (c/ Antonio Ferrandis "Actor"). Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 4-Fonteta de Sant Lluís. La última Corrección de Errores del P.A.I. de la Unidad de Ejecución



del Sector de suelo urbano “Músico Chapí”, del PRIM y la Homologación Sectorial Declarativa del Sector de suelo urbano “Músico Chapí” del PGOU de Valencia (MP 1698B), aprobada por A. Pleno de 27-06-2008, BOP de 24-11-2008. Superficie: 1.666,23 m². Adquisición y Título de Propiedad: adjudicada en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del PRIM del P.A.I. “Músico Chapí”, formalizado mediante Certificación Administrativa Municipal de fecha 19 de mayo de 2014. Registro de la Propiedad: N.º. 4 de Valencia: es la Finca Registral n.º. 75076, en el tomo 2162, libro 1203 de la 3ª Sección de Ruzafa, al folio 223, inscripción 1ª de fecha 22 de agosto de 2014. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, EDA Edificación Abierta, EL Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 629.385,06 €. PMS: No. Referencia Catastral: 6898022YJ2669H."

g) "Parcela para Espacio Libre (EL.2), sita en c/ Julio Romero Mocholí, frente al n.º. 11. Lindes: Norte, c/ Julio Romero Mocholí, frente al n.º. 11; Sur, paralela a la c/ Julio Romero Mocholí; Este, c/ En Proyecto “B” según la reparcelación; y Oeste, c/ Jaraco. Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 4-Fonteta de Sant Lluís. La última Corrección de Errores del P.A.I. de la Unidad de Ejecución del Sector de suelo urbano “Músico Chapí”, del PRIM y la Homologación Sectorial Declarativa del Sector de suelo urbano “Músico Chapí” del PGOU de Valencia (MP 1698B), aprobada por A. Pleno de 27-06-2008, BOP de 24-11-2008. Superficie: 1.713,77 m². Adquisición y Título de Propiedad: adjudicada en el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del PRIM del P.A.I. “Músico Chapí”, formalizado mediante Certificación Administrativa Municipal de fecha 19 de mayo de 2014. Registro de la Propiedad: N.º. 4 de Valencia: es la Finca Registral n.º. 75077, en el tomo 2162, libro 1203 de la 3ª Sección de Ruzafa, al folio 224, inscripción 1ª de fecha 22 de agosto de 2014. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, UFA-1 Vivienda Unifamiliar Agrup. Cases de Poble, EL Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 647.331,01 €. PMS: No. Referencia Catastral: 6797026YJ2669F."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2015-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura corresponent al disseny del logotip per a la campanya divulgativa de les ajudes 'SEED VLCemprén 2014'.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. N.º. 305, de 22 de diciembre de 1986), el Servicio emite el presente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

I.- Se inician las actuaciones en virtud de la Moción de la Concejal Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de 15 de abril de 2015, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para el abono de la factura por el diseño del logotipo para la campaña divulgativa y promocional del programa de seguimiento de las Ayudas “SEED” VLCemprén 2014.

II.- El Ayuntamiento de Valencia a través del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedoras ha considerado conveniente llevar a cabo una campaña divulgativa y promocional del programa de seguimiento de las Ayudas “SEED” VLCemprende 2014 mediante la elaboración de merchandising, conscientes de la importancia de fomentar la creación de nuevas empresas innovadoras que aporten al tejido empresarial de la ciudad un impacto económico positivo, y que potencien el desarrollo de empresas innovadoras, tanto de nueva creación como ya existentes.

III.- La convocatoria previa de retención del gasto no se realizó mediante el procedimiento jurídico-administrativo pertinente, por haber tramitado la factura a través de “VALE” pero haber sido devuelta por el Servicio Fiscal del Gasto mediante diligencia de fecha 10 de abril de 2015, haciendo constar su devolución por no resultar de aplicación la base 13.2, procediendo tramitar reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local en virtud de la base 37.2.b) y 37.4 de Ejecución del Presupuesto Municipal.

IV.- La cantidad a transferir de 629,20 euros, de los que la base imponible son 520,00 euros, 109,20 euros corresponden al porcentaje de 21% de IVA y 46,80 euros al 9% de IRPF, irá con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49200 22799, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la Propuesta 2015/01840, e Ítem de Gasto 2015/069140.

V.- El Jefe del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores realizó el encargo a *****, con NIF *****, del diseño del logotipo para la elaboración de material promocional dentro de la campaña divulgativa del programa de seguimiento de las Ayudas “SEED” VLCemprende 2014 por considerar su oferta técnicamente correcta y conveniente a los intereses municipales.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el Plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes Ejes, y en especial el Eje del Fomento del Trabajo autónomo y el Eje del Desarrollo Empresarial-Emprendedores.

Segundo.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias municipales propias que

aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Tercero.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I “Servicios Afectados y Detalle de Competencias” señala que las competencias asignadas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, no se encuentran o no se contemplan en el listado de materias del Artículo 25.2 de la LRBRL y que en consecuencia podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4. LRSAL).

Cuarto.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe en el párrafo anteriormente citado, y dispone en el punto segundo de dicho Acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que vienen ejerciendo.

Quinto.- En este sentido por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de Emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Sexto.- En fecha 1 de agosto de 2014 y número de Registro 00110 2014 079354 tiene entrada en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores escrito de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) en el que se señala que por dicha Dirección se ha cursado petición de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Séptimo.- La Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, conforme a la cual “los municipios de la Comunidad Valenciana que venían ejerciendo como propias a la entrada en vigor de la LRSAL, competencias atribuidas tanto por el Artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana como por la Legislación Sectorial Autonómica en vigor, continuarán haciéndolo, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del artículo 25.2 de LRBRL”.

Octavo.- Por último, la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a través de la Dirección General de Administración Local emite informe de inexistencia de duplicidades que tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia el 5 de noviembre de 2014 y número de Registro 00110 2014 116071 donde se especifica:

“que se pueden seguir prestando los servicios, dado que los ejercían con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que no procede la emisión de informe de duplicidad”.

Noveno.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal 2015, establecen lo siguiente:

Base 36ª. Acreditación. Previo al acto de reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad del Jefe del Servicio, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la Base 39ª.

Base 37ª. Competencia. 1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL), sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado anterior 2. b), deberán contener:

* Moción impulsora.

* Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

* Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

* Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

* Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

* Informe del Servicio Fiscal del Gasto (SFG). Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Los expedientes de reconocimiento de crédito/obligación se plantearán adjuntando relación de reconocimientos acumulados por Servicios y Delegaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la factura número 001, de fecha 13 de marzo de 2015, de la cantidad de 629,20 Euros (seiscientos veintinueve euros con veinte céntimos), de los que la base imponible son 520,00 euros, 109,20 euros corresponden al porcentaje de 21% de IVA y 46,80 euros al 9% de IRPF, para el abono de la factura por el diseño del logotipo para la elaboración de material promocional dentro de la campaña divulgativa de las Ayudas "SEED" VLCemprende 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Base 36ª y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto general municipal vigente.

Segundo.- Abonar a *****, con NIF *****, la cantidad de 582,40 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49200 22799, del vigente Presupuesto económico 2015 (Propuesta de Gasto 2015/01840 - Ítem de Gasto 2015/069140).

Tercero.- Comunicar el siguiente Acuerdo al Servicio Fiscal del Gasto (SFG), y Servicio de Contabilidad (SC)."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2015-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Gestió Tributaria Territorial, SAU, per servicis informàtics prestats per al manteniment de l'aplicatiu SIGT.	

"HECHOS



PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Concejala Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de las facturas siguientes:

Empresa	Aplicación presupuestaria	Número de factura	Concepto Factura	Fecha de factura	Fecha registro factura Ayto.	Doc. Obligación	Importe
Gestión.Tributaria.Territorial., S.A.U. CIF: A81957367	HI080-92040-22706	V15-220	SERVICIOS INFORMÁTICOS mantenimiento del aplicativo SIGT (enero 2015)	31/3/2015	15/4/2015	2015-6311	30.591,45 €
Gestión.Tributaria.Terr., S.A.U. CIF: A81957367	HI080-92040-22706	V15-221	SERVICIOS INFORMÁTICOS mantenimiento del aplicativo SIGT (febrero 2015)	31/3/2015	15/4/2015	2015-6312	42.240,19 €

Total: 72.831,64 €

SEGUNDO.- En cuanto a la justificación de dicha actuación se realizan las siguientes observaciones.

El Ayuntamiento de Valencia, inició en el año 2008, el proceso para llevar a cabo un profundo proceso de modernización tecnológica de los servicios administrativos municipales con el objeto de hacerlos más fáciles y accesibles a los ciudadanos, así como de potenciar su eficiencia y seguridad en virtud del mandato impuesto por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En cumplimiento de la citada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, siendo la Gestión de los Ingresos municipales una de las tareas de la Administración municipal que mayor repercusión e interacción tiene con los ciudadanos y que constituye, a la vez, un ámbito sobre el cual los ciudadanos demandan un servicio más ágil y de mayor calidad, se puso en marcha el proyecto denominado “Implantación de un Sistema de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Valencia y Transformación Tecnológica del Sistema Informático de Gestión de Ingresos (SIGT)”.

La fase inicial de este proyecto concluyó con la puesta en marcha del aplicativo “SIGT Valencia” sobre el que se desarrolla la mayor parte de la gestión tributaria municipal, basado en unos componentes básicos licenciados por la empresa Gestión Tributaria Territorial, SA (GTT), con CIF A81957367.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 24 de mayo de 2013, se adjudicó a la empresa GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA (G.T.T.), con CIF A-81957367, el contrato para la prestación de los “servicios informáticos de mantenimiento correctivo y evolutivo del aplicativo SIGT Valencia”, mediante procedimiento negociado sin



publicidad, por un importe total de 294.339,00 €, mas 61.811,19 €, en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que supone un total de 356.150,19 € IVA incluido.

El contrato fue formalizado el 9 de julio de 2013, fijándose en su cláusula séptima un plazo de duración de 9 meses, a partir del 1 de abril de 2013, o el día de su formalización siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato no hubieran finalizado en dicha fecha, finalizando, en todo caso, el 31 de diciembre de 2013, añadiéndose que dicho plazo de vigencia podría ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en 303.1 del TRLCSP, por un único periodo no superior al inicial.

Por escrito presentado en el Registro General de entrada de esta Corporación en fecha 19 de septiembre de 2013, por D. ***** con DNI *****, actuando en representación legal de la empresa GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA (G.T.T.), con CIF A-81957367 y de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de referencia, la empresa adjudicataria manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato por nueve meses más, a partir del 1 de enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014.

La citada prórroga fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013.

Una vez iniciado el ejercicio 2014, con carácter previo a la finalización de la citada prórroga del contrato y teniendo en cuenta que los citados servicios informáticos resultan imprescindibles para el correcto funcionamiento de la Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Valencia, por parte del SerTIC se solicitó a la Tesorería Municipal, mediante nota interior n.º. 449-2014, de fecha de 14 de julio de 2014, que concretase, en su caso, la necesidad de dar soporte contractual a servicios adicionales de mantenimiento correctivo y evolutivo a la aplicación SIGT Valencia.

En consecuencia, se iniciaron los trámites para dar soporte contractual a los mismos por el periodo de tiempo que se estimó necesario a juicio de la Tesorería Municipal en el expte. 801-2014-125. Sin embargo, en el mes de agosto de 2014, la Tesorería Municipal comunicó al SerTIC mediante el envío de un informe, que se habían detectado nuevas necesidades a incluir en el pliego de prescripciones técnicas que deber regir la contratación. Por esta razón, los trámites tendentes a la adjudicación del contrato se demoraron y no pudieron estar ultimados el 30 de septiembre de 2014, fecha en que finalizaba el contrato y a partir de la que debía empezar el nuevo.

Actualmente el expediente se encuentra pendiente de adjudicación.

No obstante, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2015 se hizo necesario llevar a cabo determinadas funciones relacionadas con la aplicación SIGT Valencia (Sistema Integral de Gestión Tributaria), para su mantenimiento y adecuación a nuevas funcionalidades, concretadas en tareas de mantenimiento correctivo y evolutivo del citado aplicativo, además de tareas de apoyo a la explotación del sistema e infraestructura y la integración de distintas aplicaciones del Ayuntamiento de Valencia, debido fundamentalmente a los siguientes motivos:



1. La progresiva implantación de la Administración Electrónica que el Ayuntamiento de Valencia está llevando a cabo conlleva la imprescindible revisión e integración de este nuevo aplicativo con todos los sistemas de información municipales. SIGT-Valencia debe integrarse con otras aplicaciones corporativas (Sede Electrónica, PIAE, SIGESPA, Web Corporativa, APPValencia, etc.), así como con aplicaciones de terceros (por ejemplo, Sistema de Gestión de Grúas).
2. La normativa aplicable en materia tributaria está en constante evolución, lo que exige mantener perfectamente actualizados y adaptados los sistemas de información municipales.
3. El intercambio de información de SIGT-Valencia con Organismos externos como pueden ser DGC, DGT, Hacienda, Entidades Financieras, Correos, etc. se realiza, en la mayoría de los casos, mediante intercambio de ficheros cuyo formato está en constante evolución, lo que condiciona la adaptación del sistema de información a los sucesivos cambios.
4. Necesidad de abordar nuevas funcionalidades que amplían la funcionalidad de SIGT-Valencia, cuyo objetivo es mejorar aspectos de la aplicación o adecuarlos al procedimiento de gestión propio del Ayuntamiento.
5. La activación de módulos de SIGT-Valencia no utilizados hasta el momento implica su revisión y adecuación y requieren constantes trabajos adaptativos.

En consecuencia se llevó a cabo, por parte de la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA (G.T.T.), con CIF A-81957367, la prestación de servicios informáticos de mantenimiento del aplicativo SIGT, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2015, por ser necesarios para el correcto funcionamiento del aplicativo SIGT Valencia, ya que los citados servicios, en ningún caso, podían no ejecutarse a fin de no perjudicar el funcionamiento de la gestión tributaria municipal del Ayuntamiento de Valencia.

Por esta razón procede el reconocimiento de la obligación por concepto de los referidos servicios prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2015.

A tal efecto, el gasto que supone se imputará a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2015, según propuesta de gasto 2015-01947, items de gasto 2015-075850 y 2015-075860, de importes de 30.591,45 € y 42.240,19 €, respectivamente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada

durante el ejercicio 2015, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos realizados en el propio ejercicio 2015, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

* Moción impulsora.

* Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

* Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

* Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

* Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

* En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

* Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que ambas facturas reúnen los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

2.- Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, Jefe de la Sección i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de *****, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable de los encargos realizados.

TERCERO.- El gasto que suponen las citadas facturas puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2015, donde existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 72.831,64 € a que asciende la suma de los importes de las facturas nº. V15-220 y V15-221, ambas de fecha 31-03-2015, de importe de 30.591,45 € y 42.240,19 €, IVA incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporación por la empresa Gestión Tributaria Territorial, SAU, con CIF: A81957367, por los servicios informáticos prestados para el “mantenimiento del aplicativo SIGT”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 28 de febrero de 2015, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2015; según propuesta de gasto 2015-01947, items de gasto 2015-075850 y 2015-075860, de importes de 30.591,45 € y 42.240,19 €, respectivamente.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de las facturas nº. V15-220 y V15-221, ambas de fecha 31-03-2015, de importe de 30.591,45 € y 42.240,19 €, IVA incluido, al tipo del 21%, practicadas a esta Corporación por la empresa Gestión Tributaria Territorial, SAU, con CIF: A81957367, por los servicios informáticos



prestados para el “mantenimiento del aplicativo SIGT”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 28 de febrero de 2015, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2015; según propuesta de gasto 2015-01947, ítems de gasto 2015-075850 y 2015-075860, de importes de 30.591,45 € y 42.240,19 €, respectivamente.”

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000207-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de febrer de 2015, desestimatori d'una reclamació de responsabilitat patrimonial.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El día 29 de mayo de 2013, Dña. ***** formuló una de reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en C/ de la Paz, nº. 11, el día 4 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- En fecha 13 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno Local aprobó la propuesta de acuerdo resolutorio desestimando la reclamación presentada. Sin embargo, en el momento de la adopción del acuerdo, no se había emitido el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu.

TERCERO.- El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha sido emitido en fecha 1 de abril de 2015. En dicho dictamen se considera que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “1.- La administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan. 2.- El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.”

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Convalidar, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015 por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** , cuyo dispositivo Único queda redactado del siguiente modo:

“Único.- Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 1 de abril de 2015, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en C/ de la Paz, nº. 11 el día 4 de diciembre de 2012, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2013-60262, en fecha 25 de mayo de 2013.”



19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000443-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa no admetre la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2014 108276.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito presentado por Don ***** mediante escrito registrado de entrada el día 15 de octubre de 2014 por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 18 de febrero de 2012 cuando como peatón caminaba por la confluencia de la calle Cronista Carreres con la calle Justicia cruzando el paso de peatones cuando sufrió un atropello por parte de una bicicleta del Servicio de "Valenbici".

El reclamante cuantifica el importe de su indemnización en la cantidad de 35.460,06 euros.

SEGUNDO.- Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se solicitó informe al Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras emitiéndose dicho informe en fecha 18 de diciembre de 2014, el cual dice literalmente "... A la vista del requerimiento efectuado por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial sobre la reclamación formulada por D. *****, se informa lo siguiente: 1º. El sistema de transporte público individualizado mediante bicicletas (conocido como Valenbisi) no es un servicio público. Se trata de un servicio completamente privado. 2º. El contrato administrativo cuyo objeto, entre otros, es la Instalación, Gestión Integrada y Mantenimiento en el Dominio Público Municipal de un Sistema de Transporte Público individualizado mediante bicicletas, fue adjudicado a la mercantil El Mobiliario Urbano, SLU, con domicilio en Avda. Aragón, 328, de Madrid, Código Postal 28022. Asimismo, se indica que la cláusula 22-2 del Pliego de Cláusulas Administrativas incorporado al contrato administrativo, antes referido, dice textualmente "El adjudicatario está obligado a suscribir una póliza de seguro que cubra cualquier responsabilidad civil con un límite de 6.000.000 de euros por siniestro, y un sub-límite por víctima para la cobertura de responsabilidad civil de 300.000 euros por todos los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir derivados del uso adecuado del servicio por parte de los usuarios del mismo (cualquier aclaración o profundización sobre el seguro, se deberá dirigir al Servicio de Proyectos Urbanos, servicio que tramité la adjudicación del contrato referido). 3º. A la vista de todo ello, se debe concluir que respecto al sistema de transporte público individualizado mediante bicicletas, no le es de aplicación el supuesto previsto en el art. 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de un servicio completamente privado y no referirse a servicio (ni actividad) público alguno".

TERCERO.- La conclusión a la que se llega resulta evidente; no estamos ante un servicio público y, por tanto, no cabe hablar de responsabilidad patrimonial de la Administración. Autorizada la empresa en cuestión a desarrollar como actividad privada un negocio consistente en la prestación de bicicletas para uso privado de transporte, cualquier resultado lesivo que se produzca como consecuencia del desarrollo del negocio podrá dar lugar a reclamaciones entre particulares y, en último extremo, contra dicha empresa, pero no a presentar una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Administración que autoriza a desarrollar el negocio. De hecho, en el propio informe municipal antes citado se menciona la obligación la empresa de

concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos de accidentes en el uso del sistema de referencia.

Y por último, y a la vista del parte de accidentes que se aporta con el escrito inicial, ha de recordarse que la actuación del tercero, en este caso el usuario/conductor de la bicicleta, rompería cualquier pretendido nexo causal que se quisiera establecer entre un hipotético servicio público y los daños ocasionados por la utilización de las bicicletas del sistema de que se viene hablando.

En conclusión, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada es una acción civil que debe dirimirse entre particulares y en consecuencia el Ayuntamiento de Valencia carece de legitimación pasiva para la presente reclamación por lo tanto procede dictar la inadmisión de la reclamación formulada.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 139 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su apartado 1 que “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones correspondientes.....”



III.- El artículo 6 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, también en su apartado 1 dispone que “Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente.....”

IV.- El artículo 142.2 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, preceptúa que “Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán, por el Ministro respectivo, el Consejo de Ministros si una Ley así lo dispone, o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local.”

En definitiva, en la presente reclamación no se da la condición de legitimación pasiva necesaria del Ayuntamiento de Valencia para poder interponerla frente al mismo.

V.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Don ***** mediante escrito registrado de entrada el día 15 de octubre de 2014 por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 18 de febrero de 2012 cuando como peatón caminaba por la confluencia de la calle Cronista Carreres con la calle Justicia cruzando el paso de peatones cuando sufrió un atropello por parte de una bicicleta del Servicio de "Valenbici."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2013-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 31765.		

"HECHOS

PRIMERO.- El día 25 de marzo de 2013, Dña. ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en C/ Ingeniero Joaquín Benlloch, nº. 21, el día 26 de marzo de 2012, presuntamente a causa del mal estado de la acera. La interesada solicita 18.859,20 € por 117 días improductivos, 9 puntos de secuela, más un 10% de factor de corrección y daños complementarios (incapacidad permanente parcial).

SEGUNDO.- Durante la tramitación del expediente se recabó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, emitido en fecha 20 de mayo de 2013. En fecha 28 de mayo de 2013 se dio apertura al período de prueba, teniendo por interesadas a la entidad PAVASAL, contratista del mantenimiento de la vía pública, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento. En fecha 30 de octubre de 2013 se practicó la testifical propuesta por la interesada y el 14 de noviembre de 2013 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.



TERCERO.- El art. 12 de RD 429/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 17 de abril de 2015, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento, por Resolución nº. 15 de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

c) Que el daño sea imputable a la Administración Pública. Fundamentalmente se encuentran cuatro títulos de imputación a efectos de la determinación de la responsabilidad de la Administración: que la lesión se produzca como consecuencia directa del ejercicio ordinario del servicio; que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; que exista una situación de riesgo creado por la Administración en el ámbito de producción del evento dañoso, o que se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

d) Que no concurra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada para ello.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta un informe médico suscrito por la Dra. ***** en fecha 25 de noviembre de 2013, quien, a la vista de anteriores documentos médicos y de otros informes del Dr. ***** que no han sido aportados,



estima que las lesiones sufridas por la reclamante comportaron 117 impeditivos, 5 puntos de agravación de artrosis previa que ha requerido la artrodesis en articulación sacroilíaca izquierda y 4 puntos por talalgia-metatarsalgia postraumática inespecífica.

La interesada reclama 6.622,20 € por 117 días impeditivos, 5.670,00 € por 9 puntos de secuela más un 10% de factor de corrección y otros 6.000,00 € por daños morales complementarios.

Señala la Dra. ***** que el rastreo óseo de raquis pelvis realizado en 2009 no encontró lesiones en las sacroilíacas, pero es evidente que tras más de tres años pudo haberse desarrollado un proceso degenerativo.

Pero es que, del modo manifestado de producción de los hechos se desprende que la Sra. ***** no llegó a caerse en el suelo, sino que dio un simple rodillazo sin desprenderse del brazo de su marido, por lo que en absoluto se deriva del accidente una repercusión inmediata sobre la columna.

Por lo tanto resulta necesario discernir la incidencia del accidente respecto de la artrosis antecedente, teniendo en cuenta que la hoja de urgencias reseña la anterior intervención quirúrgica de fijación de columna, y que el informe que dice la Dra ***** haber tenido a la vista no se emitió sino el 25 de septiembre de 2012.

En consecuencia, el daño resarcible por el accidente sufrido se ha de circunscribir a la lesión en el pie que comportó 40 días impeditivos y tres puntos de secuela por la metatarsalgia postraumática, pues la interesada ya transitaba apoyada con un bastón.

El factor de corrección que se aplica en el ámbito de los seguros privados, no se aplica a la responsabilidad patrimonial de la Administración. Tampoco los daños morales que se reclaman han sido objeto de ninguna clase de acreditación.

Conforme al criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 24 de enero de 2012, 40 días impeditivos a 56,60,24 € por día son 2.264,00 €; y tres puntos de secuela para una persona de 67 años, a 597,96 € por punto son 1.793,88 €. Total 4.057,88 € en que se valorarían las lesiones sufridas por Dña. *****, de estimarse completamente su reclamación de responsabilidad patrimonial.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada haber sufrido un accidente por el muy mal estado de la acera, por estar levantada, agrietada, bacheada y rota.

Aporta unas fotografías correspondientes al lugar del accidente en que cabe observar el cuarteamiento de algunas baldosas tipo escama en un área de 40X40 cm, con faltantes de algunos fragmentos, pero sin desniveles apreciables.

Ahora bien, las lesiones y secuelas reclamadas no resultan coherentes con el modo manifestado de producción de los hechos.

Ciertamente los testigos aportados, marido y primo de la interesada, acreditan el lugar del percance, pero resulta que su marido declara "metió el pie en un desconchado que había en la acera y al instante se cayó de rodillas sin llegar a desprenderse de mi brazo", pero no puede confirmar la incidencia del pié en el desconchado, sino de la rodilla. Asimismo declara que la interesada tiene la espalda con una prótesis de titanio y camina con un bastón.

Asimismo el segundo testigo, primo segundo de la reclamante, manifiesta que se hirió la rodilla en un desconchado o piedrecillas, y que la interesada iba andando del brazo de su marido. Tampoco se apercibió de la incidencia del pié en algún desconchón, sino de la rodilla.

Si ahora atendemos a las fotografías aportadas por la interesada, observamos que efectivamente existe un área en la acera en que las baldosas tipo escama se encuentra cuarteadas con pequeñas faltas de algunos ángulos.

Probablemente el origen de dicho cuarteamiento es algún golpe contundente, algo pesado, escombros, maquinaria, cubeta, etc., esto es, una causa concreta cuyo autor no procedió a la inmediata reparación de la acera. No se trata del desgaste o asentamiento normal de la acera, la cual ha tenido diversas intervenciones perceptibles, pero correctamente subsanadas.

El informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 20 de mayo de 2013 señala: "Se observa un ligero deterioro en la terminación del pavimento de baldosas es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante y aunque no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las normales y debidas precauciones en ciudad se notifica a la contrata de mantenimiento para su reparación o mejora. No se tiene constancia de otros incidentes en este punto".

Efectivamente, el deterioro localizado no configura ninguna ruptura de nivel de rasante que pudiera ser ocasión de tropiezo alguno, a no ser que también lo sea la propia retícula del embaldosado.

Ciertamente los testigos que acompañaban a la interesada sosteniéndola del brazo, a pesar de la visibilidad del cuarteamiento del pavimento, no juzgaron que conduciéndola por aquel lugar -siendo la acera considerablemente amplia como se muestra en las fotografías aportadas- la conducían a un riesgo u obstáculo, ni siendo asiduos de la zona -se dirigían al ambulatorio- denunciaron el desperfecto.

Por otra parte, resulta difícil imaginarse que caminando la accidentada del brazo de su marido y sin llegar a caerse, sino solamente dando un rodillazo sin desprenderse del brazo, sufriera una inercia tan importante generadora de una torcedura de tobillo y las alteraciones sacroilíacas.

Así nos encontramos, por una parte con la intervención de un tercero en el origen de la deficiencia y no el mero desgaste o asentamiento normal del pavimento. Por otra parte no consta denuncia o aviso de la deficiencia a la que la reclamante atribuye la ocasión del percance; pero, además, el desperfecto por sí mismo no supone riesgo alguno para la seguridad de las personas que transitan por la calle, ya que no se observa ningún hundimiento ni desnivel que pueda constituir ocasión de tropiezo.



Finalmente no resulta racionalmente proporcionada el desperfecto existente en relación con el modo manifestado de como sucedieron los hechos con la producción de un torcedura de tobillo y el alcance de las lesiones por las que reclama.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

En el presente caso no consta que el Ayuntamiento ni tampoco la contratista hubieran recibido aviso alguno indicativo de la presencia de la deficiencia en la vía pública, ni tampoco que sus servicios en el cumplimiento de su cometido ordinario lo hubieran detectado, por lo que mal puede atribuírsele una obligación de actuar respecto a lo que desconocía, ni una obligación de conocer que no puede ser absoluta e incondicionada, sin tener en cuenta los límites de la realidad física.

Por tanto, la levedad del desperfecto, de difícil detección por parte de los servicios municipales sin previa denuncia de los usuarios, y por otra parte, su visibilidad y fácil sorteo por parte de la persona accidentada, y de las personas que le acompañaban a las que cabe presumir conocedoras de la deficiencia, rompen el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido.

Como consecuencia, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y las lesiones reclamadas, y debe desestimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, lamentando no obstante, el daño producido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en C/ Ingeniero Joaquín Benlloch, nº. 21, el día 26 de marzo de 2012, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2013-031765 en fecha 25 de marzo de 2013."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2013-000325-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 84107.		

"HECHOS

PRIMERO.- El día 23 de julio de 2013, Dña. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en Av. José Roca Coll (pianista), nº. 16, el día 5 de marzo de 2013, presuntamente a causa de unas baldosas levantadas y sueltas. La interesada solicita 18.035,11 €.

SEGUNDO.- Para la tramitación del expediente se solicitaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, y de Policía Local, emitidos el 2 de octubre y el 30 de octubre de 2013, respectivamente. En fecha 8 de noviembre de 2013 se dio apertura del período de prueba, teniendo por interesadas a PAVASAL, empresa constructora, contratista del mantenimiento de la vía pública, y a MAPFRE, Seguros de Empresas aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 4 de junio de 2014, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados, practicándose la testifical admitida en fecha 30 de junio de 2014, con el resultado del acta incorporada al expediente. En fecha 4 de septiembre de 2014 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO.- El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 26 de marzo de 2015, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

c) Que el daño sea imputable a la Administración Pública. Fundamentalmente se encuentran cuatro títulos de imputación a efectos de la determinación de la responsabilidad de la Administración: que la lesión se produzca como consecuencia directa del ejercicio ordinario del servicio; que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; que exista una situación de riesgo creado por la Administración en el



ámbito de producción del evento dañoso, o que se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

d) Que no concorra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada para ello.

II.- La interesada aporta Hoja de Informe de Urgencias del Hospital General de fecha 5 de marzo de 2013, en cuyo juicio diagnóstico se reseña fractura de extremo distal del radio intrarticular, tratada con reducción e inmovilización con férula de yeso posterior.

Aporta informe de alta de fecha 14 de marzo de 2013 del Hospital General reseñando el ingreso el día anterior e intervención quirúrgica RAFI Placa Synthes bicolunar, indicando medicación, retirada de puntos a los 21 días y activar dedos.

Aporta hoja de interconsulta para rehabilitación, de fecha 21 de mayo de 2013, y hoja de seguimiento de fisioterapia hasta el 17 de julio de 2013.

Aporta informe del Dr. *****, de fecha 6 de noviembre de 2013, en que se reseña la buena evolución postoperatoria clínica y radiológica. En última visita en policlínica COT con fecha 17 de septiembre de 2013 tras finalizar proceso de rehabilitación, presenta consolidación de la fractura con balance articular de flexión volar 30°, flexión dorsal 30ª y prosupinación completa.

Aporta informe del la Dra. ***** de fecha 30 de enero de 2014, quien aprecia que mano y muñeca son funcionales con un balance articular casi completo con las molestias secundarias a un síndrome postraumático. Las limitaciones funcionales que actualmente presenta pueden considerarse secundarias al proceso inicial. Se recomienda evitar esfuerzos, transporte de pesos, posturas forzadas y continuar con las pautas aprendidas de rehabilitación.

Finalmente aporta informe-valoración del Dr. ***** de fecha 27 de febrero de 2014. En este informe se reseña que la paciente manifiesta dolor ligero al forzar la muñeca, y limitación de la movilidad así como hiperestesia en la zona cicatricial. A la exploración, el facultativo aprecia una cicatriz de 7 cm que valora tres puntos de perjuicio estético, y una mengua de 20° en la flexión y extensión, valorada en un punto cada una. Asimismo valora un punto más por muñeca dolorosa, y otros tres puntos por la material de osteosíntesis. Asimismo estima un periodo de 6 meses para la estabilización sintomática. No supone ningún grado de incapacidad valorable.

La interesada solicita 11.500,00 € por 2 días hospitalarios, 105 días impeditivos más 4.431,66 € por 6 puntos de secuela funcional y 2.103,39 € por tres puntos de perjuicio estético ligero. Total 18.035,11 €

No resulta posible reconocer el periodo hasta la curación que señala el Dr ***** toda vez que no se acredita ningún tratamiento específico después del 17 de julio de 2013, aunque la revisión quedase postpuesta para el 17 de septiembre por razones obvias de calendario estival.

Por lo tanto, cabe apreciar 2 días hospitalarios (13 y 14 de marzo), 76 días improductivos hasta el inicio de la rehabilitación el 21 de mayo de 2013, y 56 días no improductivos hasta el cese de los tratamientos en fecha 17 de julio de 2013.

En cuanto a las secuelas, la muñeca dolorosa debe subsumirse en las limitaciones funcionales, y deben ponderarse el material de osteosíntesis y el perjuicio estético en dos puntos cada uno de ellos, resultando 4 puntos de secuela funcional y material de osteosíntesis, y dos puntos de perjuicio estético.

Conforme al criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de fecha 5 de marzo de 2014, 2 días hospitalarios a 71,84 € por día son 143,68 €; 76 días improductivos a 55,48 € por día son 4.216,48 €; y 56 días no improductivos a 31,43 € por día son 1.780,08 €, total 6.120,24 € en que se valoran los días de incapacidad. Cuatro puntos de secuela por limitación funcional y material de osteosíntesis a 717,76 € por punto para una persona de 65 años son 2.871,04 €; y 2 puntos de perjuicio estético a 686,72 € por punto son 1.373,44 €, total 4.244,48 €.

Total en que se valoran las lesiones sufridas por Dña. ***** de estimarse completamente la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada serían 10.364,72 €.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que caminando sobre las 12,30 horas por la Av. José Roca Coll (Pianista), a la altura del nº. 16, sufrió una caída a causa del deficiente estado de la acera, que se encontraba con baldosas levantadas y sueltas.

Aporta unas fotografías en que cabe apreciar un ligero levantamiento en la junta entre dos hileras de baldosas, transversal al paso de viandantes, que crea un desnivel de dos o tres centímetros -no más del grosor de la propia baldosa- sin apenas ruptura de la continuidad del plano del pavimento, posiblemente originado por un defectuoso ajuste de dos zonas de pavimentado.

Aporta el testimonio de una amiga con la que compartía las clases de pintura y que la acompañaba en aquel momento y que confirma el lugar y su estado, de acuerdo con las fotografías que se han descrito, si bien en la tercera fotografía aparecen retiradas las baldosas sueltas.

El informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 2 de octubre de 2013 señala que el desperfecto quedó arreglado, “son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en este punto”.

El dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 26 de marzo de 2015 señala que “no debe olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la responsabilidad de la Administración surge –como ha reiterado este Consell en precedentes dictámenes- cuando el obstáculo en la calle o zona peatonal supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular. En este sentido, no puede exigirse una total uniformidad en la

vía pública, pero sí que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente. Si se requiere un nivel de atención superior, surge la relación de causalidad al no romperse la citada relación de causalidad por hecho de tercero o de la propia reclamante. Dicho lo cual, de las fotografías aportadas al expediente se observa la existencia de unas baldosas levantadas, donde se produjo la caída. En el informe de 2 de octubre de 2013 del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se señala "son defectos de difícil detección, a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en este punto".

Por ello, aunque las baldosas no se encontraban exactamente a ras de suelo y se elevaban escasamente sobre el nivel de la acera, eran perfectamente apreciables y salvables por los peatones. Como se señala en la propuesta de resolución "se crea un desnivel de dos o tres centímetros-no más del grosor de la propia baldosa sin apenas ruptura de la continuidad del pavimento" además de la declaración testifical de Dña. *****, ésta reconoce que efectivamente caminaban a la misma altura y que puede señalar en las fotos el punto de tropiezo. No consta que la acompañante Dña. ***** tuviera dificultad alguna para salvar el desperfecto existente en la acera.

Por tanto no se estima que la deficiencia apreciada en las baldosas, de escasa elevación y dimensión, sea de intensidad suficiente para imputar responsabilidad a la corporación local por la caída sufrida por la interesada. En definitiva, la escasa elevación de las baldosas, no obstante no encontrarse exactamente a nivel del suelo, no puede calificarse a la vista de las fotografías aportadas, como obstáculo generador de un riesgo grave para el tránsito de peatones, ni puede considerarse causa suficiente para que sean imputables a la corporación local, en relación de causalidad, las consecuencias de cualquier tropiezo, especialmente, si pudo haberse evitado con un mínimo de cuidado al caminar.

Además, el lugar donde tuvieron lugar los hechos es de clara visibilidad, produciéndose la caída a las 12,30 horas, no constituyendo por tanto, peligro para la seguridad de los peatones, las irregularidades existente que se entiende deben ser apreciadas utilizando la atención y diligencia socialmente exigibles, con la consecuencia de que no procede establecer un nexo causal de responsabilidad municipal como requisito para que se produjera la responsabilidad exigida por la reclamante. La pretensión de atribuir la responsabilidad a la Administración por haber ocurrido la caída en una calle que presenta una irregularidad perfectamente salvable por los peatones implica establecer el principio universal de responsabilidad de las Administraciones, sobre todo en aquellos supuestos en los que, como en el presente, la perjudicada debió extremar su atención al transitar por la zona".

El informe de Policía Local de 30 de octubre de 2013 señala "que los agentes comprobaron que en la acera había varias baldosas levantadas y mientras permanecieron en el lugar varios viandantes tropezaron con ellas sin llegar a caer".

Sin embargo, por una parte, el Dictamen del Consell objetiva la gravedad del desperfecto tal como resulta reflejado en las fotografías aportadas por la propia interesada; y por otra, resulta comprensible que mientras la Policía Local atiende a una persona accidentada, los transeúntes se



distraigan de la atención que deben prestar al lugar por donde caminan, y por tanto, el tropiezo de alguna otra persona, no puede entenderse como enervante de las consideraciones reflejadas en el dictamen del Consell Jurídic Consultiu que señalan la ruptura del nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el accidente sufrido por la interesada.

Son numerosas las Sentencias que insisten en que "...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones".

Como consecuencia, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y las lesiones reclamadas, y debe desestimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, lamentando no obstante, el daño producido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en Av. José Roca Coll (Pianista), nº. 16 el día 5 de marzo de 2013, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2013-084107 en fecha 23 de julio de 2013."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2015-003249-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Marcaprint Innova, SL.	

"1.- El expediente se inicia mediante Moción del Teniente de Alcalde, Concejal de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	Doc.Obligacion	IMPORTE
MARCAPRINT INNOVA SL B-12860490	29/12/2014	14001985	"TRIPTICOS PROYECTO EUROPEO WOMPOWER"	2014/187	2.541,00 €

2.- La empresa MARCAPRINT INNOVA, SL, B-12860490, realizó unos trípticos para el proyecto Europeo Wompower.

3.- Existiendo crédito en la aplicación presupuestaria DE140-13300-2260601 en el Presupuesto 2014, y no habiendo sido aplicada a gasto la referida factura por haberse producido con posterioridad a los plazos de cierre del ejercicio, se tramita para su aprobación por la Junta de Gobierno Local como reconocimiento de obligación.

4.- Para proceder a dar trámite a la mencionada factura, una vez incorporados los remanentes de crédito de 2014, el documento de obligación 2015/187, es imputado a la



aplicación presupuestaria DE140 13200 2260601, Propuesta de Gasto 2015/1874, ítem de gasto 2015/70350.

5.- En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tramita de acuerdo con lo previsto en las Bases número 36, 37, 39 y 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de 2.541,00 € (dos mil quinientos cuarenta y un euros), IVA incluido 21% = 441,00 €.

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	Doc.Obligacion	IMPORTE
MARCAPRINT INNOVA SL B-12860490	29/12/2014	14001985	TRIPTICOS PROYECTO EUROPEO WOMPOWER	2014/187	2.541,00 €

Segundo.- Aprobar la factura nº 14001985 de fecha 29/12/2014, a la empresa MARCAPRINT INNOVA, SL, B-12860490, por importe TOTAL de 2.541,00 € (dos mil quinientos cuarenta y un euros), IVA incluido 21% = 441,00 €.

Tercero.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria DE140-13200-2260601: "REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS", del Presupuesto 2015:

- En propuesta de gasto 2015/1874, ítem de gasto 2015/70350, importe de 2.541,00 €."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2013-004081-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa concedir la suspensió de la recaptació del cànon 2014 i desestimar el recurs reposició interposat contra la Resolució núm. 4411-H, de 13 de juny de 2014.	

"Hechos

13-06-2014: Por Resolución de la Alcaldía nº. 4411-H se actualiza la fianza y se fija el canon a ingresar en 2014 por la empresa concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de Plaza de San Agustín, la mercantil "Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.", siendo el importe de la fianza el de 1.082,92 € y 197.437,91 € el del canon (liquidación BW 2014 80 80 2).

27-06-2014: Se notifica al interesado el acto administrativo descrito remitiéndose igualmente el correspondiente documento de ingreso al objeto de efectuar el pago de la deuda.

28-07-2014: Mediante instancia número 00110-2014-077485 la mercantil "Movilidad y Aparcamientos, S.L.U." interpone recurso de reposición contra la citada resolución y solicita la suspensión de los efectos de la resolución así como la estimación y, por ende, revocación del acto impugnado. Acompaña su escrito de sendos Mandamientos de Ingreso de fecha 25 de julio de 2014 en garantía de las obligaciones derivadas del referido acto administrativo, a saber:

- CO.NO.P -VALORES, E 2014 / 83783, por importe de 1.082,92 euros (Aval del Banco de Santander nº. 1500/985.888 de 16/07/2014, actualización fianza definitiva 3% valor dominio público ocupado).

- CO.NO.P -VALORES, E 2014 / 83786, por importe de 197.437,91 € (Aval del Banco de Santander nº. 1500/985.889, de 16/07/2014, canon 2014 aparcamiento Plaza de San Agustín).

11-08-2014: Se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario emitiéndose el mismo el 13 de agosto de 2014.

03-12-2014: Redactada propuesta de acuerdo en orden a acordar la suspensión del procedimiento de recaudación del canon así como la desestimación del recurso en cuanto al desequilibrio planteado por el concesionario, se remite el expediente al Servicio Fiscal de Ingresos para su informe y fiscalización.

22/12-2014: Por el Servicio Fiscal de Ingresos se devuelve el expediente a fin de que sea informado previamente por la Asesoría Jurídica Municipal.

08-01-2015: Por la Asesoría Jurídica Municipal se emite informe de conformidad con la propuesta, indicándose, no obstante, que deberá ser revisada la redacción del punto segundo de la parte dispositiva teniendo en cuenta lo dispuesto en el aptdo. 6 del art. 18 de la Ordenanza Fiscal General.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El objeto del contrato lo constituye la concesión de la explotación de un estacionamiento público en el subsuelo de la calle San Vicente, Plaza de San Agustín y Avda. Barón de Cárcer, previo el correspondiente proyecto de construcción y ejecución del mismo [art. 1 del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas del contrato -en adelante Pliego de Condiciones o PC-].

Segundo.- La naturaleza de la relación jurídica entre al adjudicatario y el Ayuntamiento de Valencia es la propia de la concesión administrativa conjunta de obras y servicio público rigiéndose el contrato, en primer lugar, por lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones del contrato y, en lo no previsto especialmente en ellos, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, Reglamento de Servicios y de Contratación de las

Corporaciones Locales, en aquello que no haya sido derogado por la Ley de Bases de Régimen Local de 1985 [arts. 2 y 54 del Pliego de Condiciones].

Tercero.- Varios son los motivos en los que fundamenta el interesado el presente recurso de reposición y que son, en lo esencial, similares si no idénticos a los ya esgrimidos en los recursos interpuestos por la citada mercantil contra el canon de 2012 y, más recientemente, contra el canon de 2013 [éste último aprobado por Resolución nº. 6407-H, de 26/07/2013, expte. 01801-2013/20], motivo por el cual similar debe ser la contestación que deba dar esta Administración por cuanto los supuestos fácticos siguen siendo los mismos:

3.1.- Infracción del principio de igualdad y no discriminación.

Plantea el interesado la infracción del principio de igualdad y no discriminación considerando la escasa distancia entre los dos aparcamientos encargados de prestar un servicio idéntico a los mismos potenciales usuarios y que el concesionario del aparcamiento de Hospital-Vinatea no abona canon al Ayuntamiento lo que, en su opinión, le permite ofrecer unas tarifas mucho más asequibles. Al respecto cabe indicar lo siguiente:

a) En primer lugar y como el propio interesado indica, existe una distancia de unos 70 metros entre los accesos de ambos aparcamientos [teniendo en cuenta que al aparcamiento de Hospital-Vinatea se accede por la Avda. Barón de Cárcer confluencia con calle Hospital], ésta se refiere a la entrada que tiene el aparcamiento de Plaza de San Agustín en la Avda. Barón de Cárcer cruce con calle Quevedo. En este sentido no podemos olvidar el propio diseño de este último aparcamiento -que discurre desde la Avda. Barón de Cárcer-calle Quevedo y llega hasta casi la Plaza de España, disponiendo de dos entradas más además de la ya indicada: una en la calle Xàtiva-Pza. de San Agustín y otra en la calle Troya, cuya distancia con respecto al aparcamiento de Hospital-Vinatea siguiendo el sentido de la circulación es de 500 y 680 metros, aproximadamente.

Por lo expuesto, la afirmación de que ambos aparcamientos comparten “potenciales” usuarios y sin perjuicio de las matizaciones que cabría efectuar según el tipo de usuario (residente o rotacional) se considera acertada en el supuesto de aquellos que se dirijan a la zona próxima a la Avda. Barón de Cárcer confluencia con calle Hospital pero tal manifestación pierde intensidad respecto de aquellos otros usuarios que frecuenten la zona de la calle Xàtiva (ubicada a unos 500 metros en sentido de la circulación) y resulta poco probable en el supuesto de usuarios que residan y/o se dirijan a las inmediaciones de la calle Troya (cuya distancia con respecto al aparcamiento de Hospital es de unos 680 metros).

b) En cuanto a la exigencia de canon y fianza en el aparcamiento de San Agustín, ambos tienen base contractual como resulta de los artículos 29, letra b) y 37 del Pliego de Condiciones, pliegos que constituyen la “lex contractus” con fuerza vinculante para las partes, como ha declarado de forma pacífica y reiterada nuestra jurisprudencia [SSTS de 23 de enero de 1985, 20 de julio de 1988, 12 de mayo de 1992, 22 de junio de 1999 y 19 de septiembre de 2000, por todas], así como en aplicación del principio “pacta sunt servanda” recogido en el Código Civil a cuyo tenor “*las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos* [art. 1091].



En el supuesto del canon, además, el mismo es ofertado por el adjudicatario siempre que su importe iguale o supere el establecido por el Ayuntamiento en el Pliego, constituyendo éste un criterio de valoración de las ofertas puntuable de 0 a 5 puntos [art. 25 del PC]. Así, conforme establece el artículo 37 del PC dicho importe asciende a 1.500 ptas/año y plaza siendo la oferta del adjudicatario la de 15.000 ptas/año y plaza, tal y como recoge el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de mayo de 1989 por el que se adjudicó la presente concesión. En este sentido, hay que hacer especial hincapié en el manejo cuidadoso que requieren las eventuales actuaciones sobre el canon concesional por cuanto no solo resulta atentatorio contra los intereses públicos cuya protección tiene encomendada esta Administración, sino que podrían verse afectados principios básicos en materia de contratación administrativa tales como el principio de no discriminación e igualdad de trato o el de libre concurrencia.

Por otra parte, como ya conoce el interesado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación del aparcamiento público subterráneo de Hospital y Vinatea no contempla el establecimiento de un canon, sí por el contrario, la fianza por el valor del 3% del dominio público ocupado por la infraestructura y su actualización anual [cláusula 4ª del PCAP]. Asimismo, el concesionario de Hospital-Vinatea viene obligado a ingresar un 5% del presupuesto de contrata del Anteproyecto objeto de adjudicación, obligación que se tradujo en el desembolso por la mercantil "Pavasal Empresa Constructora, S.A." de 367.477,77 € con carácter previo al inicio de las obras.

c) En todo caso y además de las previsiones contenidas en los correspondientes Pliegos, varios son los elementos diferenciadores de ambos supuestos que impiden identificar en plano de igualdad ambos contratos:

- En primer lugar, el tipo contractual:

a) en el supuesto del aparcamiento de Plaza de San Agustín estamos ante una concesión administrativa conjunta de obras y servicio público [art. 2 del PC]. El régimen jurídico aplicable es el descrito en el punto segundo de los fundamentos de derecho.

b) por su parte, en el caso de Hospital-Vinatea la naturaleza jurídica de la relación contractual es la concesión de obras públicas regulada en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Se suele concretar, y así lo hace la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre las concesiones en el Derecho comunitario [DOUE, de 29/04/2000], la diferencia entre un contrato de concesión de obra y de gestión de servicio público en régimen de concesión en que en éste las obras son secundarias en importancia respecto a los elementos que prestan directamente el servicio, siendo éste uno de los aspectos más innovadores de la regulación del contrato de concesión de obras públicas cuyo contenido -con independencia de que incluya o no su construcción- ha de comprender necesariamente y durante toda su vigencia la adecuación, reforma y modernización de las obras para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades

económicas a las que aquéllas sirven de soporte material. Así, partiendo de los ejemplos tradicionales la recogida de residuos sólidos urbanos y el transporte público urbano mediante autobuses, son contratos de gestión de servicios públicos donde lo principal es el servicio que se presta al usuario; en cambio en el caso de las autopistas-concesión de obra pública lo fundamental es la utilización de la infraestructura.

- En segundo lugar, los distintos plazos contractuales: mientras el aparcamiento de Plaza de San Agustín tiene una duración de 55 años cuya finalización se fija en el 7 de abril de 2046, el contrato de Hospital-Vinatea tiene una duración de 40 años finalizando el mismo el 15 de junio de 2050 y cuyo período de explotación ha quedado reducido a 38, teniendo en cuenta que el Acta de Comprobación del Replanteo se levantó el 15/06/2010 y el Acta de Comprobación el 14/06/2012 [vid., cláusula 5ª del PCAP de Vinatea].

- De otro lado, el grado de consolidación de la concesión y, por ende, de amortización de los capitales invertidos en la obra. Mientras la concesión de San Agustín lleva 21 años en funcionamiento el aparcamiento de Hospital-Vinatea se inauguró en junio de 2012.

- Asimismo, el número de plazas existente en cada aparcamiento; así, mientras el aparcamiento de San Agustín dispone de 803 plazas de las que 145 son destinadas a tipo A (residentes) y las 658 restantes son destinadas a tipo C (uso rotacional o uso público indiscriminado), el de Hospital-Vinatea únicamente tiene 374 plazas, de las que 57 son de tipo A y sólo 260 se destinan a tipo C o uso público indiscriminado.

d) En cuanto al importe de las tarifas de ambas instalaciones, las mismas tienen el carácter de máximas motivo por el cual nada impide al interesado aplicar unas tarifas más reducidas. En este sentido, que San Agustín tenga una tarifa/hora más elevada que la del aparcamiento de Hospital-Vinatea [para el 2014: 3,55 € frente a los 2,30 €, la primera hora] no debe suponer una carga que limite la utilización de la infraestructura. Antes al contrario, el concesionario con tarifas aprobadas más elevadas tiene mayor margen de maniobra en el supuesto de que el contexto socio-económico así lo requiera.

e) Respecto de la dimensión del principio de no discriminación e igualdad de trato en materia contractual a que alude “Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.”, la Directiva 2004/18 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios se refiere a aquellos principios que deben inspirar los procedimientos de adjudicación de los contratos que, en todo caso, deberán garantizar la concurrencia de los aspirantes en condiciones de igualdad de oportunidades, de donde deriva la prohibición de excluir a licitadores por razón de su nacionalidad o mediante la prohibición de incluir en los pliegos, prescripciones técnicas que creen obstáculos injustificados a la libre competencia, tal y como se infiere de los Considerandos 2, 11, 12, 14, 15 y 46 de la citada Norma así como de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2011, Rec. 202/2008 citada por el recurrente. Conforme a ello, y si bien la citada normativa no resulta de aplicación al objeto de las presentes *ratione temporis*, dicho principio fue recogido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 1 garantiza los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos de contratación, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos

[actual art. 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público], definiciones todas que excluyen, por su propio contenido, su aplicación al supuesto de hecho planteado.

3.2.- Infracción del régimen concesional

Manifiesta el interesado la vulneración del régimen concesional por cuanto con arreglo al Pliego de Condiciones y el principio del equilibrio económico-financiero de las concesiones, el concesionario tiene derecho a ser indemnizado cuando las expectativas de rendimiento se vean defraudadas por una actuación de la propia Administración. Al respecto el Pliego de Condiciones establece lo siguiente:

1.a) Conforme dispone el artículo 5 del citado Pliego, el Ayuntamiento no participará en la financiación del servicio ni otorgará al adjudicatario subvención de clase alguna.

1.b) En ningún caso el incumplimiento de las previsiones del estudio económico podrá ser alegado por el concesionario como causa para modificar el canon y plazo de concesión ofertados o recabar del Ayuntamiento subvención alguna para restablecer el equilibrio financiero [art. 23, aptdo. B), letra e) in fine].

Dichas previsiones no son sino manifestaciones del principio de riesgo y ventura, tratándose de un principio esencial en la contratación pública como ha resaltado nuestro Tribunal Supremo [*vid.*, SSTs de 18 y 25 de abril de 2008, entre muchas otras]. Como indica el Consejo de Estado, el fundamento de este principio es triple [Dict 3344/2002, de 13-03-2003; 444/2004, de 11-03-2004 o 620/2004, de 25/03/2004]:

1º- El principio de seguridad jurídica.

2º- El principio de concurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, dado que una erosión del principio de riesgo y ventura podría hacer ilusorias las garantías que en la licitación se ofrecieron a aquellos licitadores que no resultaron adjudicatarios.

3º- La protección de los intereses de la Hacienda Pública. Estos intereses exigen mantener los incentivos y riesgos que impulsan a los contratistas a perseguir la eficacia en la ejecución de los contratos. La mayor eficiencia en la ejecución de los contratos da lugar, a medio y largo plazo, a una reducción de los precios.

La importancia del principio de riesgo y ventura se acentúa cuando se pone en relación con otro principio fundamental de la contratación cual es el de publicidad y concurrencia. La variación de los términos del contrato por circunstancias sobrevenidas y previsibles dejaría en situación de desigualdad de oportunidades a otros contratistas que pudieron optar a la adjudicación del contrato si desde el inicio se hubiera concebido en los términos en que posteriormente resulte modificado. Como dice la STS de 27 de junio de 1988, “el rigor y formalidades inherentes a la contratación administrativa mediante el procedimiento de concurso subasta implica un cabal y completo conocimiento, por parte de los licitantes, de las obras a realizar, obtenido a través del proyecto, presupuesto y Pliegos de Condiciones facultativas y técnico administrativas, información que debía ser determinante no sólo de la concurrencia de la

actora, sino de la oferta que realizó. Debiendo recordarse al respecto que, establecido por el art. 13 de la Ley de Contratos del Estado en su modificación por Ley nº. 5 de 17 de marzo de 1973, y por el concordante artículo 32 del Reglamento General de 25 de noviembre de 1975, que los contratos se celebraron “bajo los principios de publicidad y concurrencia”, una modificación grave y sustancial de la obra a realizar o su presupuesto implicaría la quiebra de tales principios en orden a la adjudicación realizada”.

Como indica el propio interesado, el contratista debe asumir el *alea normal* del contrato, debiendo ser compensado cuando actos o hechos extraordinarios e imprevisibles ajenos a su gestión provoquen un quebrantamiento en la economía de la concesión. Ha de tratarse de hechos ajenos a su buena gestión, imprevisibles y extraordinarios que, además, quebranten el equilibrio económico-financiero del contrato, características éstas difíciles de atribuir al ejercicio legítimo de sus competencias por las Entidades Locales, como ya se comunicó a “Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.” mediante la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución H-4899, de 3 de julio de 2012 por la que se aprobó el canon de 2012 [SSTS de 6 de mayo de 1999 y 29 de mayo de 2000 o STSJ de Castilla y León, de 9 de marzo de 2007].

El equilibrio financiero en cualquier concesión es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, por lo que, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1985 consideró necesario dejar a cargo de éste lo que se ha llamado el *alea normal* del contrato, es decir, la pérdida o el beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la Empresa y los traslade a la Administración en su integridad vendría a restablecer un desequilibrio que, para la de 17 de marzo de 1980, supondría desvirtuar la esencia misma de la concesión, que entraña, por su propia naturaleza, la asunción normal de riesgos por parte del concesionario [vid., STS de 25 de abril de 1986].

Se trata de un hecho que debe ser analizado caso por caso, como ha resaltado tanto el Consejo de Estado [Dictámenes de 5 de mayo y 9 de junio de 2005] como el Tribunal Supremo [STS de 25 de abril de 2008], cuya carga de la prueba recae en quien lo alega, estableciéndose la necesidad de su acreditación mediante la aportación del correspondiente estudio económico financiero que ponga de manifiesto su pertinencia y cuantía [SSTS de 3 de enero de 1985, 17 de julio de 1991, 21 de marzo de 1996, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/02/2006, rec. 296/2003 y Sentencia de 9 de noviembre de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, rec. 1386/2007] pues, como indica la STS de 4 de julio de 2006 [Sala 3ª], el hecho de que los ingresos sean menores que los esperados no debe suponer la rotura del equilibrio financiero de la concesión, por cuanto que el contratista obtenga o no la totalidad del beneficio industrial previsto sólo genera el que gane más o menos pero no que por ese solo hecho se haya producido el desequilibrio económico [SSTS de 18 y 25 de abril de 2008].

Como ha señalado la Jurisprudencia, el RSCL [arts. 126.2.b), 127.2.2º, 128.3.2º y 152.3], acoge la concepción amplia de la teoría del equilibrio financiero de la concesión administrativa, comprensiva tanto del hecho del príncipe como de la teoría de la imprevisión, destacando el artículo 129.4 RSCL la naturaleza de principio excepcional reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 13 de enero de 1958, 24 de noviembre de 1962, 8 y 13 de abril, 22 de octubre y 23 de noviembre de 1981, 5 de marzo, 14 de octubre de 1982, 9 de octubre de



1987 y 2 de marzo de 1999, entre otras), limitando el artículo 127.2.2º a dos los supuestos en que la Corporación está obligada a mantener el equilibrio financiero de la concesión que, no olvidemos, se conviene a riesgo y ventura del concesionario:

1º.- el primero cuando la Corporación introduzca modificaciones en el servicio que incrementen el costo del servicio o disminuyan la retribución [ejercicio del *ius variandi*], supuesto que no se ha producido en el presente caso ya que el Ayuntamiento no ha introducido modificación alguna en el contrato.

2º.- el segundo cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión, como resalta la STS de 2 de marzo de 1999, supuesto que tampoco concurre por lo que a continuación se especifica.

En este segundo punto doctrina y jurisprudencia encuadran la doctrina del *factum principis* alegada por el interesado ya que no existe un reconocimiento explícito del derecho a indemnización derivado del mismo. Estamos ante un concepto acuñado por la doctrina francesa que se traduce en la adopción de una medida administrativa de obligado cumplimiento, que reúne las características de generalidad e imprevisibilidad y que produce un daño especial al contratista, características que comparte con la teoría del riesgo imprevisible llegando a ser catalogado como una subcategoría de ésta.

La presente alegación no puede prosperar por lo siguiente:

- No estamos ante la presencia de un *factum principis* sino ante el legítimo ejercicio de competencias atribuidas por ley a los municipios "ex" art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local como se dijo con anterioridad [*vid.*, igualmente, art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, DOCV núm. 6296, de 24/06/2010]. En este sentido, la actividad general de puesta a disposición de aparcamientos de vehículos para los ciudadanos se encuadra dentro de la competencia de "ordenación del tráfico en áreas urbanas" existiendo entre ambas una clara conexión [SSTS de 6 de mayo de 1999 y 29 de mayo de 2000].

- En cualquier caso, la medida sobrevenida que quebranta el equilibrio concesional debe reputarse "imprevisible", característica difícil de predicar respecto de las competencias atribuidas a los Entes Locales. El concepto de riesgo imprevisible es estricto y no puede ser utilizado para disfrazar alteraciones contractuales que desplacen hacia la Administración el riesgo normal del contrato. La jurisprudencia exige que la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión habrá de deberse a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas [SSTS de 16-09-1988, 09-03-1999, 11-05-2005, 30-04-2001 y 09-12-2003, entre muchas otras]. Como sostiene la doctrina emanada del Consejo de Estado, debe tratarse de una onerosidad tal que, además de obedecer a una causa imprevisible o de ordinario injustificable, rompa el efectivo equilibrio de las prestaciones y trastoque completamente la relación contractual ["*bouleversement*", en palabras del Consejo de Estado francés, en su *Ârret* de 27 de junio de 1919], produciéndose una quiebra total y absoluta del sinalagma establecido entre la Administración y el contratista con motivo de un riesgo anormal, patológico y desmesurado, de tal suerte que lo desbarata completamente. La gravosa onerosidad puede tener un origen vario, bien en decisiones de la propia Administración ("*factum principis*"),

bien en circunstancias ajenas a ésta, bien en la fuerza mayor... [vid., Dictámenes número 1.528/2002, 1.521, 3.205 y 3.485/2003, 15 de abril de 2004, 5 de mayo y 9 de junio de 2005, entre otros].

La citada doctrina aparece resumida y sintetizada en el dictamen del Consejo de Estado núm. 3725, de 3-11-1948, de modo y manera que los requisitos que debe reunir una determinada actuación administrativa para merecer tal calificación (*factum principis*), son los siguientes:

- a) Debe ser una medida general de contenido económico.
- b) Tener eficacia bastante en la ejecución del contrato.
- c) Tratarse de una medida imprevisible para los administrados.
- d) Originar un daño económico o perjuicio cierto y especial al contratista.
- e) El contratista no debe estar incurso en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Nuestra jurisprudencia ha resaltado que el restablecimiento del equilibrio financiero es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa trasladándolos íntegros a la “res pública”, en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales” [vid., SSTS de 25 de abril de 1986, 9 de octubre de 1987, 17 de julio de 1991 y, en la misma línea, el TSJ de Murcia, en Sentencia de 23 de junio de 2001]. En parecido sentido, la STJCV de 13 de febrero de 2006, en su fundamento jurídico cuarto dispone: “... debiendo recordarse en este punto que la concurrencia de los supuestos que originan el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión constituye un hecho excepcional cuyo reconocimiento debe aplicarse restrictivamente, puesto que representa un gravamen para los intereses generales”. Por ello, se consideró necesario dejar a cargo del concesionario lo que se ha llamado el “alea normal del contrato”, es decir, la pérdida o el beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la Empresa y los traslade a la Administración en su integridad vendría a restablecer un desequilibrio que supondría desvirtuar la esencia misma de la concesión, que entraña, por su propia naturaleza, la asunción normal de riesgos por parte del concesionario [SSTS de 24 de abril de 1985 -con cita de las de 2 de julio de 1873 y 25 de marzo de 1915- y 17 de marzo de 1980].

Conforme a lo expuesto, no se considera vulnerado el régimen concesional del contrato por cuanto la exigencia tanto del canon como la actualización de la fianza constituyen obligaciones que derivan del propio Pliego de Condiciones, los cuales constituyen la ley del contrato con fuerza vinculante para las partes.

Tampoco se acredita el desequilibrio planteado por el interesado, tal y como resulta del informe de fecha 13/08/2014 emitido por el Servicio Económico Presupuestario en relación a las conclusiones del estudio económico elaborado por la mercantil "Akerton Partners, S.L." denominado "Actualización a la valoración del lucro cesante" de fecha 25 de julio de 2014 aportado por la empresa concesionaria y, menos aún, que tal desequilibrio se haya producido por una actuación de la Administración sin perjuicio de que, como se indicó, el hecho de que

compartan “potenciales usuarios” pueda incidir en los rendimientos de la concesión [del mismo modo que pueda incidir la actual situación económica], hecho que, en todo caso, no debe suponer una alteración tan profunda que quebrante su equilibrio económico financiero. En este sentido, el informe del Servicio Económico Presupuestario indica lo siguiente: "el estudio presentado por "AKP" parte de la misma metodología empleada en los informes previos elaborados por la misma mercantil (de abril de 2013 y noviembre de 2103) incorporados dentro de los expedientes nº. 2014/1954, 2013/20 y nº 2011/4882 (2), que ya resultaron informados por este SEP. Las diferencias apreciadas entre los informes de AKP no resultan significativas (al limitarse a correcciones de datos en las estadísticas de la anualidad 2013 y aportación de datos del 2014 sobre la que recalcula un lucro cesante). Por tanto, no varía sustancialmente lo informado por este SEP en los informes citados (que damos por reproducidos).

3.3.- Infracción del principio de buena fe y confianza legítima

Tampoco se consideran vulnerados dichos principios por cuanto esta Corporación se ha limitado a ejercer las competencias que tiene legalmente atribuidas, dotando a la ciudad de mayores y mejores instalaciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, habiéndose seguido por esta Administración los trámites preceptuados por la legislación de contratos en orden a la adjudicación de un contrato de concesión de obra pública consistente en la construcción y explotación del aparcamiento de Hospital-Vinatea.

En este sentido, el Ayuntamiento ha seguido escrupulosamente la tramitación que la legislación de contratos establece en este punto, no efectuándose requerimiento individualizado alguno por cuanto, como se dijo, la afirmación de que ambas instalaciones comparten potenciales usuarios sólo puede considerarse parcialmente, por cuyo motivo se considera factible y viable su coexistencia, hecho que a buen seguro redundará en un mejor servicio a los ciudadanos. Hemos de concluir, por tanto, que la existencia de competencia, por sí sola, no es perjudicial, por más que todo empresario prefiera no tener enfrente alguien que tiene el mismo negocio o preste similar servicio. Es decir, no puede asegurarse que la realización de un aparcamiento haga económicamente inviable otro, por más que sea lógico pensar que pueda reducir algo la expectativa de beneficios.

Finalmente, tampoco puede compartirse la manifestación efectuada por el interesado de que esta Administración, con su actuación, ha defraudado las expectativas generadas por el interesado al momento de concurrir a la licitación, máxime si tenemos en cuenta la larga duración del presente contrato (55 años) así como el enclave en que se sitúa el aparcamiento -centro de la ciudad de Valencia-, en donde resulta más que previsible que durante dicho período pudieran acometerse obras de infraestructura de similares características.

3.4.- Los acuerdos de la Resolución no están debidamente motivados

3.4.1. Alegaciones relativas al IPC utilizado



Respecto de la metodología e importes empleados para el cálculo del canon y la actualización de la fianza, los mismos obran en el informe de fecha 27 de diciembre de 2013 emitidos por el Servicio Económico Presupuestario realizándose según parámetros y coeficientes que en el mismo se detallan, tal y como indica el referido Servicio en su informe de 13 de agosto de 2014. Como en cada ejercicio y con carácter previo a aprobar la Resolución correspondiente, del informe que emite el Servicio Económico Presupuestario se da traslado por correo electrónico al interesado para formulación de alegaciones, si así lo estima conveniente. En este sentido, consta que en fecha 25 de febrero fue remitido el citado informe, informe que fue leído dos días después.

3.4.2. Omisiones en la Resolución de la motivación necesaria que conllevan a la nulidad del acto

Conforme a lo descrito en el punto anterior, en los antecedentes de hecho de la propuesta de resolución se cita el informe sobre el que la misma se basa (cuyo contenido es conocido por el interesado con carácter previo a su aprobación y sin que en el plazo otorgado al efecto conste la presentación de alegación alguna). Asimismo, la resolución contiene los coeficientes aplicables, canon inicial por plaza y canon actualizado, número de plazas e importe resultante a abonar por el interesado actualizados así como la diferencia a ingresar en concepto de fianza, metodología y cálculos que el concesionario conoce con carácter previo a su aprobación por cuanto de ordinario se le traslada el informe técnico que lleva a su determinación.

La exigencia de motivación de los actos administrativos constituye una constante de nuestro ordenamiento jurídico y así lo proclama el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común teniendo por finalidad la de que el interesado conozca los motivos que conducen a la resolución de la Administración, con el fin, en su caso, de poder rebatirlos en la forma procedimental regulada a efecto. Motivación que, a su vez, es consecuencia de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad enunciados por el apartado 3 del artículo 9 de la Constitución y que también, desde otra perspectiva, puede considerarse como una exigencia constitucional impuesta no sólo por el artículo 24.2 CE, sino también por el artículo 103 (principio de legalidad en la actuación administrativa). Como ha resaltado el Tribunal Constitucional en su sentencia 116/1998 siguiendo una marcada y sostenida doctrina (Sentencias 58/1993, 28/1994, 153/1997 y 446/1996), el deber de las motivaciones no autoriza a exigir un razonamiento exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de las cuestiones a decidir, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones que permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales que fundamentaron la decisión, es decir la "ratio decidendi" que ha determinado aquella (STS 115/96). El Tribunal Supremo, en sentencia de 15 de octubre de 1981 ya afirmaba que "la motivación de los actos administrativos es la exteriorización de las razones que sirvieron de justificación, de fundamento a la decisión jurídica contenida en el acto, como necesaria para conocer la voluntad de la Administración, tanto en cuanto a la defensa del particular que por

omitirse las razones se verá privado, o al menos, restringido, en sus medios y argumentos defensivos, como al posible control jurisdiccional si se recurriera contra el acto. En fin, la suficiencia de la motivación no puede ser apreciada apriorísticamente con criterios generales, requiriendo por el contrario examinar el caso concreto para comprobar si, a la vista de las circunstancias concurrentes, la resolución impugnada ha cumplido o no este requisito. Por lo demás la doctrina jurisprudencial (Sentencia de 21 de enero del 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo) tiene declarado, de una parte, que la motivación de un acto o resolución administrativa, conforme, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 30/1992 , exige que en los mismos se concrete la actuación o abono que se pide o exige del particular y la razón o causa por la que se pide o exige, a fin de que el afectado pueda conocer con claridad y precisión lo que se pide, la causa, razón o motivo que lo origina y articular en base a ello adecuadamente su defensa; y de otra parte, conforme a reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias de 25.4.94 y 25.3.96) y de la propia Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sentencias de 25.01.00 y 4.11.02) la motivación de una resolución puede hacerse bien directamente, bien por referencias a informes o dictámenes obrantes en las actuaciones. En consecuencia, no cabe confundir la brevedad y concisión de términos de los actos administrativos resolutorios con la falta de motivación, ni es necesario exponer los motivos de la decisión cuando están presupuestos en la misma, bastando para estimar cumplido ese requisito con que, aún sumariamente, se indique de forma inequívoca el fundamento de la resolución. En verdad, la motivación del acto administrativo no depende del grado de suficiencia considerado necesario por los particulares interesados, sino que basta con que se pueda conocer con la mayor certeza posible la verdadera voluntad del órgano actuante para que se entienda suficientemente motivado. En suma, la motivación escueta o sucinta de todo acto administrativo, si es suficientemente indicativa, no equivale a ausencia de motivación ni acarrea su nulidad, pues la sucinta referencia motivadora no requiere una exhaustiva y completa referencia fáctica y jurídica del proceso conformador de la voluntad administrativa.

Asimismo, la resolución aprobando el canon así como la actualización de la fianza goza de la presunción de validez y eficacia predicables de los actos administrativos, se considera suficientemente motivada y se ha seguido en su elaboración el procedimiento establecido, siendo su contenido ajustado a lo dispuesto en los Pliegos del contrato de donde surge la obligación de pago, motivo por el cual no procede decretar su nulidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 53, 54, 57, 62 y 102 de la Ley 30/1992, y jurisprudencia citada en el párrafo precedente.

Cuarto.- Finalmente, respecto de la suspensión solicitada por el recurrente, el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobada en fecha 28/09/2007 y 30/11/2007 [BOP. de 25/09/2008] dispone la suspensión automática de la ejecución del acto que se impugna siempre que la solicitud vaya acompañada de los documentos originales de la garantía aportada así como copia del recurso interpuesto. En este sentido, consta que el



interesado ha depositado en la Caja Municipal de Depósitos los avales correspondientes cuyos datos se relacionan en los antecedentes de hecho descritos al comienzo de la presente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder a la mercantil “Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.” con CIF B-80392731, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 del TRLHL y 18 de la vigente Ordenanza Fiscal General, la suspensión del procedimiento de recaudación respecto a la deuda de derecho público pendiente de pago al Ayuntamiento de Valencia en período voluntario que se enumera a continuación, con efectos del 28 de julio de 2014 y relativa al canon de 2014 correspondiente al aparcamiento público subterráneo de Plaza de San Agustín, al haber constituido el interesado Aval del Banco de Santander de fecha 16/07/2014 e inscrito en el Registro Especial de Avales con el nº. 1500/985.889 [Mandamiento de Ingreso CO.NO.P – VALORES núm. E 2014/83786, de fecha 25/07/2014 por un importe de 197.437,91 €]:

Clave liquidación	Concepto	Importe ppal	Fin voluntaria
BW 2014 80 80 2	CANON CONCES.A.P.-2014	197.437,91 €	05/08/2014

Segundo.- Comunicar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales así como aptdo. 6 del artículo 18 de la Ordenanza fiscal General, una vez concluida la vía administrativa no se iniciará el procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces, y ello sin perjuicio de los intereses de demora generados durante el procedimiento de suspensión del procedimiento de recaudación de la deuda.

Tercero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Movilidad y Aparcamientos, S.L.U.”, concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la calle San Vicente Mártir, Plaza de San Agustín y Avda. Barón de Cárcer contra la Resolución de la Alcaldía número 4411-H, de fecha 13 de junio de 2014 en cuya virtud se fijó el canon del ejercicio 2014 por un importe de 197.437,91 €, y se actualizó la fianza equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado por el mismo resultando una diferencia a ingresar por el interesado de 1.082,92 €, por considerar la Resolución indicada así como la liquidación practicada con motivo de ésta, conformes a Derecho, todo ello con arreglo a la fundamentación obrante en la presente propuesta a cuyo contenido nos remitimos en evitación de reiteraciones innecesarias."



24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-003956-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors corresponent a factures/certificacions de desembre de 2014.	

"Hechos

Se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos autorizados y dispuestos que no se incorporan como remanentes al ejercicio 2015, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

1º- Facturas correspondientes a gastos realizados o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio anterior que no se pudo efectuar el reconocimiento de obligación con cargo al Presupuesto del ejercicio 2014 y entrada en el módulo 413 con posterioridad a 31/12/2014:

- Factura nº. 75/14 de fecha 10/12/2014 correspondiente a la certificación 37/2014 del mes de diciembre por un importe de 764,92 €, emitida por la empresa "GECIVAL, S.L.", con CIF B-46563623, con motivo del contrato de servicios de "Coordinador de Seguridad y Salud para la contrata de Gestión del Tráfico de la Ciudad de Valencia" con crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 2014/gh160/13300 21000, ppta. de gasto 2013/8787, ítem 2014/4250 y ppta. de gasto 2014/2064 e ítem 2014/83080.

- Factura nº. 2014170 de fecha 4/2/2015 correspondiente a la certificación nº. 27/14 del mes de diciembre por un importe de 3.600,61 €, emitida por la empresa "Consulting de Ingeniería, ICA, S.L.", con CIF B46971412, con motivo del contrato de servicios de "Inspección de afecciones a la movilidad de vehículos y peatones, así como a las instalaciones de control de tráfico" con crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000, ppta. de gasto 2014/1420, ítem 2014/65220.

- Factura nº. 12/14 de fecha 10/12/2014 correspondiente a la certificación nº. 13/14 del mes de diciembre por un importe de 21.423,97 € emitida por la empresa "UTE GESTIÓN DEL TRÁFICO", con CIF U98577059, con motivo del contrato de servicios de "Control de la ejecución de la contrata de gestión del tráfico de la ciudad de Valencia" con crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000, ppta. de gasto 2013/172, ítem 2014/1660.

- Factura nº. FV15/00004 de fecha 1/1/2015 correspondiente a la certificación nº. 12/14 del mes de diciembre por un importe de 3.806,32 €, emitida por la empresa "INCOSA", con CIF A24036691, con motivo del contrato de servicios de "Inspección de aparcamientos subterráneos en explotación" con crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000, ppta de gasto 2013/1106, ítem 2014/2000.

Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al Presupuesto corriente, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2014, en la aplicación presupuestaria GH160 13300 21000 en las propuestas de gasto indicadas anteriormente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los proveedores, por los conceptos, facturas e importes y con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GH160 13300 21000 que se detallan en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	D.O.	Aplic.Pres.
GECIVAL, S.L.	B46563623	Coordinador de S/S Gestión del Tráfico	75/14 c.37/14 diciembre	764,92	2015/580	2015 GH160 13300 21000 Ppta. 15/1004 Ítem 15/40570
Consulting de Ingenieria ICA, S.L.	B46971412	Inspección de Afecciones a la Circulación	2014170 c.27/14 diciembre	3.600,61	15/579	2015 GH160 13300 21000 Ppta. 15/1017 Ítem 15/40960
UTE GESTIÓN DEL TRÁFICO	U98577059	Control ejecución contrata Gestión de Tráfico	12/14 c.13/14 diciembre	21.423,97	2015/581	2015 GH160 13300 21000 Ppta. 15/1019 Ítem 15/41110
INCOSA	A24036691	Inspección Aparcamientos en Explotación	FV15/00004 c.12/14 diciembre	3.806,32	2015/5712	2015 GH160 13300 21000 Ppta. 15/1020 Ítem 15/72740."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2015-000279-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la certificació de gener de 2015 del contracte de servicis de 'Coordinador de seguretat i salut de les obres de remodelació de l'avinguda de Navarro Reverter'.	

"Hechos



I.- 21.10.2014. Se adjudica el contrato menor del servicio de “Coordinador de Seguridad y Salud para las Obras de Remodelación de la Av. Navarro Reverter” a la empresa Soluciones Civiles y Técnicas, SLL, con CIF B98316326, por un importe de 8.000,00 € y con una duración igual al contrato de obras, prevista en 5 meses, autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/GH160/13300/61900 “Obras Remodelación Av. Navarro Reverter”, ppta. de gasto 2014/763 e ítem 2014/39640.

II.- 3.3.2015. El contratista presenta la factura nº. 5025-15 correspondiente al mes de enero, por importe de 3.999,99 €.

III.-13.3.2015. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la incorporación de remanentes de 2014 para el Presupuesto de 2015, entre los que no se encuentra el gasto autorizado y dispuesto indicado en el punto I.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. El compromiso de gasto se considera adquirido porque hay adjudicación mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local así como existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, todo ello indicado en el punto I de los “Hechos”.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. 5025-15 de la empresa Soluciones Civiles y Técnicas, SLL, CIF B98316326, por la certificación 1 del mes de enero de 2015, del contrato servicios de “Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de Remodelación de la Av. Navarro Reverter” por un importe de tres mil novecientos noventa y nueve euros y noventa y nueve céntimos (3.999,99 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GH160 13300 61900, ppta. 2015/1677, ítem 2015/64360, d.o. 2015/5354."



26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2015-000416-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la certificació de gener de 2015 del contracte d'obres de 'Remodelació de l'avinguda de Navarro Reverter'.	

"Hechos

I.- 2.12.2014. Se adjudica el contrato de obras para la "Remodelación de la Av. Navarro Reverter" a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF A46015129, por un importe de 330.931,78 € y con una duración prevista de las obras de 5 meses, autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014/GH160/13300/61900 "Obras Remodelación Av. Navarro Reverter", ppta. de gasto 2014/763 e ítem 2014/39640.

II.- 9.2.2015. El contratista presenta la factura nº. V/00017/2 correspondiente al mes de enero, por importe de 57.939,98 €.

III.- 13.3.2015. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la incorporación de remanentes de 2014 para el Presupuesto de 2015, entre los que no se encuentra el gasto autorizado y dispuesto indicado en el punto I.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. El compromiso de gasto se considera adquirido porque hay adjudicación mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local y formalización del correspondiente contrato administrativo así como existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, todo ello indicado en el punto I de los "Hechos".

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. V/00017/2 de la empresa Pavasal Empresa Constructora, SA, CIF A46015129, por



la certificación 2 del mes de enero de 2015, del contrato de “Remodelación de la Av. Navarro Reverter” por un importe de cincuenta y siete mil novecientos treinta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (57.939,98 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GH160 13300 61900, ppta. 2015/1654, ítem 2015/64010, D.O. 2015/5335."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2015-000779-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament corresponent a la certificació de febrer de 2015 del contracte d'obres de 'Remodelació de l'avinguda de Navarro Reverter'.		

"Hechos

I.- 2.12.2014. Se adjudica el contrato de obras para la “Remodelación de la Av. Navarro Reverter” a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., con CIF A46015129, por un importe de 330.931,78 € y con una duración prevista de las obras de 5 meses, autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 61900 “Obras Remodelación Av. Navarro Reverter”, ppta. de gasto 2014/763 e ítem 2014/39640.

II.- 10.3.2015. El contratista presenta la factura nº. V/00035/2 correspondiente al mes de febrero, por importe de 199.953,17 €.

III.- 13.3.2015. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la incorporación de remanentes de 2014 para el Presupuesto de 2015, entre los que no se encuentra el gasto autorizado y dispuesto indicado en el punto I.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente. El compromiso de gasto se considera adquirido porque hay adjudicación mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local y formalización del correspondiente contrato administrativo así como existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, todo ello indicado en el punto I de los “Hechos”.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. V/00035/2 de la empresa Pavasal Empresa Constructora, S.A., CIF A46015129, por la certificación 3 del mes de febrero de 2015, del contrato de “Remodelación de la Av. Navarro Reverter” por un importe de ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres euros y diecisiete céntimos (199.953,17 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GH160 13300 61900, ppta. 2015/1663, Ítem 2015/63990 D.O. 2015/5333.”

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2014-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la restauració d'una pintura per a l'exposició ‘Els camins del Grial’.		

"Vistas las actuaciones realizadas para la aprobación del reconocimiento de la obligación, derivada del expediente incoado en orden a la contratación de los trabajos de restauración de la pintura datada en los años 50 al óleo sobre lienzo, representando un paisaje con edificio arquitectónico, recreación de un grabado antiguo del Palacio Real, ubicada en el Gobierno Militar de Valencia, con la finalidad que formara parte de la Exposición “Els Camins del Grial” y, de conformidad con los antecedentes y fundamentos siguientes,

Hechos

Primero.- Por Resolución número GT-15, de 17 de noviembre de 2014, se contrató con Angelitos Negros, C.B. (CIF E98234248), siguiendo el procedimiento de contrato menor previsto en los artículos 111.1 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante citado como TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, los trabajos de restauración de la pintura datada en los años 50 al óleo sobre lienzo, representando un paisaje con edificio arquitectónico, recreación de un grabado antiguo del Palacio Real, ubicada en el Gobierno Militar de Valencia, con la finalidad que formara parte de la Exposición “Els Camins del Grial”. Autorizando y disponiendo para ello un gasto total de dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €), de los que mil setecientos euros (1.700,00 €) corresponden al principal, y trescientos cincuenta y siete euros (357,00 €) en concepto de 21% de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria HD009 43200 22699, conceptuada como “Otros Gastos Diversos”, del Presupuesto General del ejercicio 2014, según Propuesta 2014/3726 e Ítem 2014/156020.

Segundo.- El 24 de abril de 2015, Angelitos Negros, C.B., presentó en el Registro de Facturas la factura de fecha 24 de abril de 2015 y número 9, correspondiente a la “Restauración pintura cuadro del Palacio Real”. Circunstancia que ha determinado que la misma se haya visto afectada por las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

Tercero.- Moción de fecha 27 de abril de 2015, del Concejal delegado de Turismo en la que propone, por las razones que en la misma se expresan, el inicio de los trámites

administrativos para aprobar, de conformidad con lo previsto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015, un reconocimiento de obligación por importe total de dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €), a favor de Angelitos Negros, C.B. (CIF E98234248), por la realización de los trabajos de restauración de la pintura-cuadro referida.

Cuarto.- Informe de fecha 27 de abril de 2015, del Servicio de Turismo y del Titular de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

Segundo.- El expresado gasto es imputable a la aplicación presupuestaria A.790 43200 22699 denominada "Otros Gastos Diversos" del Presupuesto de 2015, existiendo crédito suficiente, en el presente momento, para su atención, según Propuesta de Gastos número 2015/2029, Ítem 2015/78300 y Relación Documentos de Obligación 2015/1677.

Tercero.- Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo previsto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015, un reconocimiento de obligación por importe total de dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €), a favor de Angelitos Negros, C.B. (CIF E98234248), equivalentes al importe de la factura que se detalla a continuación, correspondiente al compromiso de gastos debidamente adquiridos antes del 31 de diciembre de 2014, cuyo remanente no se ha incorporado al Presupuesto de 2015.

RESOLUCIÓN	FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE €
GT-15, 17/11/2014	24/04/2015	9	Restauración Pintura Cuadro Palacio Real para Exposición "Els Camins del Grial"	Angelitos Negros, C.B.	B.I.: 1.700,00 IVA 21%: 357,00 TOTAL: 2.057,00

Segundo.- El gasto, por importe de dos mil cincuenta y siete euros (2.057,00 €), es imputable a la aplicación presupuestaria A.790 43200 22699 denominada "Otros Gastos Diversos" del Presupuesto de 2015, según Propuesta de Gastos número 2015/2029, Ítem 2015/78300 y Relación Documentos de Obligación 2015/1677."



29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2015-000281-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servici.	

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente, se deducen los siguientes:

Hechos

07/04/2015: Memoria justificativa elaborada por la Jefatura del Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural con la conformidad de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, relativa a la necesidad de tramitar una transferencia de créditos por un importe total de cincuenta mil euros (50.000,00 €), desde la aplicación presupuestaria ED250 33600 63200 "Adecuación museos y monumentos", a las aplicaciones de la bolsa de vinculación de gasto corriente ED250 33600 22701 "Seguridad" por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) y ED250 33600 22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), todas pertenecientes al Sector Presupuestario ED250 Patrimonio Histórico y Cultural, con la finalidad de proceder a una redistribución del presupuesto asignado que posibilite un mayor grado de eficacia en su gestión y ejecución, indicándose expresamente que no supone un detrimento del servicio prestado.

07/04/2015: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura impulsando la presente modificación de créditos.

17/04/2015: Informe favorable del Servicio Económico-Presupuestario.

23/04/2015: Informe favorable del Servicio Financiero.

23/04/2015: Propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La Base 8ª.12 y 9ª.3 de las de Ejecución de vigente Presupuesto Municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que regulan la Transferencia de Créditos y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

2.- La Base 9ª.3. b.2) de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, a la Junta de Gobierno Local.

La presente propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención General.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la 10ª Modificación por Transferencia de Créditos del Sector Presupuestario de Patrimonio Histórico y Cultural que tiene por objeto transferir 50.000,00 € entre aplicaciones del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural para atender gastos pendientes de aplicación de vigilancia de museos y de suministros, y las necesidades del servicio. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Altas Modif. Cdto.

ED250-33600-22701 “Seguridad” 25.000,00 €

ED250-33600-22799 “Otros trab.realizad. otras empresas y profesionales.” 25.000,00 €

Bajas Modif. Cdto.

ED250-33600-63200 “Adecuación de museos y monumentos” 50.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 50.000,00 €."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2015-000329-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar la sol·licitud d'ajuda al projecte de restauració del paviment de la torre de la Llotja de València.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

09/03/2015: resolución de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados patrimonio mundial correspondientes al año 2015, publicada en el BOE núm. 85 de 9 de abril de 2015. El punto sexto apartado 3 de la citada resolución establece que el plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el BOE.

29/04/2015: moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura proponiendo, en el marco de la citada convocatoria de ayudas, iniciar los trámites para solicitar una ayuda para la financiación de las obras de ejecución del Proyecto de reparación del pavimento de la primera planta de la torre de la Lonja de Valencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de sesenta y siete mil ciento setenta y seis euros con cinco céntimos (67.176,05 €) IVA incluido, redactado por el Arquitecto Municipal de la Oficina Técnica de Restauración de Monumentos.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El órgano competente para la aceptación de subvenciones es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Solicitar una ayuda económica destinada a financiar las obras de ejecución del Proyecto de reparación del pavimento de la primera planta de la torre de la Lonja de Valencia, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de sesenta y siete mil ciento setenta y seis euros con cinco céntimos (67.176,05 €), IVA incluido, en el marco de la convocatoria efectuada por la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante la resolución de fecha 9 de marzo de 2015 (BOE núm. 85 de 09/04/2015), para proyectos de conservación, protección y difusión de bienes declarados patrimonio mundial correspondientes al año 2015.

Segundo.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, para que ostente la representación del Ayuntamiento de Valencia en la suscripción de la solicitud de la citada ayuda, así como en los demás actos de trámite derivados de la misma."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa estimar diversos recursos de reposició relatius al xec Univex 2014-2015.	

"Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de octubre de 2014 acordó aprobar las Bases que regulan la concesión del Cheque Univex así como convocar para el curso 2014/2015 el Cheque Univex con arreglo a las citadas bases, al objeto de complementar las becas o ayudas oficiales que recibe el alumnado universitario de la ciudad de Valencia, a fin de participar en programas de intercambio académico con universidades extranjeras.

Segundo.- Por Decreto de fecha 18 de noviembre de 2014 del Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular, dictado por delegación de la Alcaldía, se concede un plazo de 10 días hábiles (del 23 de octubre al 10 de noviembre de 2014, ambos inclusive) para que las personas interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2014 acordó aprobar los listados definitivos, los criterios de baremación y los importes de dichas ayudas. En dicho acuerdo no se le concedió el Cheque Univex a ***** por alcanzar una

puntuación de 0,90 puntos, puntuación inferior a la mínima necesaria para la obtención de la ayuda, que era de 0,99 puntos.

Cuarto.- Por su parte, en dicho acuerdo se concedió el Cheque Univex a *****, por un periodo de 5 meses y un importe de 500 € y a *****, por un periodo de 7 meses y un importe de 700 €.

Quinto.- Contra este último acuerdo, que fue publicado en el Tablón de Edictos Electrónico el día 22 de diciembre de 2014, ***** interpone en tiempo y forma recurso de reposición, solicitando revisión de las notas media utilizadas para la baremación de su solicitud, aportando documentación de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Valencia, acreditando que las notas medias facilitadas en su día eran erróneas y aportando nuevas notas, resultando que, tras una nueva baremación, pasa de 0,90 puntos a 1,05 puntos, puntuación suficiente para ser beneficiario del Cheque Univex 2014-2015, en vista de lo cual desde el Servicio de Educación, se propone la estimación del recurso de reposición planteado.

Sexto.- Por su parte ***** interpone en tiempo y forma recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014, aportando certificado de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Miguel Hernández de Elche, donde se acredita que su estancia de estudios en el extranjero es de 9 meses y no los 5 sobre los que se realizó la concesión. Ante esta nueva documentación, el Servicio de Educación propone la estimación del recurso de reposición y la ampliación de la ayuda, por un periodo de 4 meses y una cuantía de 400 euros.

Séptimo.- En este sentido, se detecta que *****, que fue beneficiaria de un Cheque Univex por un periodo de 7 meses y un importe de 700 euros, disfruta realmente de un periodo de estancia en el extranjero de 10 meses, por lo que, desde el Servicio de Educación se propone subsanar el error material o de hecho y ampliar la concesión de Cheque Univex a ***** por un periodo de 3 meses y una cuantía de 300 euros.

Octavo.- Así mismo, se detecta que la solicitud de *****, presentada el 30 de octubre de 2014, no se incluyó en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014, por el que se resolvió la convocatoria. Es por esto que desde el Servicio de Educación se propone subsanar el error material o de hecho realizando la correspondiente tramitación de la solicitud. Habiendo solicitado los datos necesarios a la universidad de procedencia y realizada la baremación, la solicitud resulta con una puntuación de 1,13 puntos, superando la puntuación mínima de 0,99 puntos, necesaria para la obtención del Cheque Univex.

Noveno.- Se formulan propuestas de gasto por el importe correspondiente a la estimación de los citados recursos y que asciende a 2.500,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32600 48100 (Pta. 2015/375; ítem 2015/23280 y Pta. 2015/376; ítem 2015/23290).

Décimo.- Consta informe del GER en el que se indica que los beneficiarios de cheque Univex no figuran como contribuyentes en este Ayuntamiento e informe del Servicio de Educación con respecto a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho



I.- El artículo 107 en relación con el 110 y el 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, en cuanto a la interposición del recurso de reposición.

II.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- La Base Tercera de las Reguladoras del Cheque Univex 2014/2015, que regula los requisitos para ser beneficiario de la ayuda económica y la Base Sexta que regula los criterios de concesión, de las Reguladoras del Cheque Univex.

IV.- La Base novena de las Reguladoras del Cheque Univex 2014/2015, que regula los plazos de interposición de los oportunos recursos.

V.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014, por *****, sin concesión de Cheque Univex, modificando la puntuación obtenida en su momento y pasando de 0,90 puntos a 1,05 puntos, declarándolo por tanto beneficiario del Cheque Univex 2014-2015, por un periodo de 9 meses y una cuantía de 900 euros.

Segundo.- Estimar el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014, por *****, con un Cheque Univex concedido por un periodo de 5 meses y una cuantía de 500 euros y aprobar la ampliación de dicha ayuda por un periodo de 4 meses y una cuantía de 400 euros, hasta completar los 9 meses de estancia de estudios en el extranjero.

Tercero.- Subsanan el error material o de hecho relativo a la solicitud de *****, con un Cheque Univex concedido por un periodo de 7 meses y un importe de 700 euros y en ese aspecto, aprobar la ampliación de la ayuda concedida por un periodo de 3 meses y una cuantía de 300 euros, hasta completar los 10 meses de estancia de estudios en el extranjero.

Cuarto.- Subsanan el error material o de hecho relativo a la solicitud de *****, solicitud que no fue incluida en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014 y, a la vista de la tramitación realizada, declararlo beneficiario del Cheque Univex 2014-2015 al haber alcanzado una puntuación de 1,13 puntos, superando la puntuación de 0,99 puntos, necesaria para obtener la ayuda, por un periodo de 9 meses y una cuantía de 900 euros.

Quinto.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 1.500,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32600 48100 (Pta. 2015/375; ítem 2015/23280) con el fin de abonar el 60% del Cheque Univex en el momento de su concesión.



Sexto.- Autorizar y disponer un gasto de 1.000,00 euros para atender el pago del 40% restante de Cheque Univex tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada, a favor del Sr. Tesorero Municipal, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32600 48100 (Pta. 2015/376; ítem 2015/23290)."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa prorrogar per a l'any 2015 el conveni de col·laboració firmat amb la UNED.	

"Antecedentes de hecho

Primero.- La Alcaldía por Resolución nº. 554, de fecha 9 de agosto de 2011, resolvió aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Alzira-Valencia, para la financiación de su labor social, docente y cultural en la ciudad de Valencia, por un importe de 55.894,13 euros anuales.

Dicho convenio fue suscrito en fecha 28 de septiembre de 2011 con una vigencia de un año y en su cláusula décima establece la posibilidad de poder prorrogarse en años sucesivos hasta un máximo de cuatro, siempre que alguna de las partes no lo denuncie por escrito con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Segundo.- El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2014 acordó aprobar definitivamente el Presupuesto General y Consolidado de la corporación para el ejercicio 2015, en donde se incluye como subvención nominativa el convenio con la UNED por un importe de 55.894,13 euros.

Tercero.- En cumplimiento de la Base 28.4 de las de ejecución del vigente Presupuesto se confecciona propuesta de gasto nº. 2015/487; ítem 2015/25730 por importe de 55.894,13 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32600 48911, que garantiza la suficiencia de crédito para las subvenciones nominativas y que fue remitida al Servicio Fiscal del Gasto para la retención del crédito.

Cuarto.- El 26 de febrero de 2015, la Universidad Nacional de Educación a Distancia presenta la documentación necesaria para la prórroga del citado convenio. Asimismo, consta informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de 12 de marzo de 2015, que especifica que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento respecto de la UNED, con CIF G46157806.

Quinto.- Mediante Moción del Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular se propone el inicio de actuaciones para la prórroga del convenio suscrito en fecha 28 de septiembre de 2011.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Convenio de colaboración entre el Centro Alzira- Valencia “Francisco Tomás y Valiente” de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de septiembre de 2011.

II. Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Prorrogar para el año 2015 el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Alzira-Valencia, “Francisco Tomás y Valiente” para la financiación de su labor social, docente y cultural en la ciudad de Valencia, suscrito por las partes el 28 de septiembre de 2011.

Segundo.- Autorizar y disponer, a tal efecto, un gasto de 55.894,13 euros a nombre de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Alzira-Valencia, con CIF G46157806, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280/32600/48911 (Pta. 2015/487; ítem 2015/25730) del vigente Presupuesto."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-000810-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de l'Associació Democràtica de Jubilats i Pensionistes de València destinada al manteniment dels clubs de jubilats, exercici 2014.	

"Examinado el expediente 02201-2014-810, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2014 se aprobó la concesión de una subvención, a favor de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (U.D.P.), por importe de 29.893,50 €, para el mantenimiento de los Clubs de Jubilados dependientes de la mencionada Asociación.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2015, el Presidente de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (U.D.P.), aporta la justificación de los fondos recibidos.

TERCERO.- Revisada la documentación justificativa por la Sección de Personas Mayores, se emite informe en el que considera justificada la subvención, previo el informe de Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Resulta de aplicación lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II.- Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2014, por importe de 29.893,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150-23100-48911 a favor de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (U.D.P.), C.I.F. G98211709, para hacer efectivo el mantenimiento de los Clubs de Jubilados dependientes de la citada Asociación. Propuesta de Gasto 2014/531, Ítem de Gasto 2014/29080 y D.O. 2014/1444."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el gasto per a les ajudes per acolliment familiar l'any 2015.	

"HECHOS

PRIMERO.- La Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración eleva Moción para que se apruebe el gasto anual inicial de 417.996,00 €, para la atención de éstas ayudas durante el presente año, que podrá adaptarse en función de la subvención de la Conselleria y disponibilidades presupuestarias y las solicitudes.

SEGUNDO.- Las Prestaciones Económicas por Acogimiento Familiar en familia extensa o afín son ayudas económicas que se conceden a aquellos núcleos familiares a los que previamente se les ha conferido, por resolución administrativa de la Conselleria o por resolución judicial, la guarda de un menor, con el cual existe una vinculación previa basada en una relación de parentesco o equiparable. Estas ayudas económicas tienen como finalidad compensar, en parte, los gastos que genera la crianza de los menores que son acogidos por la familia extensa, dado que generalmente se trata de familias con escasos recursos económicos.

El ayuntamiento de Valencia, desde el año 1994, actúa como Entidad colaboradora de la Conselleria para la tramitación, concesión y pago de éstas Ayudas Económicas por Acogimiento Familiar en familia extensa o afín.

La tramitación, cuantía y el pago de estas prestaciones económicas viene regulado por la correspondiente Orden de ayudas de la Conselleria de Bienestar Social, en concreto la Orden 26/2014, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social (DOCV Núm. 7429, de 23-12-2014) que regula y convoca las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple y permanente, para el año 2015.



TERCERO.- El Equipo Técnico de Servicios Sociales informa que en el art. 22 de la mencionada Orden se indica que el importe de la concesión de estas ayudas resultará de multiplicar el módulo de 4,5 euros por cada menor acogido y por el número de días del ejercicio 2015 en los que cada uno de ellos haya sido o vaya a ser acogidos, según la duración del acogimiento establecida en la resolución administrativa o el documento de formalización.

CUARTO.- Se elabora propuesta de gasto por el importe mencionado, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48010 del Presupuesto del año 2015, 2015 1968 e Ítem de gasto 2015 075740.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a que los Municipios ejercerán, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo servicio obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes, Art. 26.1.c) de la precitada Ley, manifestándose en estos mismos términos la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, el artículo 34 c).

II.- Ley 5/97, de 25 de Junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

Orden 26/2014, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social (DOCV Núm. 7429, de 23-12-2014) que regula y convoca las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple y permanente, para el año 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y Disponer el gasto de 417.996,00 Euros, a favor del Tesorero con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48010 del Presupuesto del año 2015 para la atención de las Ayudas por Acogimiento Familiar durante el año 2015, y abonar su importe mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios a tenor de las nóminas mensuales y por el importe que figure en las mismas. (2015 1968 e Ítem de gasto 2015 075740).

Segundo.- Dicha cuantía podrá adecuarse con posterioridad, en función del número de acogimientos familiares en familia extensa que se formalicen a lo largo del año, la subvención de la Conselleria de Bienestar Social y de las disponibilidades presupuestarias para el año 2015.

Tercero.- Fijar el importe menor/día en 4,5 €."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2015-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Montecarlo Representaciones, SL.		

"FETS



I.- Per Resolució núm. 588, de data 22/8/2014, s'aproven els actes de la Festa Grossa de Pinedo, entre ells s'inclou:

PROVEÏDOR	ACTE	C.I.F.	B.I.	IVA 21%	TOTAL €
Montecarlo Representaci, S.L.	Escenario	B97705792	1490,00	312,90	1802,90
Montecarlo Representaci, S.L.	Macro-disco móv.	B97705792	2500,00	525,00	3025,00
Montecarlo Representaci, S.L.	Espect. variedades	B97705792	3000,00	630,00	3630,00
Montecarlo Representaci, S.L.	Disco-móvil	B97705792	500,00	105,00	605,00

II.- En data 22/08/2014 l'empresa mencionada va enviar per correu certificat les factures núm. 188/2014, núm. 189/2014, núm. 190/2014 i núm. 191/2014 corresponents als actes assenyalats en el punt anterior, al Registre General d'Entrada Plaça de l'Ajuntament. No obstant això, no van ser incorporades en el Registre General de Factures, per motius que es desconeixen.

III.- En data 22/11/2014 l'empresa Montecarlo Representacions, S.L., va enviar novament per correu certificat les factures núm. 188/2014, núm. 189/2014 i núm. 191/2014 al Registre General d'Entrada Plaça de l'Ajuntament, les quals van ser incorporades al Registre General de Factures, podent en conseqüència ser tramitades pel Servei de Pedanies.

IV.- En data 25/03/2015, l'empresa referenciada ha presentat escrit comunicant que no li ha sigut abonada la factura núm. 190/2014, i per tant la presenta pel Registre General de Factures de la Plaça de l'Ajuntament.

V.- Per mitjà de Moció del Regidor Delegat de Pedanies de data 27/4/2015 es proposa que pel Servei de Pedanies, s'inicien les actuacions oportunes per a tramitar un Reconeixement per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la Base 37^a.2.a) de les d'Execució del Pressupost municipal 2015.

FONAMENTS DE DRET

I. La Base 37^a.2 a) de les d'Execució del Pressupost estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho empara al Pressupost corrent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Reconèixer l'obligació de conformitat amb la Base 37^a.2.a) de les d'Execució del Pressupost, a favor de Montecarlo Representaciones, S.L., con CIF.B-97705792, amb motiu de l'abonament de la factura núm. 190/2014 corresponent a un disco-mobil realitzat en la Festa Grossa de Pinedo per import de 500,00 € mes 105,00 € de IVA al 21% resultant un total de 605,00 € amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària CG970 92400 22609, Proposta de Gasto núm. 2015/2040, Ítem núm. 2015/078510."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2014-000635-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el gasto per a l'ampliació del manteniment, conservació i explotació del nou equipament electromecànic de l'estació de bombament del pas inferior de la Petxina II.	

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2006, se adjudicó a Saneamiento de Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006, iniciándose la prestación del servicio en el año 2007.

2º.- El Ingeniero de la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua ha emitido sendos informes, adjuntando la correspondiente documentación, en los que se indica que se ha puesto en servicio e incorporado al Sistema Municipal de Saneamiento una nueva instalación electromecánica.

3º.- El precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipos se ha determinado según lo previsto en el artículo 51 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato, y se propone encargar la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva Instalación y Equipos a la empresa Saneamiento de Valencia U.T.E., actual concesionaria del servicio.

4º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 16/4/2015 se emite informe sobre la propuesta de costes anuales de mantenimiento de la ampliación en la Estación de Bombeo del Paso Inferior de Pechina II, en el que muestra su conformidad con la metodología de cálculo del coste de mantenimiento por ajustarse a lo previsto en el Pliego pero no en el resultado de su aplicación, al afirmar que la cuantificación de medios adicionales se realiza para cada una de las nuevas instalaciones de forma aislada, sin considerar si las altas de instalaciones y equipos pueden generar economías de escala y/o sinergias.

5º.- Por el Jefe del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe de fecha 22/4/2015 en el que, a la vista de lo informado por el SEP, se indica que el cálculo de los costes se ajusta a la metodología prevista en el Pliego. Asimismo y, respecto a la disminución de frecuencias del resto de las instalaciones ya en servicio, sugerida por el SEP, se considera que

dicha reducción del mantenimiento conllevaría unos riesgos no prudentes de asumir al mismo tiempo que supondría una modificación del contrato vigente al variarse las bases de cálculo de la oferta ganadora del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La incorporación de nuevas Instalaciones y Equipos se regula, fundamentalmente en los artículos 18 y 51 del Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato. En dichos artículos se prevé que el Ayuntamiento podrá encargar al concesionario la explotación, conservación y mantenimiento de las mismas y, en concreto, en el artículo 51 se establece el modo de determinar el precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipo.

II.- El trámite de audiencia a la empresa Saneamiento de Valencia U.T.E., actual adjudicataria del contrato de gestión del servicio, se considera cumplido con la conformidad (mediante firma) al coste adicional motivado por la nueva Instalación.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Encargar a la empresa Saneamiento de Valencia U.T.E. (CIF U97810543), adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la explotación, conservación y mantenimiento de la ampliación en la Estación de Bombeo del Paso Inferior de Pechina II, por el precio adicional motivado por dicha instalación, según el siguiente detalle:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Ampliación Estación de Bombeo Paso Inferior Pechina II	14,01 €	5.113,86 €"

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2014-000637-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el gasto per a l'ampliació del manteniment, conservació i explotació del nou equipament electromecànic de l'estació depuradora d'aigües residuals del Palmar.	

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo

previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2006, se adjudicó a Saneamiento de Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006, iniciándose la prestación del servicio en el año 2007.

2º.- El Ingeniero de la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua ha emitido sendos informes, adjuntando la correspondiente documentación, en los que se indica que se ha puesto en servicio e incorporado al Sistema Municipal de Saneamiento una nueva instalación electromecánica.

3º.- El precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipos se ha determinado según lo previsto en el artículo 51 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato, y se propone encargar la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva Instalación y Equipos a la empresa Saneamiento de Valencia U.T.E., actual concesionaria del servicio.

4º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 16/4/2015 se emite informe sobre la propuesta de costes anuales de mantenimiento de la ampliación en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Palmar, en los que muestra su conformidad con la metodología de cálculo del coste de mantenimiento por ajustarse a lo previsto en el Pliego pero no en el resultado de su aplicación, al afirmar que la cuantificación de medios adicionales se realiza para cada una de las nuevas instalaciones de forma aislada, sin considerar si las altas de instalaciones y equipos pueden generar economías de escala y/o sinergias.

5º.- Por el Jefe de Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe de fecha 22/4/2015 en el que, a la vista de lo informado por el SEP, se indica que el cálculo de los costes se ajusta a la metodología prevista en el Pliego. Asimismo y, respecto a la disminución de frecuencias del resto de las instalaciones ya en servicio, sugerida por el SEP, se considera que dicha reducción del mantenimiento conllevaría unos riesgos no prudentes de asumir al mismo tiempo que supondría una modificación del contrato vigente al variarse las bases de cálculo de la oferta ganadora del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La incorporación de nuevas Instalaciones y Equipos se regula, fundamentalmente en los artículos 18 y 51 del Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato. En dichos artículos se prevé



que el Ayuntamiento podrá encargar al concesionario la explotación, conservación y mantenimiento de las mismas y, en concreto, en el artículo 51 se establece el modo de determinar el precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipo.

II.- El trámite de audiencia a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE, actual adjudicataria del contrato de gestión del servicio, se considera cumplido con la conformidad (mediante firma) al coste adicional motivado por la nueva Instalación.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Encargar a la empresa Saneamiento de Valencia, UTE (CIF U97810543), adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la explotación, conservación y mantenimiento de la ampliación en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Palmar por el precio adicional motivado por dicha instalación, según el siguiente detalle:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Ampliación Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Palmar	49,21.-€	17.962,81 € "

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000638-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el gasto per a l'ampliació del manteniment, conservació i explotació del nou equipament electromecànic de l'estació depuradora d'aigües residuals de Massarrojos.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2006, se adjudicó a Saneamiento de Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del

sistema municipal de saneamiento. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006, iniciándose la prestación del servicio en el año 2007.

2º.- El Ingeniero de la Sección de Saneamiento Integral del Servicio del Ciclo Integral del Agua ha emitido sendos informes, adjuntando la correspondiente documentación, en los que se indica que se ha puesto en servicio e incorporado al Sistema Municipal de Saneamiento una nueva instalación electromecánica.

3º.- El precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipos se ha determinado según lo previsto en el artículo 51 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato, y se propone encargar la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva Instalación y Equipos a la empresa Saneamiento de Valencia U.T.E., actual concesionaria del servicio.

4º.- Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 16/4/2015 se emite informe sobre la propuesta de costes anuales de mantenimiento de la nueva ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Massarrochos, en los que muestra su conformidad con la metodología de cálculo del coste de mantenimiento por ajustarse a lo previsto en el Pliego pero no en el resultado de su aplicación, al afirmar que la cuantificación de medios adicionales se realiza para cada una de las nuevas instalaciones de forma aislada, sin considerar si las altas de instalaciones y equipos pueden generar economías de escala y/o sinergias.

5º.- Por el Jefe de Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe de fecha 22/4/2015 en el que, a la vista de lo informado por el SEP, se indica que el cálculo de los costes se ajusta a la metodología prevista en el Pliego. Asimismo y, respecto a la disminución de frecuencias del resto de las instalaciones ya en servicio, sugerida por el SEP, se considera que dicha reducción del mantenimiento conllevaría unos riesgos no prudentes de asumir al mismo tiempo que supondría una modificación del contrato vigente al variarse las bases de cálculo de la oferta ganadora del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La incorporación de nuevas Instalaciones y Equipos se regula, fundamentalmente en los artículos 18 y 51 del Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato. En dichos artículos se prevé que el Ayuntamiento podrá encargar al concesionario la explotación, conservación y mantenimiento de las mismas y, en concreto, en el artículo 51 se establece el modo de determinar el precio adicional motivado por la nueva Instalación y Equipo.

II.- El trámite de audiencia a la empresa Saneamiento de Valencia U.T.E., actual adjudicataria del contrato de gestión del servicio, se considera cumplido con la conformidad (mediante firma) al coste adicional motivado por la nueva Instalación.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Encargar a la empresa Saneamiento de Valencia U.T.E. (CIF U97810543), adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la explotación, conservación y mantenimiento de la ampliación de la Estación Depuradora de Massarrochos, por el precio adicional motivado por dicha instalación, según el siguiente detalle:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Ampliación Estación Depuradora de Massarrochos	12,96 €	4.733,29 €"

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2014-000467-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa iniciar el procediment de reintegrament total d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals a la contractació 2013.		

“Vistas las actuaciones y el informe técnico del Servicio en orden al inicio del procedimiento de reintegro subvención, percibida por D^a. *****.

De conformidad con los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013 a favor, entre otros beneficiarios, de D^a. *****, con DNI *****, por un importe de 4.000 € (Exp. acum. 310/2013), tras justificar la contratación indefinida, a jornada parcial, en fecha 26 de julio de 2013, de la trabajadora D^a. *****, con DNI *****, en el puesto de “Monitora de tiempo libre”.

Consta en la Consulta de Mandamientos del programa SIEM que la ayuda se hizo efectiva con fecha 31 de marzo de 2014.

Asimismo y según se expresa en el acuerdo (apartado 4), de conformidad con el apartado 5 c) “*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias*” de las Bases Regulatoras, los favorecidos por estas ayudas asumen la obligación de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo. Para su comprobación, se autoriza al Servicio Gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación, mediante la consulta de la vida laboral de la persona contratada, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio, mediante la presentación del alta y los pagos a la Seguridad Social correspondientes a la persona contratada, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta de la contratación, así como acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo.- Transcurrido un año desde que la trabajadora fuera contratada y de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 26/07/2013 y correspondiendo al Servicio de Empleo llevar a cabo la función de control y seguimiento de las ayudas concedidas (punto 14 de las Bases Reguladoras), se comprueba mediante informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (Vida Laboral), que la beneficiaria de la subvención dio de baja a la trabajadora con fecha 31 de diciembre de 2013, incumpliendo la obligación de mantener el empleo creado durante un año.

Tercero.- Por el técnico del Servicio se ha emitido informe en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro.

Siendo de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración... a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*.

En cuanto a la exigencia del interés de demora aplicable, la fecha inicial del devengo de intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención, 31/03/2014. La fecha final del periodo será la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe a reintegrar, o bien, en su caso, la del acuerdo de procedencia del reintegro. No obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública (artículo 38 de la LGS). El interés de demora aplicable, según el artículo 38.2 de la citada LGS, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II.- Este órgano es el competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención en cuanto es el órgano concedente de la misma, y al que compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo, según el artículo 41.1 en relación con el 42.2 de la LGS.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 4.000,00 €, percibida por D^a. *****, con DNI *****, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2013, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la interesada del presente Acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.



En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la “Caixa”, en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono.”

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000077-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari d'Ocupació i Projectes Emprenedors destinada al desenvolupament del pla d'ocupació 'Trellall Ciutat de València 2015'.	

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/05/2013 que aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/01/2015 por el que se da entero cumplimiento a lo dispuesto en el art 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015 en relación a la contratación de personal laboral temporal, estableciendo los perfiles prioritarios profesionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y restringidos a los determinados trabajos.

Vista la Moción Conjunta de la Concejala Delegada de Empleo y del Concejal Delegado de Personal de 31/03/2015, en orden a aprobar la transferencia de crédito para atender los gastos de personal para el desarrollo del Plan de Empleo “Trellall Ciutat de Valencia 2015”.

Vista la Memoria del Plan de Empleo “Trellall ciutat de València 2015” de fecha 21/04/2015, elaborada por el Servicio de Empleo con la corrección solicitada por el Servicio Económico-Presupuestario y, vistos los informes del Servicio de Personal, Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Financiero, Servicio Fiscal Ingresos y Servicio de Empleo, que obran en el expediente, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 24 de mayo de 2013, se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia, que abre la puerta a incorporar otras iniciativas que se puedan aportar en el futuro. Entre las iniciativas incorporadas en los últimos ejercicios se viene ejecutando desde el año 2012, el plan de empleo Treball, como plan de choque a la contratación urgente de personas desempleadas que se encuentran dentro del colectivo preferente de difícil inserción laboral.

Segundo.- Obra en el expediente la memoria del Plan de Empleo “Trellall Ciutat de Valencia”, rectificada conforme a las indicaciones del Servicio Económico-Presupuestario, de la que cabe destacar que prevé una duración del Plan de cinco meses, previsiblemente entre los meses de junio y septiembre de 2015, con una jornada laboral de 30 horas semanales. En el Plan se propone contratar a 174 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, 158 personas



auxiliares de oficio competentes para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, fontanería y mantenimiento y 16 personas competentes para prospectores de empleo e insertores laborales, así como educadores medioambientales e informadores turísticos para el parque natural de la Devesa Albufera; siendo los costes del personal a contratar los que se expresan a continuación:

P Haberes: 819.161,84 €

P Seguridad Social: 311.997,44 €

P Indemnizaciones fin de contrato: 25.276,88 €

P Total: 1.156.436,17 €

Tercero.- Que para la atención del gasto indicado en el punto primero no existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 y CC100 24110 16000, al estar parte del crédito de las mismas destinado a la cofinanciación de otros proyectos para los cuales se ha solicitado subvención; no obstante, sí que existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias HF650 24120 47000, HF650 24100 48900 y HF650 24120 22699, al existir en dichas aplicaciones un exceso de crédito.

En consecuencia, previo informe del Servicio de Personal y del Servicio Económico-Presupuestario, en cumplimiento de las Bases 8.7 y 9.3 de Ejecución del vigente Presupuesto; y no causando detrimento en el funcionamiento del Servicio, se propone la siguiente Modificación por transferencia de créditos, para habilitar crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias: CC100 24110 13102, por importe de 725.000 € y CC100 24110 16000, por importe de 301.195,44 €.

ESTADO DE GASTOS	
Altas	Modificación de Crédito
CC100 24110 13102 Otras remuneraciones laboral temporal	725.000,00 €
CC100 24110 16000 Seguridad Social	301.195,44 €
Bajas	Modificación de Crédito
HF650 24120 47000 Transf. para fomento del empleo	441.000,00 €
HF650 24100 48900 Transf. a familia e intereses sin fines lucro.	400.195,44 €
HF650 24120 22699 Otros gastos diversos	185.000,00 €

Y siendo de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



De conformidad con el art. 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y en base a lo establecido en las Bases 8.7 y 9.3 de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la 11ª modificación por transferencia de créditos del Sector Presupuestario de Empleo y Proyectos Emprendedores, que tiene por objeto la financiación de los costes de personal necesarios para el desarrollo del Plan de Empleo “Treball Ciutat de Valencia 2015”, incrementando las aplicaciones presupuestarias:

ESTADO DE GASTOS	
Altas	Modificación de Crédito
CC100 24110 13102 Otras remuneraciones laboral temporal	725.000,00 €
CC100 24110 16000 Seguridad Social	301.195,44 €
Bajas	Modificación de Crédito
HF650 24120 47000 Transf. para fomento del empleo	441.000,00 €
HF650 24100 48900 TRANSF. A FAMILIA E INT SIN FINES LUCRO	400.195,44 €
HF650 24120 22699 OTROS GASTOS DIVERSOS	185.000,00 €

El total de la Modificación de Créditos asciende a 1.026.195,44 €."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03A01-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ.- Proposa aprovar el reintegrament d'una subvenció concedida a càrrec de l'XI Campanya municipal del pla de vivenda jove en centres històrics.	

"HECHOS

I.- D. ***** y Dña. *****, presentan escrito el 15 de diciembre de 2014 en el que comunican que tienen previsto vender la vivienda sita en la Plaza *****, nº. *****, pta. *****, por cuya adquisición obtuvieron una subvención municipal al amparo del XI Plan de Vivienda Joven en Centros Históricos de Valencia, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009.

II.- La citada subvención por importe de 6.010 € fue concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2009, expediente 03910/2009/89, en el que se hace constar que los interesados, propietarios de la vivienda sita en la Plaza *****, nº. *****, pta.

*****, según escritura de compra-venta de 7 de mayo de 2009 y complementaria de 25 de mayo de 2009, quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras de la XI Campaña Municipal, en especial la de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y no transmitirla *intervivos* en el plazo de 10 años, conllevando su incumplimiento la devolución de la subvención percibida y demás consecuencias que en Derecho procedan.

III.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2015 se inició el expediente de reintegro de la subvención concedida, ante la petición de los titulares de la subvención.

IV.- El importe principal a devolver por cada beneficiario se calcula sobre la mitad de la subvención concedida -3.005 €-, al haberse adquirido la vivienda por mitades indivisas, tal como consta en la propia escritura de compraventa de la vivienda, minorada en el porcentaje resultante de cumplimiento de las obligaciones de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y de no vender la vivienda de cada uno de los beneficiarios, aplicando a ambos los intereses de demora, calculados tomando como fecha inicial del cómputo la del ingreso de la subvención, el 6 de abril de 2010, como se informa por el Servicio de Tesorería el 11 de febrero de 2015 y como fecha final la de la solicitud del reintegro, el 15 de diciembre de 2014.

V.- En relación a la primera obligación impuesta de uso y destino de la vivienda a domicilio habitual: según los informes-certificados emitidos el 5 de febrero de 2015 por los Servicios Centrales, que se adjuntan al expediente, se constata que:

- Don ***** se empadronó en la vivienda subvencionada el 18 de junio de 2009.
- Doña ***** se empadronó el 14 de junio de 2013.

Así pues, computando desde la fecha de alta en el padrón municipal hasta la fecha de solicitud del reintegro de la subvención concedida, se considera que:

- Don *****, ha cumplido un total de 5,50 años de los 10 exigidos, que representa un porcentaje de 54,99%; y
- Doña ***** ha cumplido un total de 1,51 años, que representa un porcentaje de cumplimiento de esta primera obligación de 15,07%.

VI.- Respecto a la segunda obligación impuesta de no transmitir la vivienda, a contar desde la fecha de la escritura de compraventa el 7 de mayo de 2009 hasta la fecha de solicitud de reintegro de la subvención, el 15 de diciembre de 2014, ha transcurrido un total de 5,61 años del total de 10 años exigidos, lo que representa un porcentaje de cumplimiento de esta segunda obligación de 56,14%.

VII.- D. ***** ha cumplido un total de 55,56% de las obligaciones impuestas, de lo que resulta un importe principal a devolver de 1.335,37 € y Dña. ***** ha cumplido un total de 23,74%, de lo que le resulta un importe principal a devolver de 2.291,76 €.

VIII.- A efectos de cálculo los intereses de demora aplicables sobre el importe principal a devolver, se toma como fecha inicial del cómputo la del ingreso de la subvención, el día 6 de abril de 2010, como se informa por el Servicio de Tesorería el 11 de febrero de 2015; y como fecha final la de la solicitud de reintegro, el 15 de diciembre de 2014, tal como se desprende de las tablas de cálculo de intereses de la Base de Datos SIEM (Sistema Informático Económico Municipal), intereses que ascienden para D. ***** a 313,72 €, y para Dña. ***** a 538,40 €, los cuales, sumados a las cuantías principales, resultan la cantidad de 1.649,09 € y 2.830,16 € respectivamente, en concepto de principal más intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Las Bases 4ª y 7.3ª de las reguladoras de la XI Campaña Municipal del Plan de Vivienda Joven en Centros Históricos de Valencia aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009, que exigen que la vivienda subvencionada se destine a domicilio habitual y permanente, y no se transmita intervivos, por un periodo de 10 años; constando esta obligación también en el acuerdo de concesión de la subvención y habiéndose comprometido a ello el propio interesado, en la escritura de la compraventa de la vivienda de fecha 7 de mayo de 2009 y complementaria del 25 de mayo de 2009.

2º.- El artículo 16.1º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 24.1 de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establecen que los datos del Padrón Municipal constituyen prueba de la residencia en el Municipio y del domicilio habitual en el mismo.

3º.- El artículo 37.1 f) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, que en este caso persigue una doble finalidad, social -facilitar a los jóvenes el acceso a su primera vivienda- y urbanística -dotar a las Áreas de Rehabilitación de una población residente estable y joven que facilite su revitalización-, lo que no se alcanza incumpliendo la obligación de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y no transmitirla intervivos en el plazo de 10 años.

4º.- El artículo 38 de la misma Ley 38/2003 establece entre otros extremos que “las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria” y que “el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”.

5º.- El artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que el órgano concedente de la subvención será el competente para exigir su reintegro al beneficiario, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme establece la Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013, de conformidad con la fiscalización previa del Servicio Fiscal de Ingresos regulada en la Base nº. 26 y 28, apartado 9 del vigente



Presupuesto Municipal de 2015, que regula el Plan Estratégico de Subvenciones, tras el trámite de audiencia concedido al interesado regulado en el artículo 42 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la devolución de parte de la subvención concedida a D. ***** y Doña ***** , por importe de 6.010 €, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2009, con motivo de la adquisición de la vivienda sita en Plaza ***** , nº. ***** , pta ***** , (referencia catastral *****) al amparo de la XI Campaña Municipal del Plan de Vivienda Joven en Centros Históricos de Valencia, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009, más los intereses legales que con arreglo a Derecho procedan, por haber incumplido las condiciones de destinarlo a vivienda habitual y no transmitir durante un plazo de 10 años.

Segundo.- Aprobar el reintegro parcial de la subvención concedida a D. ***** por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2009, por importe de 1.335,37 €, incrementada con los intereses legales devengados desde la fecha de ingreso de la subvención a favor del interesado, el 6 de abril de 2010, hasta la fecha de la solicitud de reintegro, el 15 de diciembre de 2014, que ascienden a 313,72 €, lo que suma un total de 1.649,09 € a reintegrar.

Tercero.- Aprobar el reintegro parcial de la subvención concedida a Doña ***** por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2009, por importe de 2.291,76 €, incrementada con los intereses legales devengados desde la fecha de ingreso de la subvención a favor de la interesada, el 6 de abril de 2010, hasta la fecha de la solicitud de reintegro, el 15 de diciembre de 2014, que ascienden a 538,40 €, lo que suma un total a reintegrar de 2.830,16 €.

En su consecuencia, aprobar las liquidaciones de ingresos nº. PI 2015 27 00000010 2 por importe de 1.649,04 € y nº. PI 2015 27 00000020 4 por importe de 2.830,16 €, y la relación de liquidaciones nº. 2015/1019, a efectos de su ingreso por parte de los interesados a favor de este Ayuntamiento”, quedando autorizada la venta del inmueble en el momento se justifique que ha sido efectuado el correspondiente ingreso."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-03401-2015-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN LA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la certificació única de gener 2015 corresponent a les obres de pavimentació de l'actuació integrada de la unitat d'execució 'Entrada de Sant Pau'.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa lo siguiente:

Primero.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2014 se aprueba la Modificación de Créditos Generados por Ingresos por importe de 48.097,46, correspondiendo la cantidad de 21.393,70 euros al estado de gastos 39968 GG230 15500 61900 MEJORA VIAS PÚBLICAS, se aprueba el Proyecto de Gasto nº. 2014/006600 “Obras de Urbanización Provisionales PAI SANT PAU” por importe de 48.097,46 €, financiado en su totalidad con recursos afectados y se reconoce derechos por importe total de 48.097,46 € en concepto de asfaltado provisional e iluminación necesaria para garantizar las condiciones mínimas de tránsito y seguridad que de respuesta a las medidas precautorias de seguridad en el ámbito del programa hasta el momento en que se reinicie la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de marzo de 2014.

Segundo.- Por Resolución O-79, de fecha 12 de enero de 2015, dictada por el Concejal Delegado de Coordinación de Servicios en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se aprueba Memoria Técnica Valorada y se adjudica mediante contrato menor las obras de pavimentación de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución “Entrada Sant Pau” a la Empresa Pavasal, Empresa Constructora, S.A., adjudicataria de la contrata de Reparación, Renovación y Mantenimiento de las calles y caminos de la Ciudad de Valencia por importe de 21.393,70 € IVA incluido; aprobándose el Acta de Recepción correspondiente a dichas obras ejecutadas por la Empresa Pavasal, Empresa Constructora, S.A. por Resolución O-334, de 20 de febrero de 2015.

Tercero.- Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se ha redactado Memoria Justificativa por la que acredita haberse presentado para su tramitación Certificación única enero 2015 correspondiente a las obras de pavimentación de la actuación integrada de la Unidad de Ejecución “Entrada Sant Pau”, que efectúa la contrata por un importe de 21.393,70 € pendiente de pago a la referida empresa y relativa a la factura V/00021/2, D.O. 2015/2149, verificada por el Servicio de Contabilidad y, tratándose de un reconocimiento de la obligación derivada de un crédito autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior que constaba con cargo a la Partida Presupuestaria 2014 GG230 15500 61900, y no incorporado al remanente de crédito, amparándolo al Presupuesto corriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 37.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto en cuanto que regula los trámites para el reconocimiento de la obligación derivada de un crédito autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior y no se ha incorporado el remanente de crédito amparándolo el Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Certificación única enero 2015 correspondiente a las obras de pavimentación de la actuación integrada de la Unidad de Ejecución “Entrada Sant Pau” por un importe de 21.393,70 €.

Segundo.- Autorizar y disponer el Gasto referido por un importe de 21.393,70 €, correspondiente a la Certificación única enero 2015 a favor de la empresa Pavasal, Empresa



Constructora, S.A., adjudicataria de las obras de pavimentación de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución "Entrada Sant Pau" por Resolución O-79, de fecha 12 de enero de 2015 dictada por el Concejal Delegado de Coordinación de Servicios en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

Tercero.- Reconocer la Obligación de pago del importe de 21.393,70 € a favor de Pavasal, Empresa Constructora, S.A, que ejecutó las obras de referencia correspondiente a la Certificación única enero 2015 con cargo a la partida 2015 GG230 15320 6190001 Propuesta nº. 2015/01527, ítem 2015/060670."



ANY/NUM.REL: 2015/001537
EXPEDIENTE : O 03401 2015 000004 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 21.393,70

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015002149	2015	01527 2015	060670 Factura	2015GG230153206190001	21.393,70
PAVASAL SA				CERTIFICACIÓN-ÚNICA ENERO 2015 EXPN	



43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03401-2015-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN LA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Pavasal Empresa Constructora, SA.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa lo siguiente:

Primero.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009, se adjudicó definitivamente a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., el contrato de las obras de Reparación, Renovación y Mantenimiento de los Pavimentos de las calles y caminos de la Ciudad de Valencia. Acordándose la prórroga del citado contrato por Acuerdo de 26 de abril de 2013.

Segundo.- Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se ha redactado Memoria Técnica Justificativa por la que acredita haberse presentado para su tramitación Certificación núm. 12 del mes de diciembre 2014 correspondiente a los trabajos de reparación y mantenimiento que efectúa la contrata por un importe de 50,00 euros pendiente de pago a la referida empresa y relativa a la factura V/00167/C, D.O 2015/593, verificada por el Servicio de Contabilidad y, tratándose de un reconocimiento de la obligación derivada de un crédito autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior que constaba con cargo a la Partida Presupuestaria 2014 GG230 15500 21000, Ppta. 2013/2960, nº. ítem 2014/2530 y no se ha incorporado al remanente de crédito, amparándolo el Presupuesto corriente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 37.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto en cuanto que regula los trámites para el reconocimiento de la obligación derivada de un crédito autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior y no se ha incorporado el remanente de crédito amparándolo el Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Certificación núm. 12 de diciembre de 2014 correspondiente a las obras de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad de Valencia por un importe de 50,00 euros.

Segundo.- Autorizar y disponer el Gasto referido por un importe de 50,00 euros, correspondiente a la Certificación núm. 12 de diciembre de 2014 a favor de la empresa Pavasal, Empresa Constructora, S.A., adjudicataria de la contrata de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos.



Tercero.- Reconocer la Obligación de pago del importe de 50,00 euros a favor de Pavasal, Empresa Constructora, S.A, que ejecutó las obras de referencia correspondiente a la Certificación núm. 12 de diciembre de 2014 con cargo a la partida 2015 GG230 15320 21000 Propuesta nº. 2013/2960, ítem 2015/1360."



ANY/NUM.REL: 2015/000820
EXPEDIENTE : E 03401 2015 000006 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 50,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015000593	2013	02960	2015 001360	Factura 2015GG2301532021000	50,00
PAVASAL SA				CERT.12 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LAS	



44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03602-2015-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de la SA Agricultors de la Vega de València.	

"HECHOS

Primero.- Mediante moción del concejal delegado de Devesa-Albufera se inicia el correspondiente expediente para el reconocimiento de la obligación de las facturas presentadas por la empresa SA, Agricultores de la Vega de Valencia, con CIF A46027660, correspondientes a la certificación de los trabajos realizados durante los meses de febrero y marzo de 2015 en la prestación del servicio de Protección del Medio Natural de la Devesa de l'Albufera, cuyo contrato fue adjudicado a dicha empresa por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010. El contrato fue formalizado en fecha 18 de enero de 2011 y posteriormente prorrogado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 18 de enero de 2013 y 27 de diciembre de 2013. La totalidad de dichos trabajos asciende a 134.295,43 euros (IVA incluido).

Segundo.- Dado que la vigencia de la prórroga del contrato finalizó el pasado 17 de enero de 2015 y, ante la necesidad de salvaguardar este valioso y emblemático espacio natural, enclavado en el Parque Natural de l'Albufera, en tanto se tramita expediente para la licitación y adjudicación del próximo contrato, el concejal delegado de Devesa-Albufera encargó la continuidad de los trabajos en fecha 12 de enero de 2015 y la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2015, acordó que el servicio debía seguir siendo prestado hasta la entrada en vigor de la próxima contrata. Asimismo la empresa adjudicataria suscribió, en fecha 7 de enero de 2015, su conformidad con la continuidad de la prestación en el marco contractual iniciado el 18 de enero de 2011.

Tercero.- Se ha emitido informe por los Servicios Devesa-Albufera y Fiscal del Gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que existe crédito adecuado y suficiente, procede tramitar expediente para el reconocimiento de la obligación del gasto por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Base 37 de Ejecución del presupuesto Municipal vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de las facturas del servicio de Protección del Medio Natural de la Devesa de l'Albufera de Valencia presentadas por SA, Agricultores de la Vega de Valencia -CIF A46027660-, correspondientes a las certificaciones núm. 51 y 52 de los meses de febrero y marzo -respectivamente- de 2015 de los trabajos realizados durante ese período, núms. 909 y 910, ambas de fecha 5 de marzo de 2015, por importe, respectivamente, de CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (48.067,30 €) más CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.806,73 €) de 10% de IVA, haciendo un total de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y TRES CÉNTIMOS (52.874,03 €); y de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES

EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (16.893,74 €) más TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.547,69 €) de 21% de IVA, haciendo un total de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (20.441,43 €); facturas núms. 991 y 992, ambas de fecha 14 de abril de 2015, por importe, respectivamente, de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (34.743,35 €) más TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.474,34 €) de 10% de IVA, haciendo un total de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (38.217,69 €); y de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS (18.811,80 €) más TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.950,48 €) de 21% de IVA, haciendo un total de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS (22.762,28 €); documentos de obligación núms. 2015/6567 (52.874,03 €), 2015/6568 (20.441,43 €), 2015/6571 (38.217,69 €) y 2015/6572 (22.762,28 €); relación de documentos de obligación núm. 2015/1684 (134.295,43 €).

Segundo.- El importe total de los trabajos, que asciende a 134.295,43 euros, se imputa a la aplicación presupuestaria 2015 FP760 17240 22799, propuesta de gasto núm. 2015/2038, items de gasto núms. 2015/78490 (52.874,03 €), 2015/78500 (20.441,43 €), 2015/78530 (38.217,69 €) y 2015/78550 (22.762,28 €)."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2015-000226-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura corresponent a honoraris professionals de redacció d'informes els plans de seguretat i coordinació de seguretat i salut en les obres de condicionament i remodelació de les àrees de jocs infantils situats al DM 1 i al DM 4 de la ciutat de València.	

"Mediante Resolución L-1293, de 20 de noviembre de 2014, se procedió a la adjudicación mediante un contrato menor a D. ***** del contrato de servicios de coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras de infraestructuras medioambientales de juegos infantiles en DM 1 y DM 4 de la Ciudad de Valencia. Asimismo en la misma resolución se procedió a la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 61900, en la Propuesta del Gasto 2014/3752 e ítem 2014/155820 por un importe de 847,12 euros (IVA incluido).

En fecha 12 de diciembre de 2014 D. ***** presenta factura relativa al 50% de los honorarios profesionales de la coordinación de la seguridad y salud de las obras en los DM 1 y DM 4, por un importe de 423,56 € procediéndose a su pago en fecha 9 de enero de 2015, mediante documento de la obligación 2014/26694.

En fecha 26 de enero de 2015 se suscriben sendas actas de recepción relativas a las obras de infraestructuras medioambientales de juegos infantiles en DM 1 y DM 4 de la Ciudad de Valencia.

En fecha 10 de marzo de 2015 D. ***** presenta factura relativa al 50% restante, de la redacción de informes a los planes de seguridad y coordinación de seguridad y salud en las obras de acondicionamiento y remodelación del área de juegos infantiles en el DM 1 y DM 4 de la Ciudad de Valencia.

El importe de la mencionada factura asciende a cuatrocientos veintitrés euros con cincuenta y seis céntimos (423,56 €), existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2015 FD310 17100 61900 conceptuada como "Remodelación de Jardines", se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la Propuesta de Gasto 2015/1219 e Ítem de gasto 2015/51630.

Dicha reserva queda, no obstante, subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la Base 37.2ª de las de Ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 423,56 €, (IVA incluido), de conformidad con el artículo 37.2.a) de las bases de ejecución del Presupuesto 2015, a favor de D. ***** (NIF *****) relativa a los honorarios profesionales correspondientes al 50% (RESTANTE) de redacción de informes a los planes de seguridad, y coordinación de seguridad y salud en las "Obras de acondicionamiento y remodelación del área de juegos infantiles sitios en el D.M. 1 y D.M. 4 de la Ciudad de Valencia", con nº. factura del proveedor P02/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 FD310 17100 61900 conceptuada como "Remodelación de Jardines", en la Propuesta de Gasto 2015/1219, Ítem de gasto 2015/51630, con documento de obligación 2015/3897."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2013-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Televisió Popular del Mediterrani, SA.	

"PRIMERO.- La empresa Televisión Popular del Mediterráneo ha presentado al Ayuntamiento y en Registro General de Factura el 24 de noviembre de 2014 la factura nº. 577-14 de 24-11-2014, correspondiente a sobrepresiones publicitarios del Ayuntamiento en el programa "Diálogos sobre el Santo Cáliz" de la empresa Televisión Popular del Mediterráneo, S.A., CIF A-97517379, que corresponde a servicios realizados en 2013 que habían sido contratados mediante el expediente que nos ocupa tramitado para ello, y para el que disponía un crédito aprobado y reservado en dicho ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- Respecto a la factura citada corresponde al servicio contratado por RA S-335, de 20 de septiembre de 2013, con reserva de gasto en la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602, siendo trabajos realizados correctamente.



TERCERO.- La fecha de presentación de la factura, a finales de noviembre de 2014 no hizo posible tramitar el pago ante el cierre del ejercicio, por lo que se hace ahora mediante un reconocimiento de obligación, siguiendo la Base 37.2, para lo que se ha elaborado propuesta de gasto con cargo a este ejercicio.

Se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe. El órgano competente para aprobar el reconocimiento es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Televisión Popular del Mediterráneo, S.A., CIF A-97517379 correspondiente a la factura nº. 577-14 de 24-11-2014 por importe de 11.999,99 € (9.917,35 € más 2.082,64 € del 21 % de IVA) generada por el cumplimiento del contrato menor aprobado por RA S-335, de 20 de septiembre de 2013, para la emisión de sobreimpresiones publicitarios del Ayuntamiento en los tres capítulos del programa "Diálogos sobre el Santo Cáliz de Valencia".

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto 11.999,99 € con cargo a la aplicación presupuestario AG005 92600 22602 (Prop 2015/1392, Ítem 2015/58040)."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los trece puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

47. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2014-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Federació d'Associacions de Veïns de València.	

"Vista la documentación justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2014, a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G46.602.173, por importe de 11.000,00 € (once mil euros), los informes favorables del Gabinete de Alcaldía y del Servicio Fiscal de Gastos y lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28 de Ejecución del Presupuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único.- Aprobar la justificación presentada por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G46.602.173, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria el día 3 de octubre de 2014, por importe de 11.000,00 € (once mil euros), para los fines propios de la Asociación y atender las necesidades derivadas de la 24ª Semana Ciudadana, por cumplir los requisitos establecidos, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015.

Dicho gasto se aprobó con carácter anticipado y con cargo a la Aplicación Presupuestaria A.010 91200 48913 del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gasto nº. 2014/02419, ítem de Gasto nº. 2014/096010, y Documento de Obligación nº. 2014/011363.

La competencia para aprobar la justificación de la subvención corresponde al órgano concedente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Base 28 de Ejecución del Presupuesto Municipal."

48. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000139-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 505/13, sobre infracció disciplinària.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 505/2013 que no siendo susceptible de recurso y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la sentencia nº. 95, de fecha 28 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de Valencia, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 505/2013, interpuesto ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo dictado en fecha 4 de octubre de 2013 que declara al actor responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el artículo 9.d) de la Ley Orgánica 4/2010 y 34 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell (sanción de cuatro días de suspensión de funciones por el mal uso o descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios así como incumplimiento de las normas dadas en esa materia que no constituyen falta grave), sin imposición de costas."



49. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2012-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar la pròrroga del contracte de servicis de manteniment dels sistemes informàtics de gestió municipal desenvolupats en la plataforma Natural-Adabas.	

"HECHOS

PRIMERO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de noviembre de 2012, se aprueba contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión municipal desarrollados en la plataforma Natural Adabas, según las características del Pliego de Prescripciones Técnicas, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, por un importe de 1.955.360,00 €, más 410.625,60 € en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 2.365.985,60 €, aprobar los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, aprobar el gasto de gestión anticipada de 2.365.985,60 €, reservado en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, según propuesta de gasto nº 2012/08717, ítems 2013/003370, 2014/001240 y 2015/000720 y proceder, por último, a la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de marzo de 2013, se aprueba declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de los artículos 157 a 161 TRLCSP celebrado para contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión municipal desarrollados en la Plataforma Natural Adabas, según las características que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, requerir a la mercantil STERIA IBÉRICA, S.A.U., con CIF A83083816, como única licitadora de la contratación, la garantía definitiva por importe de 97.768,00 €, correspondiente al 5% del presupuesto de licitación así como publicar el requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia.

Tramitado el correspondiente procedimiento de contratación, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2013, se adjudicó el contrato a favor de la empresa STERIA IBÉRICA, S.A.U., con CIF A83083816, (actualmente denominada CONNECTIS Consulting Services, S.A., con mismo CIF A83083816) por un importe de 1.955.360,00 €, más 410.625,60 € en concepto de IVA al tipo del 21% (2.365.985,60 €, IVA incluido).

TERCERO.- El contrato fue formalizado el 7 de mayo de 2013, fijándose en su cláusula séptima un plazo de duración de dos años, a partir de la fecha de formalización, añadiéndose que dicho plazo de vigencia podría ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en 303.1 del TRLCSP, por un único periodo no superior al inicial.

CUARTO.- Por escrito presentado en el Registro General de entrada de esta Corporación en fecha 3 de marzo de 2015, por D. *****, con DNI *****, actuando en representación legal de la empresa CONNECTIS CONSULTING SERVICES, S.A., con CIF A83083816, y de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de referencia, la empresa adjudicataria manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato por dos años más, a partir del 7 de mayo de 2015.

De conformidad con lo anterior se pretende prorrogar el vigente contrato, durante dos más, desde el 7 de mayo de 2015 hasta el 6 de mayo de 2017.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el presente contrato se rige por el citado TRLCSP, ya que según establece la citada Disposición Transitoria “en el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”, siendo ésta de fecha de 9 de noviembre de 2012, por lo que el presente contrato seguirá sujeto al TRLCSP, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas.

SEGUNDO.- En cuanto a la naturaleza del contrato, su objeto se incardina en la figura de un contrato administrativo de servicios, de los definidos en el artículo 10 del TRLCSP: “*Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro*”.

Teniendo en cuenta que estamos antes un contrato de servicios, hay que acudir al artículo 303 del TRLCSP que establece, que “1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías”.

Se cumple, pues, dicha previsión, dado que el plazo propuesto para la prórroga, no excede el inicialmente contratado.

TERCERO.- En cuanto a la posibilidad de prórroga, del artículo 23.2 y 109 del TRLCSP se desprende la necesidad de preverla en el pliego de condiciones administrativas particulares, así como la exigencia de un acto expreso para acordarla:

En efecto, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLCSP *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga”*.

Del artículo 109 del TRLCSP, se desprende que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el art. 22 de esta Ley.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la sección 5ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro III, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el art. 181.1

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”.

En el contrato objeto de las presentes actuaciones, la prórroga, por el plazo de dos años, siempre que las partes estén conformes, se encuentra expresamente contemplada en las cláusulas séptima del contrato y quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares. Así pues, no existe inconveniente en acordarla, dado que la mercantil adjudicataria ha manifestado su conformidad por escrito.

CUARTO.- Por lo que respecta al gasto que genera la prórroga pretendida, el artículo 1 del TRLCSP recoge, entre los requisitos para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas: *“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la*

adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".

El artículo 133.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido en el Título relativo a los Municipios de Gran Población, régimen que resulta aplicable al Ayuntamiento de Valencia, remite, en cuanto al control y fiscalización interna de los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *"La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso"*.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos).

El gasto propuesto, IVA excluido, coincide con el importe de adjudicación del contrato.

Efectivamente, el gasto que supone la prórroga del presente contrato, hasta el 6 de mayo de 2017, asciende a 1.955.360,00 €, más 410.625,60 € en concepto de IVA al tipo del 21% (2.365.985,60 €, IVA incluido), siendo dicho gasto imputable al crédito de la aplicación presupuestaria del SerTIC, con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptualizada como "Estudios y Trabajos Técnicos", de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 a que se extiende el gasto, conforme al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Año 2015	Año 2016	Año 2017
	7-5-2015	1-1-2016	1-1-2017
	a	a	a
	31-12-2015	31-12-2016	6-5-2017
HI080-92040-22706 "ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS"	768.944,94 €	1.182.993,38 €	414.047,28 €

TOTAL: 2.365.985,60 €

Por otra parte, el gasto reúne los requisitos para ser calificado como plurianual, puesto que se iniciará su ejecución en el presente ejercicio y extenderá sus efectos económicos a ejercicios posteriores. Por tanto, serán de aplicación las previsiones de los artículos 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las de los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y las de la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Según dispone la Base 22ª de las del Presupuesto Municipal vigente son gastos de carácter plurianual, enumerados en el artículo 174 del TRLRHL, los que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, aunque sea menor de doce meses, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

QUINTO.- Como se advierte, en su párrafo tercero, obliga a incorporar al expediente el certificado de la existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención. Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

En el mismo sentido, la Base 15ª de las de Ejecución del Presupuesto 2015, exige la emisión de informe de fiscalización por la Intervención General.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el artículo 133.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido en el Título relativo a los Municipios de Gran Población, régimen que resulta aplicable al Ayuntamiento de Valencia. Dicho artículo remite, en cuanto al control y fiscalización interna de los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

Procede solicitar al SEP el informe previsto en la Base 14ª, apartado 8.2, de las de ejecución del Presupuesto Municipal 2015, por tratarse de un expediente de gasto *de valor estimado (importe total sin IVA, según artículo 88 del TRLCSP)* igual o superior a 200.000,00 € referidos al Capítulo II.

Por otra parte, al ser un gasto plurianual también habrá que atender las previsiones de la Base 22ª, apartados 6 y 7, de las de ejecución del Presupuesto vigente:

“6. La adopción de compromisos de gasto con motivo de gastos plurianuales distinguirá entre gastos corrientes y de capital y en éstos según su financiación.

- Gasto o transferencia corriente: la adopción del compromiso de gasto en años futuros tiene como límite máximo el porcentaje respecto del crédito de la aplicación equivalente del Presupuesto inicial del propio ejercicio que establezca el Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal o, en su defecto, el crédito de la aplicación equivalente del Presupuesto inicial del propio ejercicio.

En el supuesto de que el compromiso de gasto -en su caso agregado a otros gastos comprometidos en la misma aplicación presupuestaria- supere dicho límite, quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

7. Gasto o transferencia corriente plurianual.

En la tramitación del gasto plurianual, el SEP creará el escenario plurianual y emitirá detalle del gasto reservado en ejercicios futuros, indicándolo al Servicio gestor para que actúe como límite de crédito para los gastos plurianuales que se contabilicen en esa aplicación presupuestaria.

Si no existe en ejercicios futuros aplicación presupuestaria para contabilizar el compromiso de gasto, el SEP la creará con un crédito igual al porcentaje respecto del crédito de la aplicación equivalente del Presupuesto inicial del propio ejercicio que establezca el Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal o, en su defecto, de dicha aplicación en el Presupuesto inicial vigente.

Una vez creado el escenario plurianual para ejercicios futuros de una aplicación presupuestaria, no se requerirá el traslado de nuevos expedientes al SEP mientras no se agote dicho crédito presupuestario.

El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura”.

Dado que ya está creado el escenario plurianual para ejercicios futuros en la aplicación presupuestaria HI080-92040-22706 no se da traslado del expediente al SEP para este aspecto.

No obstante, se requerirá del SEP el informe previsto en la Base 22ª.2 acerca de su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento o, en su defecto, con las previsiones y objetivos establecidos en el Plan de Ajuste 2012-2022.

SEXTO.- El importe del gasto lleva incluido el IVA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 88 del TRLCSP:

“A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato”.

La cláusula 8ª del contrato y 8ª del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, establecen que durante la vigencia del contrato o su eventual prórroga, no procederá la revisión de precios.

SÉPTIMO.- Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la prórroga, así como el gasto que la misma comporta, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquéllas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo, la prórroga, durante un período de dos años, del contrato de “Servicios de mantenimiento de los sistemas informáticos de gestión municipal desarrollados en plataforma Natural-Adabas”, con efectos desde el 7 de mayo de 2015, hasta el 6 de mayo de 2017, adjudicado a la empresa STERIA IBÉRICA, S.A.U., con CIF A83083816, (actualmente denominada CONNECTIS Consulting Services, S.A., con mismo CIF A83083816), por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2013.

Segundo.- Aprobar el gasto que implica la citada prórroga, por importe de 1.955.360,00 €, más 410.625,60 € en concepto de IVA al tipo del 21% (2.365.985,60 €, IVA incluido); dicho gasto será imputable al crédito de la aplicación presupuestaria del SerTIC, con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, a que se extiende el mismo, según propuesta de gasto 2015-1787, items de gasto 2015-67830, 2016-003090 y 2017-001370, conforme al siguiente detalle:



Aplicación presupuestaria	Año 2015 7-5-2015 a 31-12-2015 (ítem 2015-67830)	Año 2016 1-1-2016 a 31-12-2016 (ítem 2016-003090)	Año 2017 1-1-2017 a 6-5-2017 (ítem 2017-001370)
HI080-92040-22706 "ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS" (propuesta de gasto 2015-1787)	768.944,94 €	1.182.993,38 €	414.047,28 €

TOTAL: 2.365.985,60 €

El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en el ejercicio 2016 y 2017 para su cobertura."

50. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa imposar sanció disciplinària a un funcionari d'esta corporació.		

"Primero.- En fecha 6 de febrero de 2015 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local, en el que se incoa expediente disciplinario a D. *****, funcionario de carrera adscrito al puesto de Ordenanza del Servicio de Protocolo, para la comprobación de los hechos acaecidos en fecha 9 de enero de 2015 y exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir como consecuencia de los hechos descritos en la documentación incluida en el expediente iniciado por la Oficina de Gestión y Formación de Personal, Expediente E 01002 2015 6. En el propio acuerdo se nombró como Instructor de las actuaciones a D. *****, funcionario de carrera perteneciente a la Subescala de Técnicos de Administración General de este Ayuntamiento de Valencia, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, cumpliéndose el requisito marcado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2009 al tratarse de Instructor funcionario de carrera, que no pertenezca al mismo Servicio. En el propio acuerdo se nombra como Secretario de las actuaciones a D. *****, Técnico de Administración General, Jefe de la Oficina de Gestión y Formación de Personal de este Ayuntamiento, unidad administrativa encargada de la tramitación de los expedientes disciplinarios en el Servicio de Personal.

Segundo.- El expediente ha sido tramitado de conformidad con las disposiciones del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, también de aplicación a los funcionarios de Administración Local, cumpliéndose los trámites marcados en tal normativa; suscribiéndose por el Instructor, en fecha 13.1.2014 Propuesta de acuerdo del expediente determinando falta leve, según lo establecido en el art. 143 d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. La propuesta formulada por el Instructor del Expediente señala asimismo imposición de sanción con suspensión de funciones y retribuciones por período de 3 días, en aplicación del art. 145.1.c) del citado texto legal, por la comisión de la falta calificada como leve.

Tercero.- El artículo 18 del mencionado Real Decreto 33/1986, de Régimen Disciplinario, señala que para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso, habiéndose producido éste mediante su comparecencia ante el Instructor y Secretario del Expediente en fecha 15 de abril de 2015.

Cuarto.- Tras los trámites cumplidos, se estima procedente por esta Junta de Gobierno, como órgano competente tanto para la incoación como para la resolución del expediente, para dictar la presente decisión, de conformidad con las atribuciones señaladas en el art.127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aceptando la propuesta realizada en la fase de Instrucción del expediente sin realizar una distinta valoración jurídica, de conformidad con lo previsto en la normativa de faltas y sanciones en materia disciplinaria aplicable a los funcionarios de las Administraciones Locales (artículos 44 a 46 del Real Decreto 33/1986 de Régimen Disciplinario); constatado por el Servicio de Personal que se han cumplido los trámites reglamentarios, incluidos en el expediente, y la correspondiente propuesta de resolución del mismo, suscrita en fecha 28.04.2015, por el Instructor D. *****.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar a D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Ordenanza, perteneciente al grupo AP, adscrito al Servicio de Protocolo, responsable, en concepto de autor, de una falta leve tipificada en el artículo 143.d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana de la siguiente manera: "El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones", ya que, en el presente caso, el día 9 de enero de 2015, a las 10 horas y 38 minutos, aproximadamente, D. *****, incumplió su deber de diligencia en su actividad municipal, contemplado en el artículo 53.10 y 54.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 88.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, al estampar el sello que certificaba que se había llevado a cabo la actividad de escaneo de la correspondencia dirigida a la Alcaldía o a Protocolo, a sabiendas de que dicha operación no se había efectuado, lo que supuso que, con posterioridad, se descubriera un proyectil en dicha correspondencia.

Segundo.- Sancionar a D. ***** con suspensión de funciones y retribuciones por período de 3 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 145.1.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, por la comisión de la falta señalada en el punto Primero."

51. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2015-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa sol·licitar l'ajuda econòmica continguda en l'expedient 2015-98.	

"La Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo, basándose en los siguientes:



HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Ayuntamiento de Valencia es propietario del Centro Escolar “JOSÉ SENENT” sito en la C/ Senent Ibáñez de la pedanía de Massarrojos de Valencia, inventariado al código 1.CM.000057, con naturaleza jurídica de SP- Servicio Público. Se trata de un edificio de uso Educativo-Cultural.

En el mencionado centro escolar se hace preciso, previa la autorización de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, competente en la aprobación de este tipo de obras en centros escolares, la ejecución de obras encaminadas a mejorar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, por moción de fecha 6 de mayo de 2015, propone el inicio, por parte del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, de los trámites para solicitar de la Diputación de Valencia la concesión de la ayuda económica necesaria para poder acometer las obras encaminadas a facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del Centro Escolar “JOSÉ SENENT” de Massarrojos.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que es competencia de la Diputación Provincial la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Se ha realizado memoria para la “Adaptación de aseos y accesibilidad en CEIP “José Senent” en Massarrojos”, por valor de 49.511,46 euros, más 10.397,41 euros (al 21%), lo que supone un coste total de 59.908,87 euros, a solicitar a la Diputación Provincial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Solicitar a la Diputación Provincial una ayuda económica para sufragar el proyecto denominado “Adaptación de aseos y accesibilidad en el CEIP “José Senent”, en Masarrojos”, por un total de 59.908,87 euros (correspondiente a 49.511,46 euros, más 10.397,41 euros de IVA al 21%), vista la competencia de la Diputación Provincial de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, establecida en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

52. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-000167-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària lleu.	



"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario 01401/2013/201, se eleva la presente Propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como consecuencia de la comunicación transmitida mediante Nota interior del Intendente General de la División Territorial Norte de la Policía Local de Valencia, se tuvo conocimiento de la detención del Agente don *****, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de un presunto delito de violencia en el ámbito familiar, habiéndose instruido diligencias policiales en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía del Marítimo que fueron remitidas al Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Valencia, habiéndose dictado sentencia firme de fecha 1 de julio de 2014, mediante la que se condena a ***** como responsable en concepto de autor de una falta de vejaciones injustas a la pena de 4 días de localización permanente y 6 meses de prohibición de aproximación y comunicación con la denunciante.

SEGUNDO.- En consecuencia, mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2014, la Junta de Gobierno Local aprobó la propuesta de acuerdo de fecha 9 de julio de 2014 incoando expediente disciplinario a don *****, nombrándose Instructor del expediente al Intendente Principal don *****.

TERCERO.- Tras los trámites pertinentes y la práctica de la prueba acordada, el día 11 de diciembre de 2014, se dicta Propuesta de Resolución donde se establecen hechos probados y se fundamenta la comisión de una infracción disciplinaria de carácter leve proponiendo una sanción de apercibimiento. Notificada esta Propuesta de Resolución, transcurrió el plazo concedido sin haber formulado alegaciones el expedientado.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Se mantienen como hechos probados los que constan en la Propuesta de Resolución que ahora se reproducen: "El día 31 de mayo de 2014 ***** , remitió un mensaje a través del teléfono y un video a su mujer en el que la llamaba "subnormal" y "loca".

SEGUNDO.- Estos hechos declarados probados resultan de una fiel transcripción de los fijados en la sentencia dictada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Valencia, que al adquirir firmeza vinculan a la Administración.

TERCERO.- La meritada sentencia condena a ***** como responsable en concepto de autor de una falta de vejaciones injustas a la pena de 4 días de localización permanente y 6 meses de prohibición de aproximación y comunicación con la denunciante.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el previsto para las faltas de carácter leve previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de Valencia, y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III.- El artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, en cuanto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración.

IV.- El artículo 9.m) de la repetida Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía establece como infracción leve el haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida cause daño a la Administración o a los administrados. En el caso que nos ocupa resulta palmario que la conducta llevada a cabo por el agente de policía expedientado, causa un notable perjuicio a la Institución, pues sus miembros, en los que la sociedad deposita su confianza, deben tener un trato exquisito y ejemplarizante, que desde luego no acontece con conductas como la protagonizada por el Agente *****.

En atención a las circunstancias concurrentes procede corregir la infracción cometida con la sanción de Apercibimiento de conformidad con el artículo 10.3-b) de la meritada Ley Orgánica 4/2010.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al agente don ***** responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el artículo 9.m) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con el artículo 10.3-b) del mismo texto legal."

53. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000518-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar el programa municipal d'actes de la festivitats de la Mare de Déu dels Desemparats, la memòria i el gasto corresponent.	

"En relación a la moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular relativa a festividad de la Virgen de los Desamparados de 2015, y emitidos los informes por los Servicios de Fiestas y Cultura Popular y Fiscal de Gastos, se expresan los siguientes:

Hechos

Se inician las presentes actuaciones en virtud de moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, proponiendo que por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular se realicen las

actuaciones administrativas pertinentes, entre otras, para aprobar el programa de la festividad de la Virgen de los Desamparados de 2015, la memoria, el gasto total de 43.500,00 € (IVA incluido) así como demás extremos de la misma, con motivo de los actos a desarrollar los próximos días 8, 9 y 10 de mayo de 2015, destinado a actividades de diversa índole que guardan relación directa por su idoneidad con la memoria, elaborada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, con explicación pormenorizada de los servicios, suministros y alquiler de transporte e importes, así como de prestación de personal colaborador que deben realizarse.

Los gastos que nos ocupan serán atendidos con cargo a la propuesta 2015/01978 por un importe total de 43.500,00 euros (IVA incluido) en las aplicaciones presupuestarias EF580-33800-22799, F580-33800-22199, EF580-33800-22699 y EF580-33800-20400 del Presupuesto municipal de 2015.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con los arts. 5 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento dispone para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias de capacidad jurídica plena para contratar todos aquellos objetos definidos en la memoria.

Así mismo, el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias señaladas en el citado artículo 25, que entre otras incluye la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de fecha 9 de marzo de 2004 y nº. 59) la gestión de los gastos de naturaleza ordinaria que nos ocupan pueden ser aprobados en fase A, sin perjuicio de efectuar con posterioridad a la realización de los actos programados el compromiso de gasto.

Tercero.- De conformidad con las Base 14 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015, ha sido elaborada la memoria por el responsable de la actividad y por la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, obrando en las actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el programa de la festividad de la Virgen de los Desamparados de 2015.

Segundo.- Aprobar la memoria elaborada por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular relativa a diversos actos a realizar los días 8, 9 y 10 de mayo de 2015, con motivo de la festividad, ello en cumplimiento de la base 14 del Presupuesto municipal de 2015.



Tercero.- Organizar y realizar los actos festivos en honor a la Virgen de los Desamparados.

Cuarto.- Autorizar un gasto por importe total de 43.500,00 € (IVA incluido) que será atendido con cargo a las aplicaciones presupuestarias EF580/33800/22799 conceptuada “Ot. Trabajos realizados por Ot. empresas y profesión”, EF580/33800/22199 conceptuada “Otros suministros”, EF580/33800/22699 conceptuada “Otros gastos diversos” y EF580/33800/20400 conceptuada “Alquiler material de transporte” del Presupuesto municipal de 2015 (nº. propuesta 2015/01978, nºs. ítem 2015/075930, 2015/075940, 2015/075950 y 2015/075970), destinado a la realización de diversos servicios, suministros y alquiler de infraestructura y transporte, así como de prestación de personal colaborador, que a continuación se detalla:

FASE A	IMPORTE	A. PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2015.
VIGILANCIA	2300,00 €	EF580/33800/22799 Propuesta nº. 2015/01978 Ítem nº. 2015/075930
ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA Decoración: sillones, tarima, reclinatorios, sillas, moquetas, columnas y cordones. Decoración y ornamentación: moqueta, tapizado, escalera central, listonaje, escalera, banderas, telas, y dosel. Sonido, sillas y atriles.	17.000,00 €	EF580/33800/22199 Propuesta nº. 2015/01978 Ítem nº. 2015/075930
IMPRESA (trabajos elaboración programas de mano)	1400,00 €	EF580/33800/22799 Propuesta nº. 2015/01978 Ítem nº. 2015/075930
PIROTECNIA	12.500,00 €	EF580/33800/22799 Propuesta nº. 2015/01978 Ítem nº. 2015/075930
ILUMINACIÓN	2.600,00 €	EF580/33800/22799 Propuesta nº. 2015/01978 Ítem nº. 2015/075930
SUMINISTRO DE FLORES Y PÉTALOS	1.100,00 €	EF580/33800/22199 Propuesta nº. 2015/01978 Ítem nº. 2015/075940
RESTAURACIÓN, GRUPOS DE ANIMACIÓN Y PERSONAL COLABORADOR	4.900,00 €	EF580/33800/22699 Propuesta nº. 2015/01978 Ítem nº. 2015/075950
ALQUILER AUTOBÚS Y VEHÍCULO	1.700,00 €	EF580/33800/20400 Propuesta nº. 2015/01978 Ítem nº. 2015/075970
TOTAL	43.500,00 €	



Cuarto.1.- Los gastos referidos podrán ser modificados por razones de interés público, quedando sujetos, en todo caso, al límite máximo total cuantitativo de esta fase de gasto y a lo dispuesto para los contratos menores en el artículo 111 en relación con el artículo 138, párrafo 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinto.- Supervisar y realizar desde la Delegación de Fiestas y Cultura Popular cuantas gestiones sean necesarios para el buen desarrollo de los actos programados.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo que en su día se adopte a las respectivas Delegaciones Municipales, que por razón de la materia, deban coordinar su actuación los días 8, 9 y 10 de mayo de 2015 con la Delegación de Fiestas y Cultura Popular."

54. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2012-001244-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa una nova zona de gran afluència turística.	

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero.- En fecha de 2 de agosto de 2012 se remite Circular de la directora general de Comercio, D^a. Silvia Ordiñaga Rigo, solicitando a la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos que de acuerdo con la normativa actual se deberá solicitar a la Conselleria la declaración de zona de gran afluencia turística.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en fecha de 7 de diciembre de 2012 acordó solicitar a la Dirección General de Comercio y Consumo que declare como zonas de afluencia turística en la ciudad de Valencia las siguientes zonas:

Zona 1. Jardín del Turia.

Zona 2. Marina Real y sus accesos.

Zona 3. Ciutat Vella y l'Eixample.

Zona 4. Zona comercial deportiva y terciaria Norte, Estadio Ciutat de València.

Tercero.- En fecha 16 de enero de 2013, Media Markt Valencia Campanar solicitó que se autorizara la apertura los 365 días del año o, en su defecto, todos los días en los periodos de Semana Santa y época estival por cuanto consideraba que dicha zona en donde se ubica el Centro está situada en zona de afluencia turística por las infraestructuras, hoteles y monumentos históricos existentes en los alrededores. Dicha solicitud fue desestimada por la Junta de Gobierno Local por cuanto no se encontraba incluido en ninguna de las cuatro zonas de gran afluencia



turísticas declaradas por la Dirección General de Comercio y Consumo. Contra dicho acuerdo fue interpuesto recurso contencioso-administrativo por Media Markt, habiendo sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia estimando el recurso interpuesto por Media Markt reconociendo el derecho a ser incluido en una de las zonas de afluencia turística y el derecho de poder abrir todos los días del año. Todo ello lo justifica en la sentencia en que Media Markt Valencia Campanar está situado junto a numerosos hoteles, próximo a zona Comercial, y junto a dos bienes de interés cultural como la Dama Ibérica de ***** y el Palacio de Congresos de *****, reuniendo por tanto los requisitos del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Cuarto.- A la vista de la anterior Sentencia, mediante Moción de la Concejala Delegada de Comercio y Abastecimientos de fecha 6 de mayo de 2015, en aras a la igualdad de oportunidades para todos los comercios, se ha dispuesto iniciar los trámites para extender los efectos de la sentencia al resto de comercios instalados en la citada zona, con el fin de que puedan abrir los 365 días del año. Por tanto, a la vista de la citada sentencia y de la moción suscrita por la Concejala Delegada desde el Servicio entendemos que procede que por la Junta de Gobierno Local se acuerde extender los efectos de la sentencia al resto de comercios incluidos en la zona puesto que se encuentran en idéntica situación que Media Markt, al estar ubicados en una zona con numerosísima infraestructura hotelera, cercana a dos bienes de interés cultural y próximo al futuro estadio del Valencia CF, fundamentos jurídicos establecidos en la sentencia para reconocer las pretensiones de Media Markt.

Quinto.- En fecha 6 de mayo de 2015, a la vista de la citada Moción, el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Comercio y Abastecimientos, emite informe señalando las calles que pudieran estar incluidas en la nueva zona de afluencia turística, previa solicitud a la Dirección General de Comercio y Consumo. Asimismo se incorpora al expediente plano con la delimitación de la zona.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Es aplicable el artículo 21 de la Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana. Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con el artículo 110 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Extender los efectos de la Sentencia nº 410/14, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, y por tanto, solicitar a la Dirección General de Comercio y Consumo que declare como zona de gran afluencia turística, además de las cuatro zonas ya existentes, la siguiente zona de la ciudad de Valencia:

Desde el extremo NORTE:

CV35, C/ Doctor Nicasio Benlloch, C/ Camp de Turia, C/ Vall de Aiora, C/ La safor, C/ Doctor Nicasio Benlloch, C/ Amics del Corpùs, C/ Mirasol, C/ Conchita Piquer, C/ Monestir de Poblet, Av. Pío XII, Pz. Baden Powell, C/ Marqués de San Juan, Pz. Diputado Luis Lucia, C/ Rascanya, C/ de la Parra, C/ Aparicio Albiñana, C/ General Avilés, Av. de les Corts Valencianes, C/ Pare Barranco, C/ Benifairó de les Valls, C/ La Safor, C/ Marina Alta, C/ La Serrania, C/ Vall de Albaida, C/ Alt Maestrat, C/ Marina Alta, C/ Camp de Turia, C/ Córdoba, C/ Xiprers, hasta CV 35.

Segundo.- El periodo de tiempo por el que se insta es permanente sin estar sujeto a época estacional alguna.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Generalitat Valenciana a los efectos de su tramitación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en su redacción vigente."

55. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05201-2015-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER.- Proposa aprovar el procediment per a la concertació de noves operacions d'endeutament a llarg termini de l'Ajuntament de València, en l'exercici 2015, destinades a cancel·lar anticipadament préstecs vigents amb tipus d'interés superiors als de mercat.	

"El concejal delegado de Hacienda, Presupuestos, y Política Tributaria y Fiscal suscribe una moción y el Servicio Financiera emite informe, poniendo de manifiesto la posibilidad y conveniencia de abrir expediente para proceder a la contratación de nuevas operaciones de endeudamiento, destinadas a la cancelación anticipada de una parte de los contratos de préstamo con tipos de interés más elevados, logrando con dicha sustitución un importante ahorro en los gastos municipales por intereses a partir del año 2015.

El Servicio Financiero a tal efecto elabora el "Pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas para la contratación por el Ayuntamiento de Valencia de operaciones de crédito a largo plazo destinadas a la refinanciación de contratos de crédito vigentes con tipos de interés fuera de mercado".

El Interventor General emite informe en los términos exigidos por el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición

Final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Son fundamentos de Derecho de la contratación de las nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a la sustitución de una parte de los contratos de préstamo del Ayuntamiento de Valencia, del procedimiento que se propone para dicha contratación junto al pliego de condiciones que lo regula, así como de la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Artículos 48, 48 bis, 49 y 53 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resto del Capítulo VII del Título Primero aplicable de dicha Ley.

Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 que regula el régimen de autorización de las nuevas operaciones de crédito.

Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

Artículo 4.1 1) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que excluye el procedimiento para la contratación de nuevos instrumentos de endeudamiento financiero del ámbito de aplicación de la citada Ley.

Artículo 127.1.g) de La ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que otorga la competencia para la aprobación de la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, en el caso del Ayuntamiento de Valencia, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Convocar procedimiento negociado para la selección de ofertas de endeudamiento a largo plazo del Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio 2015, destinadas a cancelar anticipadamente operaciones de préstamo vigentes con tipos de interés superiores a los de mercado, hasta un importe indicativo estimado de 201 millones de euros, ampliable.

Segundo.- Aprobar los pliegos de condiciones administrativas particulares y técnicas redactados para regir esta contratación.



Tercero.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

56. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar l'adhesió de l'Ajuntament al programa de pràctiques formatives de la Diputació Provincial de València 'La Dipu et Beca' 2015.	

"Vista la Moción de la Concejala Delegada de Empleo y los informes del Servicio de los que resultan los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, (nº. 77 de fecha 24 de abril de 2015), ha sido publicado el Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, sobre la aprobación de la convocatoria y las bases del Programa La Dipu te Beca, abriéndose un plazo de 20 días naturales, que finalizará el 14 de mayo, para que las Entidades Locales de la provincia de Valencia presenten la solicitud de adhesión a dicha convocatoria.

Segundo.- Consta en el Anexo del Anuncio de la citada convocatoria que al Ayuntamiento de Valencia se le concede una subvención máxima de 120.000,00 € para financiar parcialmente (80%) 150 becas, siempre y cuando se adhiera al Programa y cofinancie el mismo en la cuantía de correspondiente (20%).

Tercero.- Visto el coste del programa y formulada propuesta de gastos por el Servicio de Empleo e incorporada operación de gasto de personal, que garantiza el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la cuota empresarial de la Seguridad Social, se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Valencia al Programa de Prácticas Formativas de la Diputación Provincial de Valencia "La Dipu Te Beca", de concesión de subvenciones para becas de prácticas de formación por los municipios y entidades locales menores, para un número de 150 becas, cuyo coste total asciende a 160.467,00 €, de los que 120.000,00 € son financiados por la Diputación Provincial.

Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101, según Propuesta de Gasto nº. 2015/02145, Ítem de Gasto 2015/082980, por importe de 150.000,00 €, correspondiente a las becas a abonar durante los meses de julio y agosto de 2015.

Así mismo, en la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según la Operación de Gasto 2015/178, por importe de 10.467,00 €, que garantiza el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la cuota empresarial de la Seguridad Social, correspondiente al periodo antes referido."



57. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar les obres d'urbanització de l'avinguda de l'Estació i carrer del Miniaturista Messeguer, finançades amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

I.- Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de abril de 2014 acordó solicitar de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección Territorial de Economía, y Hacienda de Valencia, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, del proyecto de urbanización de la Avda. Estación y Miniaturista Meseguer, con un presupuesto total de 4.500.000,00 €, incluido el IVA, la redacción del proyecto, el coste de la obra y la dirección de la obra.

Habiéndose detectado un error en el estudio del coste de las obras según escrito de la Subdirectora General del Gabinete Técnico de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de fecha 9 de mayo de 2014 e informe del Servicio de Circulación y Transportes de fecha 19 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2014 acordó su rectificación, quedando el proyecto con el siguiente desglose: (Importe total: 5.710.055,39 €, Coste obra: 5.500.957,39 €, Redacción del Proyecto: 50.000,00 € y Dirección del Proyecto: 159.098,00 €) y notificar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, remitiendo el proyecto básico que recoge las correcciones efectuadas. Se hace constar que si bien en el punto segundo de este acuerdo en lo relativo al proyecto que ocupa se hace mención expresa, al igual que en el punto primero respecto a otro proyecto en el que si que es correcta la fecha, a la rectificación de un acuerdo de fecha 28 de marzo de 2014, se ha constatado con el Servicio de Proyecto Urbanos, quien elevó la propuesta, que se trata de un error de transcripción, pues debería haberse indicado rectificar el error del acuerdo de 4 de abril de 2014.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 24 de junio de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 5.710.055,39 euros, correspondiente a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, proyecto PM 002000, a la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6. proyecto PM. 004000, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009, aprobó el acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, en cuya virtud, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-Ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en la Comunitat Valenciana. El acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2009, por la Excmo. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat. El 21 de noviembre se aprobó la Octava Addenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Cada una de las Consellerias competentes por razón de la materia designará un técnico responsable de cada uno de los proyectos objeto del Convenio, siendo su figura independiente y distinta de la del director de la obra y sus funciones serán las descritas en el Convenio.

II.- El expediente tiene entrada en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, con el fin de contratar la ejecución de las obras que constituye el objeto de las presentes actuaciones.

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Moción del Concejal Delegado del Área de Dinamización Económica y Empleo, de fecha 2 de abril de 2014, relativa al inicio de las actuaciones para contratar la Ejecución de las Obras.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014, en cuya virtud se aprobó el “Proyecto Básico y de Ejecución de las Obras de “Urbanización de la Avda. de la Estación y Miniaturista Meseguer en Benimamet”. Y acuerdo de rectificación del presupuesto del proyecto de fecha 23 de mayo de 2014.
- Informe favorablemente a la aprobación del proyecto emitido por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 1 de abril de 2015.
- Acta de replanteo del proyecto de fecha 15 de abril de 2015 e informe relativo a la disponibilidad de los terrenos que constituyen el ámbito de actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP. Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto mediante la modalidad de oferta económica

más ventajosa, atendiendo a varios criterios, conforme a lo establecido en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

2.- Como se ha puesto de manifiesto, el proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del Contrato.

Por lo tanto, el presente proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011) y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro u perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

El proyecto fue aprobado técnicamente y remitido a la Conselleria competente por razón de la materia.

El proyecto, atendiendo a su cuantía, ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Se ha de señalar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, en los pliegos no se exige a los licitadores la constitución de garantías provisionales para participar en la licitación.

Por todo lo expuesto, con el previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal y del Interventor General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP, y del Servicio Fiscal de Gastos, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar por delegación de la Generalitat en virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, por la Excm. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia

y el Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat (Octava Addenda aprobada el 21 de noviembre de 2014), la ejecución de las obras de “Urbanización de la Avda. de la Estación y Miniaturista Meseguer en Benimamet”, conforme al proyecto aprobado.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Tercero.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, mediante la modalidad de oferta económica más ventajosa, atendiendo a varios criterios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 4.546.245,77 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 954.711,62 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21%, lo que hace un total de 5.500.957,39 € a la baja.

Cuarto.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de autorización del proyecto, servirá de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato a los efectos previstos en el artículo 109, apartados 3 y 5, del TRLCSP.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 24 de junio de 2014, habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan Especial de Apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 5.710.055,39 euros, correspondiente a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, proyecto PM 002000 y a la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6. proyecto PM. 004000, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato, será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, así como la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente competente por razón de la materia."



58. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000230-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa autoritzar i disposar el gasto del lloc de treball referència núm. 1680.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

HECHOS

PRIMERO.- Con efectos de 26 de febrero de 2015, y por jubilación forzosa de su titular, queda vacante el puesto de Intendente General Jefe de la Policía Local.

SEGUNDO.- La Alcaldesa, mediante Moción, propone que se nombre, provisionalmente, para el puesto de Intendente General Jefe de la Policía Local de Valencia, a D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación, nº 29.661, y que en la actualidad ocupa el puesto de Intendente General de la Policía Local de Valencia.

TERCERO.- Como dice la Sra. Alcaldesa en su Moción, siendo necesario que el puesto de Intendente General Jefe de la Policía Local sea ocupado sin solución de continuidad, y por lo tanto necesario e inaplazable la designación de un nuevo Intendente General Jefe de la Policía Local, y dado que en la misma se fijan los efectos del nombramiento (26 de febrero) es materialmente imposible contraer el gasto preciso para dicho nombramiento, pero existiendo crédito suficiente a nivel de bolsa de vinculación en el área de gasto 1 del Capítulo I del Presupuesto Municipal, una vez adoptado el Acuerdo por el órgano competente se remitirá el expediente al Servicio Fiscal de Gastos al objeto de dotar de crédito necesario las aplicaciones presupuestarias 13200 12000 12006 12009 12100 12101 15000 1600 respecto del puesto de trabajo de Intendente General Jefe de la Policía Local (TD), referencia de puesto 1680, del vigente Presupuesto Municipal.

CUARTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2015 se aprobó acordar lo siguiente: "PRIMERO.- Nombrar provisionalmente, y hasta en tanto se provea el puesto mediante el procedimiento de libre designación, a D. *****, Intendente General de la Corporación, Intendente General Jefe de la Policía Local de Valencia, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente, con efectos del día 26 de febrero de 2015, ante la inaplazable necesidad de proveer el puesto de Intendente General Jefe de la Policía Local de Valencia. SEGUNDO.- Existiendo crédito suficiente a nivel de bolsa de vinculación en el área de gasto 1, que por los Servicios de Personal y de Fiscal Gastos, se dote de crédito necesario las aplicaciones presupuestarias 13200 12000 12006 12009 12100 1201 15000 1600 respecto del puesto de trabajo de Intendente General Jefe de la Policía Local (TD), referencia de puesto 1680, del vigente Presupuesto Municipal, y por el importe necesario. TERCERO.- Que por el Servicio de Personal se inicien los trámites pertinentes en orden a la aprobación de las bases para proveer en propiedad, por el procedimiento de libre designación, el puesto de Intendente General Jefe de la Policía Local".

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local citado se ha procedido al cálculo de las retribuciones a abonar desde el 26 de febrero a 31 de diciembre de 2015 y el coste de seguridad social a cargo de la empresa a D. *****, así como el crédito disponible en la Retención Inicial del Capítulo I del vigente Presupuesto Municipal del puesto de trabajo nº 1680, dotado hasta el mes de mayo, y una vez descontado el gasto efectuado contra la misma de enero al 25 de febrero de 2015 de las nóminas abonadas a D. *****, resultando necesario la autorización y disposición del gasto por importe total de 60.874,79 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del vigente Presupuesto Municipal 13200 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000. Con el fin de asegurar las retribuciones fijas y periódicas previstas a abonar a D. *****, excluida la productividad especial, en el vigente ejercicio; se formula operación de gasto de personal número 2015/127, por importe de 60.874,79 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/13200/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, del vigente Presupuesto Municipal, donde existe crédito suficiente para atenderlo, a fin de autorizar y disponer el crédito necesario para el reconocimiento de la obligación de abono de las retribuciones totales previstas a abonar al interesado durante el presente ejercicio.

SEXTO.- En fecha 23 de marzo, se remiten las actuaciones, con propuesta de acuerdo, al Servicio Fiscal de Gastos, al objeto de su fiscalización; devolviéndose el expediente a la Unidad Administrativa en fecha 20 de abril, acompañando un informe de dicho Servicio que no tiene la naturaleza de fiscalización. Y, visto el informe del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, la Unidad administrativa discrepa de la interpretación realizada por el Servicio Fiscal de Gastos, considerando que no se dan los presupuestos necesarios para considerar anulable el acto dado que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, y dado que, como el propio informe del Servicio Fiscal de Gastos reconoce el nombramiento está amparado por el art. 91.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la existencia de crédito está acreditada a nivel de bolsa de vinculación y el acuerdo se adoptó por el órgano competente, se puede considerar que, a lo sumo hay una irregularidad no invalidante. Además, puesto que es el mismo órgano que dictó el Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2015 el que va a autorizar y disponer el gasto necesario para el abono de las retribuciones del Intendente General Jefe, implícitamente, se está ratificando el mismo. Por ello, se remite de nuevo el expediente al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención Municipal al objeto de su fiscalización, y fiscalizado de conformidad el gasto que se propone.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Al objeto de asegurar el crédito total necesario de las retribuciones fijas y periódicas a abonar a D. ***** en el presente ejercicio, derivado de una retención inicial insuficiente en el puesto de trabajo nº 1680 que ocupa el interesado desde el día 26 de febrero de 2015, autorizar y disponer el gasto necesario para el abono de las retribuciones fijas y periódicas y coste de seguridad social a cargo de la empresa por importe total de 60.874,79 € de SESENTA



MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (60.874,79 €), según operación de gasto de personal número 2015/127, por el mencionado importe, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Sector CC100, programa funcional 13200, aplicaciones económicas 12000,12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 del vigente Presupuesto Municipal, y por los importes que constan en cada una de ellas en la citada operación de gasto de personal."

59. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000255-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció definitiva en la Intendència General Direcció Policia Local.	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Vistas las Bases Generales Comunes y Específicas que regulan la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de un puesto de trabajo de Intendencia General Jefatura Policía Local (TD) del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, y demás documentación obrante al expediente, en base a la propuesta del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, trasladada en el Anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007:

Primero.- Ratificar la propuesta elaborada por la unidad administrativa y en su consecuencia, adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a:

D. ***** al puesto de Intendencia General Jefatura Policía Local (TD) en el Servicio de Policía Local, referencia núm. 1680, Baremo Retributivo A1-30-630-630, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa el mismo puesto de trabajo.

Segundo.- El interesado queda convocado al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre nº 5-5ª planta, el día 11 de mayo de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada.

Tercero.- Para atender el gasto que supone el expediente, que asciende a 60.874,79 € existe crédito suficiente, de autorizarse y disponerse el gasto señalado en la operación de gasto nº 2015/127 realizada en el expediente E 01101 2015 230, siendo con cargo a las aplicaciones presupuestarias: CC100/13200/ 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 16000 y 15000.

Cuarto.- El titular del puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad u órgano que lo nombró."

ANEXO I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE INTENDENCIA GENERAL JEFATURA POLICÍA LOCAL (TD)

"En Valencia, a 4 de mayo de 2015, siendo las 10.00 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2014 e integrada por:

Presidente Titular: D. *****, Técnico de Administración General de esta Corporación.

Secretario Titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General de Administración Municipal.

Vocal Suplente: D^a. *****, Economista de esta Corporación.

Vocal Titular: D^a.*****, Técnica de Administración General de esta Corporación.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las Bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo al titular del área del puesto convocado o en todo caso a la Vicealcaldía.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, cuyas Bases específicas y convocatoria fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015, publicadas en el BOP de Valencia nº 55, de 23 de marzo de 2015 y anunciado en BOE núm. 78, del día 1 de abril de 2015 el correspondiente plazo de presentación de instancias, ha presentado solicitud las siguientes personas aspirantes:

D. ***** (D.N.I. *****), Intendente General de la Policía Local en el Servicio de Policía Local [Registro de Entrada núm. 001032015001491, de 17 de abril de 2015].

D. ***** (D.N.I. *****), Intendente General de la Policía Local en el Servicio de Policía Local [Registro de Entrada núm. 001032015001621, de 27 de abril de 2015].

D. ***** (D.N.I. *****), Intendente General de la Policía Local en el Servicio de Policía Local [Registro de Entrada núm. 001102015051381, de 28 de abril de 2015].

Se hace constar que las instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes citado (del 2 de abril de 2015 al 28 de abril de 2015, ambos inclusive).

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las personas interesadas anteriormente citadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su Base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: "...será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios



Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Escala Superior, Categoría: Intendente/a General de la Policía Local, correspondiente al Subgrupo A1 y estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, así mismo, estar en posesión del permiso de conducir de la clase A como el de la clase B con un año de antigüedad.

Se entienden comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas”.

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la Base 13 de las Bases Generales Comunes, los apartados 3, 4 y 5 de la misma señalan:

“3.- La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y evaluar sus méritos con arreglo a la convocatoria y que efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.

4.- En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo o en todo caso la Vicealcaldía, propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

5.- En la resolución motivada de adjudicación se indicará el plazo de toma de posesión, siendo de aplicación, en lo pertinente las previsiones contenidas en el artículo 10 de las presentes bases generales”.

En consecuencia, se procede a constatar que las personas interesadas presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las Bases Específicas que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta al titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de este proceso o en todo caso a la Vicealcaldía, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de la persona aspirante que definitivamente sea nombrada.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente Trujillo Mamely, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: “...las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica”.

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente Martín González, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisividad de un cierto margen de discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: *“La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 Jul. 1987, incluso aún cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 Abr. 1994, 21 May. 1996, 9, 15, 20 Dic. 1997, 30 Oct. y 4 Dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica.”*

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente Lescure Martín, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: *“Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado”*.

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. Guillermo Jiménez Sánchez, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así *“pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional.”*

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más “idóneo” para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículo presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: “...*pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurran, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la perspectiva del genérico estatuto funcional de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional».*

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de Derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente:

Sentencia núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la Corporación, y contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Vicetesorería, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: “...*que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero sí que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales– por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia*

administrativa o de població, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad”.

Sentencia núm. 35/97 de 16 de enero de 1997 de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de Valencia de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: “... hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.

Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales, elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.

En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los “currículum vitae” y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. González Fuentes y Miquel Diego reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.

A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido”.

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que “...la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.” y añade que: “La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos.

Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concurra el mayor número de méritos, pues de ser así la



provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su fundamento jurídico cuarto, y respecto de la alegación de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

‘CUARTO Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que ...el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...

Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésa, antes aludida. No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que ‘valor informativo’ en este sistema –S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder.”

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

“Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica sienta unas bases a las que ella misma deba de ajustarse.”

A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de Valencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en

recurso contencioso-administrativo número 134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

“Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia número 5124 de 14 de noviembre de 2.003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del pues de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a Don José Antonio Martínez Beltrán – se dictó por la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.

Tercero. Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez ‘a quo’, su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aún siendo relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de Valencia, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.

Cuarto. Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente don lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes.”

No obstante lo expuesto, la doctrina jurisprudencial reciente ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiendo que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.



La sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la sentencia nº 599/2004 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: *“se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

1.- La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.

2.- Y la exigencia formal está referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de mérito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten más idóneos para el mejor desempeño del puesto.

b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.

Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.

c) El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), dl la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir en nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad”.

En virtud de todo ello, y a los efectos de realizar una propuesta, la Comisión de Valoración relaciona y analiza los méritos invocados por las personas participantes, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puesto de trabajo ocupado y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal y otro donde se desglosa la documentación complementaria alegada por la persona participante, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones:



D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Intendente General de la Policía Local y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas y Sociología.

Con anterioridad al acceso a esta Corporación, pertenecía al cuerpo de la Guardia Civil, con una experiencia de 10 años.

Acredita haber participado en cursos de formación, jornadas, congresos y seminarios. Manifiesta tener conocimiento de francés e inglés nivel medio.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Intendente General de la Policía Local y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho y del diploma de Dirección Pública Local del Instituto Nacional de Administración Pública del Ministerio de política Territorial y Administración Pública.

Con anterioridad al acceso a esta Corporación, tiene una experiencia de 16 años en distintas categorías de policía local en el Ayuntamiento de Bilbao, así como Intendente Principal Jefe de la Policía Local de Xátiva durante 11 años.

Acredita haber participado en cursos de formación, jornadas, congresos y seminarios así como tener conocimiento del valenciano en su nivel elemental, acreditado mediante la correspondiente certificación oficial.

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Intendente General de la Policía Local y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho y dos Masters: uno en Administración Pública y otro en Ética y Democracia.

Manifiesta haber desempeñado distintos cargos, y entre ellos destaca el de Director de Seguridad y Operaciones del Consorcio Valencia 2007, Director General de la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, Asesor Ejecutivo para asuntos internacionales de la Dirección General de la Policía, Subdelegado del Gobierno en Valencia, Director de Gabinete del director General de la Policía, etc.

Acredita haber participado en cursos de formación, jornadas, congresos y seminarios así como tener conocimiento del valenciano en su nivel elemental, acreditado mediante la correspondiente certificación oficial, así como del inglés y alemán acreditado mediante la certificación de la Escuela Oficial de Idiomas, y francés por el Instituto Francés de Valencia.

Todos los participantes poseen méritos que podrían justificar su nombramiento destacando su formación adecuada y suficiente para el desempeño del puesto convocado.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el Artículo 13 de las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, corresponde al titular del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, o en todo caso la Vicealcaldía quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a la persona solicitante si la considera idónea para ocuparlo, bien que se declare desierto, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resulta idóneo para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área o en todo caso por la Vicealcaldía y, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con



carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados, en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada, que suponga el nombramiento del aspirante que, reuniendo los requisitos exigidos, y realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales del aspirante seleccionado se tenga como más idóneo, y goce de la confianza del que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 10.30 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe.”

ANEXO II

“Vistas las Bases rectoras de la convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación, un puesto de trabajo de Intendencia General Jefatura Policía Local (TD) en el Servicio de Policía Local, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015 y vistos los datos obrantes en el expediente y analizadas las tres solicitudes para el citado puesto de trabajo, formuladas por funcionarios de carrera de esta Corporación.

Visto el razonado informe evacuado por la Comisión de Valoración de fecha 4 de mayo de 2015, según prevé el Artículo 13 de las Bases Generales Comunes que rigen en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, elévese lo actuado a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por la misma, de las siguientes consideraciones:

Que se han considerado como méritos prioritarios para la provisión del puesto de trabajo de Intendencia Jefatura Policía Local (TD) en el Servicio de Policía Local, la experiencia específica en puestos de responsabilidad así como la carrera profesional desempeñada en distintos ámbitos, tanto estatal, autonómico como local, y en consecuencia se dan las circunstancias concretas en D. ***** que hacen que sea la persona más idónea e inspira un mayor grado de confianza de entre las personas aspirantes para ocupar el puesto de trabajo de Intendencia General Jefatura Policía local (TD) en el Servicio de Policía Local. Todo ello sin desmerecer al resto de aspirantes que ciertamente reúnen méritos que podrían justificar su nombramiento, tanto D. ***** como D. *****, contando ambos con una amplia experiencia, formación y reconocimiento en sus funciones.

Finalmente, y de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración, se considera que en D. ***** se dan el mayor número de circunstancias que justifican su nombramiento, en particular su trayectoria en puestos de responsabilidad a nivel estatal, autonómico y local, que le ha llevado a consolidar un grado de clasificación profesional de nivel 30 unido al hecho del conocimiento de idiomas, al ser el único aspirante en los que se aúnan dichas circunstancias que le destaca del resto de aspirantes, así como la dilatada carrera administrativa desarrollada objeto de reconocimientos, felicitaciones y condecoraciones y su experiencia en este Ayuntamiento de plena satisfacción de esta Tenencia de Alcaldía”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia en funciones, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.